

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE POSGRADO



**Estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para
la prevención de la conducta antisocial en México**

Tesis doctoral presentada por:

Gutiérrez Vaca Norma Rocío

Director de tesis:

Dr. Rogelio Barba Álvarez

Codirector de tesis:

Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

1.- El presente trabajo de investigación, tema de tesis presentada para la obtención del título de Doctor (a) es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.

2.- En el caso de ideas, fórmulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadro, tablas u otros que tenga derechos de autor.

3.- Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en otro sitio alguno.

4.- Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarios y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada.

5.- De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a las normas establecidas y vigentes de la UANL.

AUTOR: Norma Rocío Gutiérrez Vaca.

FECHA: 25 de enero de 2024.

FIRMA: *Norma Rocío Gutiérrez Vaca. Rf.*

Dedicatoria:

A mi hijo Ikal, que se gestó junto con este trabajo.

A mi esposo Eduardo por ser mi compañero y cómplice en cada uno de mis proyectos de vida.

Agradecimientos:

Al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías CONAHCYT, por cuyo apoyo económico fue posible realizar mis estudios de doctorado en la prestigiosa Universidad Autónoma de Nuevo León.

A mi director y codirector de tesis, Dr. Rogelio Barba Álvarez y Dr., Víctor Aurelio Zúñiga González, respectivamente, por compartirme sus valiosos conocimientos, su guía y apoyo constantes.

Al Dr. Francisco Gorjón, Dr. Juan Antonio Caballero Delgadillo y Dra. Antonia Belmares Rodríguez por ser un soporte para mí y gestores académicos invaluable.

Al Dr. José Zaragoza Huerta, por todos sus aportes, su paciente lectura y la retroalimentación de mis documentos.

A cada uno de los catedráticos con quien compartí el aula, ya fuera presencial o virtualmente, por sus lecciones de ciencias y también por sus lecciones de vida.

A mis compañeros de clase, por ser un estímulo intelectual y también emocional.

A mi familia y mis amigos, por darme cada día motivos para seguir adelante y no rendirme ante las adversidades.

CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	6
ÍNDICE DE GRÁFICAS	6
LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1. NATURALEZA, DIMENSIÓN Y PROBLEMÁTICA DEL ESTUDIO	10
1.1 Antecedentes del problema a estudiar.....	10
1.2 Planteamiento del problema de investigación.....	20
1.3 Pregunta central de investigación	25
1.4 Objetivo general de la investigación.....	25
1.5 Hipótesis general de investigación	26
1.6 Justificación y aportaciones del estudio.....	27
1.7 Delimitaciones del estudio.....	27
1.8 Matriz de congruencia metodológica.....	28
CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO.....	29
2.1 Normatividad internacional	29
2.2 Normatividad nacional	38
CAPÍTULO 3. MARCO TEÓRICO.....	47
3.1 Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil	47
3.2 Teoría general de los sistemas y modelo ecosistémico	52
3.3 Modelos de prevención en la delincuencia juvenil	54
3.4 Marco teórico de la variable dependiente	59
3.5 Marco teórico de las variables independientes.....	61
CAPÍTULO 4. ESTRATEGIA METODOLÓGICA	67
Metodología	67
4.1 Descripción del primer estudio cualitativo: Análisis legislativo sobre la asistencia social	67
4.1.1 Análisis de contenido de las leyes de asistencia social respecto de los infantes en conflicto con ley	68
4.2 Descripción del segundo estudio cualitativo: Cuestionario infantes en conflicto con la ley aplicado en los estados de Guanajuato y Nuevo León	97
4.2.1 Metodología	97
4.2.2 Instrumento	97
4.2.3 Procedimiento.....	98

4.2.4 Población y muestra	98
4.3 Primer estudio cuantitativo: Encuesta Infantes en conflicto con la ley aplicada en una muestra representativa	99
4.3.1 Metodología	99
4.3.2 Instrumento	99
4.3.3 Procedimiento.....	99
4.3.3 Población y muestra	99
4.4 Descripción del estudio final	100
4.4.1 Metodología	100
4.4.2 Instrumento	100
4.4.3 Procedimiento.....	101
4.4.4 Población y muestra	101
CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DE RESULTADOS	103
5.1 Resultados del primer estudio cualitativo: Análisis legislativo sobre la asistencia social .	103
5.2 Resultados del segundo estudio cualitativo: Cuestionario infantes en conflicto con la ley aplicado en los estados de Guanajuato y Nuevo León	106
5.3 Resultados del primer instrumento cuantitativo: Encuesta infantes en conflicto con la ley	112
5.4 Resultados del estudio final.....	114
CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE POLÍTICA CRIMINAL....	119
6.1 Conclusiones	119
6.2 Recomendaciones de política criminal	122
REFERENCIAS.....	125
ANEXOS	140
Anexo 1	140
Anexo 2.....	141
Anexo 3.....	147
Anexo 4.....	151

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de congruencia metodológica.

Tabla 2. Leyes estatales de asistencia social vigentes en México.

Tabla 3. Cuadro comparativo de las respuestas al cuestionario aplicado a los estados de Guanajuato y Nuevo León.

Tabla 4. Asistencia social como estrategia de atención a los infantes en conflicto con la ley.

Tabla 5. El SEDIF como responsable de la atención a los infantes en conflicto con la ley.

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Línea de tiempo sobre la normatividad nacional e internacional aplicada a los infantes en conflicto con la ley.

Figura 2. Desagregación de los niños en conflicto con la ley.

Figura 3. Mapa conceptual del planteamiento del problema.

Figura 4. Modelo gráfico de la hipótesis.

Figura 5. Mapa de las leyes de asistencia social

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. La asistencia social en relación con la antigüedad en el puesto.

Gráfica 2. La asistencia social en relación con la profesión.

Gráfica 3. Atención por parte del SEDIF de acuerdo con la antigüedad.

Gráfica 4. Atención por parte del SEDIF de acuerdo con la profesión.

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ICL	Infantes en conflicto con la ley
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LFJA	Ley Federal de Justicia para Adolescentes
LNSIJPA	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
NNA	Niñas, niños y adolescentes
ONU	Organización de las Naciones Unidas
SEDIF	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
SIPPINNA	Sistema Nacional de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene el propósito de indagar cuáles han sido las acciones dirigidas por parte del Estado para la atención de los infantes en conflicto con la ley, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las Procuradurías de Protección. Así mismo proponer aquellas que derivadas de tanto de la revisión documental, como de la consulta a expertos en este campo, se proyectan como las estrategias recomendables a implementar con esta población. Ya que el abordaje de esta población tiene una tendencia predominantemente legal, psicológica, pedagógica y de trabajo social, entre otras, esta tesis agrega una perspectiva criminológica, para que, en la síntesis con otros saberes, se dialogue sobre mejores formas de intervención.

Respecto de la naturaleza, dimensión y problemática del estudio, contenidas en el primer capítulo, desde ahí se define quiénes son los infantes en conflicto con la ley, es decir, aquellas personas menores de doce años de edad que son acusadas de cometer alguna conducta tipificada como delito. Por otra parte, se rastrean los orígenes de la asistencia social en México a través de una cronología y el surgimiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como encargado de dichos infantes en conflicto con la ley.

En el capítulo segundo se extrae lo más relevante de la normatividad tanto internacional como nacional en materia de los derechos de niños y niñas menores de doce años de edad en conflicto con la ley, para posteriormente analizar la propuesta de cada una de las entidades federativas de México sobre cómo asistir socialmente a dichos infantes, en aras de promover la actualización y armonización de las distintas leyes, que decante en una adecuada protección y atención sus necesidades.

El marco teórico de este trabajo se encuentra en el tercer capítulo, el cual resume las principales teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil, así como la teoría general de los sistemas y modelo ecosistémico al cual se adscribe. A partir de ello se precisan las corrientes teóricas adoptadas en este trabajo, a saber, la integración teórica y la criminología crítica, esta segunda, por el énfasis dado a cómo aborda el Estado a los infantes en conflicto.

En este mismo capítulo se despliega el marco teórico de las variables independientes: 1) protocolos estandarizados homogéneos para los estados, 2) atención interdisciplinaria que contemple a la familia y 3) seguimiento a la conducta reincidente; consecuentemente también de la variable dependiente: la prevención de la conducta antisocial en México.

Como parte de la estrategia metodológica, en el cuarto capítulo se expone el diseño de los cuatro diferentes estudios que forman parte de este trabajo, dos con carácter cualitativo y dos de corte cuantitativo. El primer estudio se refiere al análisis de contenido de las leyes estatales sobre asistencia social; el segundo estudio comparó el abordaje en la atención a los infantes en conflicto con la ley en los estados de Guanajuato y Nuevo León. El tercer estudio reúne la perspectiva de 30 expertos del país sobre la atención a los infantes. Mientras que, en el cuarto y último estudio, se conjugaron tanto las perspectivas como las estrategias institucionales de atención a los infantes, a partir de la información recabada en una muestra conformada por los representantes de 16 entidades en México.

Los resultados de dichos estudios se analizan en el capítulo quinto, organizados conforme a cada uno de ellos. Entre los resultados es posible adelantar que solo 13 de las 32 entidades federativas cuentan con una ley de asistencia social actualizada y armónica con otros instrumentos jurídicos en su estado; que entre Guanajuato y Nuevo León existe diferencia respecto de la naturaleza del programa de atención a infantes en conflicto con la ley; que tanto la antigüedad como la profesión influyen al considerar a la asistencia social el medio más idóneo para atender a los infantes en conflicto con la ley; y muchos otros más referidos, por ejemplo, a los recursos y organización de las áreas de atención, aspectos procedimentales e incluso diferencias por género.

Finalmente, en el sexto capítulo se presentan las principales conclusiones, sobre las cuales se construyeron las recomendaciones de política criminal, en tanto que, de acuerdo con Manuel Vidaurri (2016), ésta implica también una actividad científica, con la función de estudiar la realidad y prevenir el delito, que puede orientar la labor legislativa para hacer efectivos los derechos humanos, en este caso, de las infancias en conflicto con la ley.

Nota: parte de los antecedentes del problema a estudiar que se exponen en el siguiente capítulo fueron publicados por la Editorial Tirant Lo Blanch dentro de la obra *Infantes en Conflicto con la Ley y Asistencia Social en México: Un análisis legislativo*, ISBN 978 – 84 – 1169 – 797 – 2.

CAPÍTULO 1. NATURALEZA, DIMENSIÓN Y PROBLEMÁTICA DEL ESTUDIO

1.1 Antecedentes del problema a estudiar

1.1.1 Los infantes en conflicto con la ley

La reforma al artículo 18 constitucional de 2005 y que entró en vigor en marzo de 2006 rompió con un modelo tutelar que se forjó a fines del s. XIX y principios del s. XX., el cual propugnaba por medidas correctivas hacia los menores infractores al amparo de la protección, y permaneció vigente en México hasta inicios de este s. XXI.

Como señalara Elba Cruz (Cruz, 2010) retomando a teóricos previos, desde finales del s. XIX y comienzos del s. XX, se produjo una profunda transformación en las instituciones jurídicas, substrayendo al niño y al adolescente del área del derecho penal, para someterlos a medidas tutelares y educativas. Se crearon instituciones correccionales, según las nuevas doctrinas aceptadas por los legisladores, que pugaban por la corrección en lugar del castigo penal, y aspiraban a reemplazar totalmente la idea de represión, expiación o responsabilidad moral o penal, por la instauración de un sistema pedagógico, tutelar y proteccionista. No obstante, en los reformatorios se albergaba a los menores de edad, no sólo por los ilícitos cometidos, sino por situaciones de abandono o peligro material o moral. Este movimiento de los reformatorios se extendió por Europa y Estados Unidos, proveniente de Gran Bretaña. Aunque el cambio fue paulatino, de este movimiento se gestó el modelo conocido posteriormente como tutelar, un modelo esencialmente administrativo.

Ana María Montero (Montero, 2014) indica que el primer Tribunal de Menores se instaló en Chicago en 1899, la iniciativa se imitó en el resto de los Estados americanos y pronto también en Europa: Alemania 1907, Inglaterra 1908, Portugal 1911, Bélgica 1912, Hungría

y Suiza 1913, Austria 1919, Holanda 1934, etc. Los Tribunales de Menores se establecieron sobre una base paternal, tutelar y educativa, con jueces especiales para atender estos asuntos. La preocupación por la infancia se manifestó en congresos y reuniones científicas, en los que se fijaron normas, planteamientos y propuestas que se desarrollaron en años posteriores. En ese auge de ideas progresistas sobre la infancia y la intención de un enfoque pedagógico regenerador, se convocaría a la pedagogía, la psicología, la psiquiatría y sociología especializadas, pues la concepción de la penalidad se entendería ahora como tutela y prevención.

Un evento de suma importancia para la niñez y contemporáneo a estos acontecimientos se suscitó en 1924, cuando fue adoptada por la Sociedad de Naciones, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, el primer instrumento internacional que reconociera derechos a la niñez. Más adelante, éstos fueron reafirmados por la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 y la Declaración de los Derechos del Niños de 1959, sin embargo, estos instrumentos guardaban un fin orientador para los países, pero no un efecto obligatorio o vinculante sobre los mismos (Barletta, 2018).

Mientras tanto en México, como lo retomara Cruz, en 1926 se estableció en el otrora llamado Distrito Federal, el primer Tribunal de Menores. La revolución mexicana, acontecida en esa época, retrasó los intentos de reforma que se venían suscitando para separar del sistema penal a los menores de 18 años de edad. En ese mismo año se promulgó el Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad, que incluía: tres jueces, un médico, un profesor normalista y un experto en estudios psicológicos, los cuales eran auxiliados por un departamento técnico y se contaba además con un cuerpo de delegados de protección a la infancia (Cruz, 2010).

En 1973 el Tribunal para Menores cambió su configuración por el Consejo Tutelar para Menores, el cual hacía énfasis en la readaptación social y en considerar medidas de tratamiento en establecimientos abiertos, semiabiertos y, sólo en último caso, en instituciones cerradas. En general, existieron a nivel federal una serie de esfuerzos por establecer lineamientos que dieran uniformidad a los procedimientos empleados en los Tribunales, mediante la implantación de leyes, códigos, comisiones y aportes científicos para tal fin. Pese a ello, el modelo tutelar seguía ofreciendo ambigüedad y falta de

formalidad en el proceso, ya que los menores de edad podían ser detenidos o privados de su libertad sin una orden de aprehensión que señalara un delito o falta cometida, incluso por el simple hecho de que sus padres los consideraran rebeldes o “incorregibles” (Azaola, 2015, pág. 22).

Muchas más de esas inconsistencias y contradicciones en el Consejo Tutelar fueron expuestas por Rosa María Villarreal, quien además de las detenciones masivas sin considerar la edad o el tipo de conducta, también denunció la entremezcla de personas adultas y menores de edad en los internados, la no agrupación por edades, los criterios poco fundamentados y desproporcionados sobre el tiempo de internamiento, los programas de tratamiento drásticamente dispares entre consejos tutelares, la poca atención a las evaluaciones de la personalidad al decidir sobre las medias a imponer, y en algunos centros, la falta de recursos, careciendo de una solvencia material y humana que ponía en juego su estabilidad. Por su parte Víctor Zúñiga hizo notar la disociación entre la experiencia delictiva de los adolescentes y el sistema penal, representado por las figuras del Consejo Tutelar y la policía, no logrando coordinar sus esfuerzos en la represión del delito, ni la readaptación (De la Garza, De la Vega, Zúñiga y Villarreal, 1987).

Asevera Cruz, que con la firma de México de tratados internacionales que cuestionaban seriamente el modelo tutelar, tales como: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores de 1985, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de 1990, se buscó devolver “las garantías que los menores habían perdido como consecuencia de la ambigüedad del sistema tutelar” (Cruz, 2010, pág. 52). Ya que estos ordenamientos establecen, entre otros principios, que “para que un menor pueda ser privado de su libertad, es indispensable sea sometido a un procedimiento por el cual se le compruebe la comisión de un acto expresamente prohibido por la ley penal” (Cruz, 2010, pág. 52).

Vasconcelos afirma que México fue el último país en Latinoamérica en adoptar la doctrina de la protección integral y que, hasta la reforma del 18 constitucional en el 2005, se materializó realmente lo dispuesto en la Convención de los Derechos de Niño, ratificada por México desde 1990 (Vasconcelos, 2009).

A partir del 2005, los antes llamados menores infractores se denominarían menores de edad en conflicto con la ley penal (Villanueva, 2007), pero la reforma al artículo 18 constitucional no implicaría sólo un cambio en su denominación, sino que pretendía marcar una transformación en el Derecho de Menores, ya que reconoció a los niños como sujetos de derechos y eliminó prácticas que en el modelo tutelar eran violatorias de los mismos, como se revisó anteriormente. Así mismo, se definieron parámetros legales de edad para distinguir la niñez y la adolescencia. Como lo apuntara Vasconcelos, en virtud de los principios de la protección integral, el desarrollo progresivo, el interés superior y la consideración de que los niños tienen un estatus jurídico especial, se impusieron reglas de trato hacia ellos y límites a la intervención del Estado (Vasconcelos, 2009).

Al fijarse la edad mínima de 12 años se estableció que antes de esa edad, los infantes además de inimputables son irresponsables penalmente de los actos que realizan, dada su incapacidad para infringir las leyes penales. En lo subsecuente, los niños menores de 12 años sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social, y su cuidado corresponderá a las instituciones de asistencia social, las cuales tienen un carácter administrativo, no penal (Vasconcelos, 2009).

El 13 de enero de 1977 se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual integró bajo el mismo nombre al Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez y el Instituto Mexicano para la infancia y la familia, entonces existentes (DOF, 1977). Posteriormente, el 21 de diciembre de 1982 el SNDIF, se adhirió por acuerdo al Sector Salud (DOF, 1982), sujetándose a las disposiciones de esta secretaría hasta 1986, cuando nace la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y ahí el SNDIF recobró tanto su personalidad jurídica, como su patrimonio propio (DOF, 1986).

La Ley de Asistencia Social de 2004 suplió a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social de 1986, la cual, desde entonces mencionaba en su artículo 4, como sujetos de asistencia social a los denominados “menores infractores” (CDHCU, 1986, p. 1). La actual Ley de Asistencia Social contempla “a los infractores y víctimas de delito” (CDHCU, 2004, p. 2), como se puede observar, desde entonces no se ha modificado el término infractores. La Ley de Asistencia Social de 2004 sigue asociada a la Ley para la

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que fue abrogada y suplida el 04 de diciembre de 2014 por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), no obstante, el texto de la Ley de Asistencia Social no se ha actualizado para dar cabida a la LGDNNA hoy vigente.

Con la reforma al artículo 18 constitucional en 2005 se generó la Ley Federal de Justicia para Adolescentes (LFJA), la cual sería suplida en el 2016 por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA), esta ley conserva la minoría de 12 años para separar a los niños de los adolescentes, solo estos segundos y hasta antes de los 18 años de edad, serán los sujetos en quienes se aplique la ley.

LÍNEA DE TIEMPO SOBRE LA NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL APLICADA A LOS INFANTES EN CONFLICTO CON LA LEY

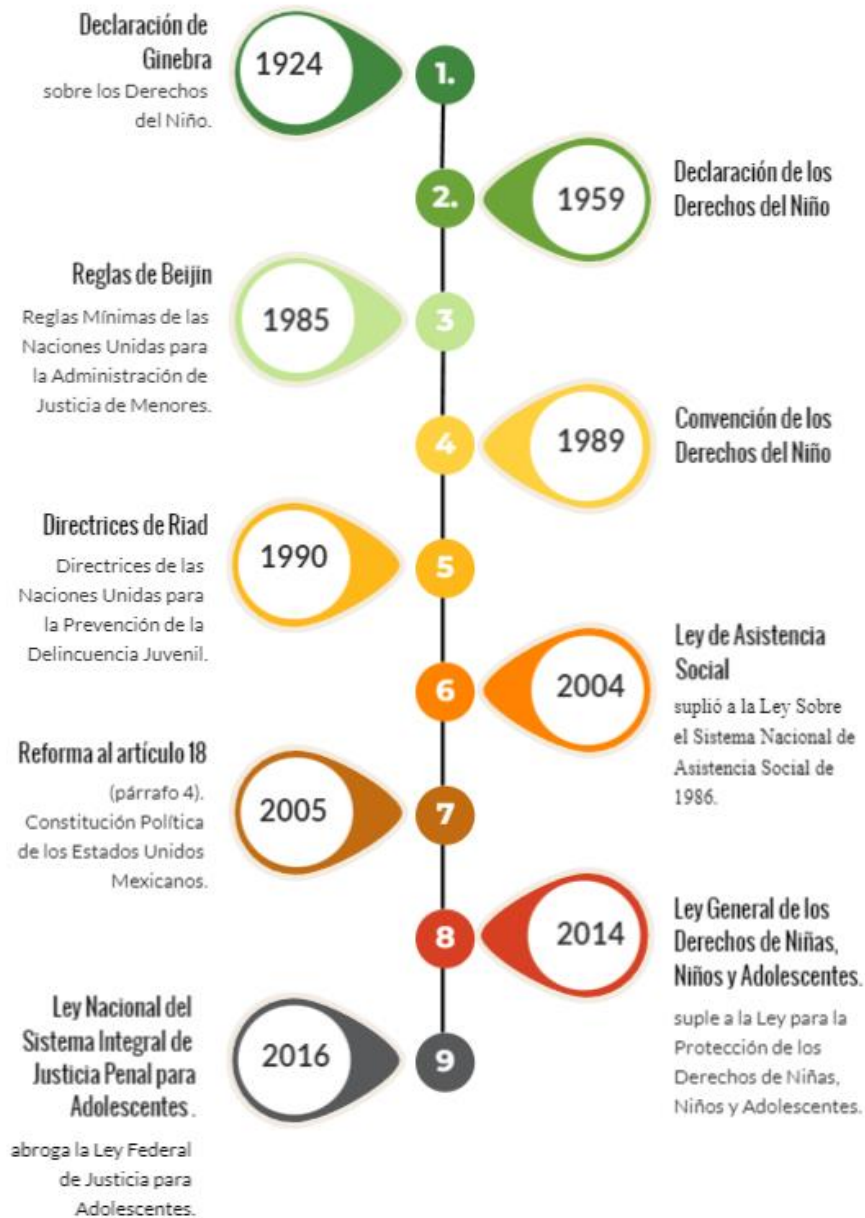


Figura 1. Fuente: elaboración propia a partir de los datos sobre normatividad nacional e internacional aplicada a los infantes en conflicto con la ley.

1.1.2 La asistencia social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en México: una cronología

La asistencia social tuvo sus antecedentes en la caridad y la filantropía, la caridad es la otorgada por la iglesia, mientras que la filantropía es aquella que proviene de individuos o grupos de voluntarios. Por su parte, la asistencia social, transicionalmente llamada beneficencia, es la que ejerce el Estado por medio de sus atribuciones. En orden de aparición, como lo señalara Ricardo Fletes Corona (2004), tanto la caridad como la filantropía fueron las que dieron origen a la asistencia social.

Caridad, filantropía, asistencia social, todas constituyen formas en que la sociedad ha dado respuesta a las necesidades de los individuos y grupos más carentes, variando por quién las otorga. Así, la asistencia social deriva de la política del Estado y opera con recursos públicos que son destinados a través de programas específicos. Mientras que la filantropía surge de la sociedad civil organizada y opera con recursos de particulares con intereses altruistas. Y la caridad tiene un carácter principalmente religioso - apostólico y gestiona recursos tanto de particulares, como de la propia iglesia.

Como lo señalara Fletes, esta categorización es de corte teórico, ya que la realidad es mucho más compleja, al existir programas de asistencia social solventados con recursos de la iniciativa privada; programas filantrópicos pagados con recursos públicos y, en general, una estrecha vinculación entre entidades estatales, particulares y religiosas (Fletes, 2004).

Gloria Guadarrama Sánchez agrupa el desarrollo de las instituciones asistenciales en cinco etapas: la etapa colonial, la etapa de separación entre la beneficencia pública y privada, la etapa de la revolución, la etapa de la integración de los sistemas de protección social, y el resurgimiento de la participación privada (Guadarrama, 2004).

Etapa colonial: La primera etapa de la asistencia social, se sitúa entre el siglo XVI y la primera mitad del siglo XIX. De acuerdo con Aimée Valckx y los autores revisados por ella, la asistencia social tuvo sus orígenes en las congregaciones religiosas y los grupos altruistas que, durante la colonia, brindaban atención a los más necesitados, impulsados por una visión medieval y europea del cristianismo. La pobreza se glorificaba como valor espiritual y la caridad como una virtud suprema que aseguraba la salvación, por tanto, las

instituciones de beneficencia y las rudimentarias formas de protección social se organizaron en torno a intereses religiosos y bajo el control de la Iglesia Católica, sirviendo tanto a las intenciones de ayudar, como a los propósitos de evangelización (Valckx, 2007).

Silvia Arrom señala que, en realidad, el sistema colonial mezclaba la asistencia pública, privada y eclesiástica igual que en Europa, en una especie de economía mixta de asistencia. Para esta historiadora, el entrecruzamiento de lo público y lo privado, lo religioso y lo secular persistió más allá de la época de la reforma, pues ni la iglesia, ni los particulares dejaron de ayudar a los necesitados que quedaron desprovistos en la intervención estatal (Arrom, 2016).

Etapas de separación entre la beneficencia pública y privada: Se ubica entre la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX, esta etapa coincide con la época de la Reforma y la llegada del grupo liberal al poder, el cual asumió como una medida de impulso al progreso la separación del ámbito religioso y el Estado. Se decretaron: la ley de desamortización en 1856, la ley de nacionalización de bienes eclesiásticos en 1859, y el decreto de secularización de establecimientos de beneficencia en 1861. Las propiedades de la Iglesia Católica, los edificios e instituciones pasaron a ser parte del Estado y la beneficencia una responsabilidad estatal.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz, la división entre la beneficencia pública y privada se oficializó con la creación de la Dirección de Beneficencia Pública en 1881, con lo que se estableció el derecho de recibir ayuda del gobierno y el deber de la sociedad de contribuir conforme a sus posibilidades. Se hicieron explícitos los sujetos de la beneficencia, entre quienes se encontraban ya desde entonces los menores que habían violado la ley. También en 1899, para promover y vigilar los establecimientos fundados por particulares, se constituyó la Junta de Beneficencia Privada, antecedente para la participación de los particulares en la asistencia y con lo que se otorgó personalidad jurídica a las instituciones de asistencia privada. A partir de entonces se institucionalizó el hecho de que las esposas de los presidentes encabezaran los eventos de beneficencia, siguiendo el ejemplo de la segunda esposa del presidente Díaz, Carmen Romero Rubio, esta tendencia, salvo sus excepciones, se conserva en la presidencia del Patronato del DIF hasta la actualidad.

Etapa de la Revolución: Comprende desde los inicios del siglo XX hasta 1940. El pensamiento sobre la justicia social impulsado por la revolución incidió para que la pobreza ya no se considerara algo natural, resultado de las debilidades de los pobres, sino de los bajos salarios, la falta de fuentes de trabajo y la explotación de los peones y obreros. La asistencia empieza a dejar su enfoque correctivo y reeducador.

A criterio de Sirvent, en el estado postrevolucionario pugnan dos corrientes contradictorias: la corriente social de la revolución, que empuja hacia el establecimiento de un estado benefactor, por otro lado, la que da continuidad al estado liberal e impulsa el desarrollo de la economía de mercado, la cual justifica la desigualdad en aras de establecer vías al desarrollo de la nación (Sirvent, 1984, citado en Valckx, 2007).

En 1937, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, se creó la Secretaría de Asistencia Pública, concretándose la participación estatal en el ámbito asistencial y se estableció como una obligación política encaminada a concebirse como un derecho. El concepto de beneficencia se sustituyó por el de asistencia pública y se consideraba parte importante de la acción federal. La acción gubernamental se dividió en dos frentes: por una parte, la asistencia pública, dirigida a los grupos desvalidos, por otra, la seguridad social, enfocada a las clases trabajadoras.

Etapa de la integración de los sistemas de protección social: Se ubica entre los años 1940 y 1980.

En el gobierno de Manuel Ávila Camacho se promulgó la Ley del Seguro Social de 1942, de donde surgió el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En 1943 se creó la Secretaría de Salubridad y Asistencia, fusionando la Secretaría de Asistencia Pública y el Departamento de Salud para brindar atención a las personas que no formaban parte de los programas de seguridad social.

A partir de 1960 se comienza un proceso de institucionalización profesionalizada con la creación del Instituto Nacional de Protección a la Infancia, que más tarde, en 1976, se convirtió en el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia. En 1968 se creó el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez, con fines de asistencia médica y educativa. Finalmente, en 1977 se creó el SNDIF, mejor conocido como DIF. A este organismo se le asignó la

procuración de servicios de asistencia social, con capacidad para regular la asistencia pública y coordinar las actividades de las instituciones de asistencia pertenecientes a la iniciativa privada, manteniéndose vigente hasta el día de hoy.

A criterio de Valckx (2007), al finalizar el siglo XX la política asistencial se organiza en dos vertientes: la asistencia compensatoria de protección a individuos y familias en condiciones de vulnerabilidad y, por otro lado, la asistencia para el desarrollo humano por medio de la formación y la capacitación, una visión ligada al concepto de emancipación.

Etapa del resurgimiento de la participación privada: Comprende de 1980 a la fecha.

Valckx (2007) llama también a esta etapa como del desarrollo del tercer sector, entendiendo éste como el que comprende las organizaciones que no pertenecen al estado o al mercado: organizaciones de la sociedad civil, sector de la sociedad civil, sector sin fines de lucro, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones voluntarias, sociedad civil, organizaciones civiles, asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada, organizaciones no lucrativas, organizaciones filantrópicas, organizaciones no gubernamentales, todos estos términos utilizados de forma intercambiable.

El tercer sector representa una fuerza social y económica de gran importancia en el mundo contemporáneo, el surgimiento de las organizaciones por él agrupadas ha estado determinado por el contexto económico, político, social y cultural en donde los diversos movimientos sociales, ya sean estudiantiles, campesinos, indígenas, de mujeres, etc., han jugado un papel importante en su desarrollo. A criterio de Olvera Rivera el auge de estas organizaciones es una respuesta simbólica a la negativa por parte del gobierno de no respetar los derechos políticos, de su abandono del proyecto postrevolucionario de justicia social, plasmado en la constitución de 1917 y del olvido del pasado histórico que le dio legitimidad (Olvera, 1998, citado el Valckx, 2007).

En México han surgido esfuerzos por formar redes que fortalezcan e impulsen las acciones de las OSC, por ejemplo, la Red por los Derechos de la Infancia, una coalición de organizaciones. También existe iniciativa por sistematizar el trabajo de investigación sobre el tercer sector, reuniéndose en instancias como el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI), la Red Mexicana de Investigadores Sobre Organismos Civiles (REMISOC), y

el Programa Interdisciplinario de Estudios sobre el Tercer Sector del Colegio de México (PIETS).

De una manera crítica, Fletes sostiene que la asistencia social carece de un carácter preventivo, ya que posee las cualidades de ser emergente, temporal, específica y sintomática. Emergente en tanto se dirige a atender las necesidades urgentes de individuos o grupos que no están en condiciones de satisfacerlas por ellos mismos; temporal ya que se otorga por periodos cortos o limitados de tiempo; específica en el tipo de satisfactores y personas a quienes se ofrece; finalmente, sintomática porque se aboca a las consecuencias y no a las causas (Fletes, 2004).

La asistencia social puede desempeñar una tarea preventiva en el hecho de que evita se recrudezcan la exclusión, la marginalidad o el deterioro de individuos o grupos, sin embargo, no actúa más que como un punto de apoyo, una estrategia que no permite superar la exclusión social y, por el contrario, exhibe las fallas tanto en las políticas sociales como en las políticas económicas (Fletes, 2004).

Esta revisión histórica ha permitido contextualizar el papel del SNDIF en la atención a los infantes en conflicto con la ley, entender su origen y su razón de ser. Más adelante, se penetrará en el marco normativo tanto internacional como nacional que debe soportar la atención a dicha población, para discutir si la propuesta de asistencia social, al menos la reflejada en las leyes federal y estatales en la materia, así como la recabada de la opinión y práctica de los expertos, resulta la adecuada para satisfacer las necesidades de la población de estudio, desde la perspectiva de los derechos de niñas y niños.

1.2 Planteamiento del problema de investigación

La atención a los infantes en conflicto con la ley tiene un origen inminentemente legal, ya que constituye un derecho enmarcado en diferentes instrumentos tanto nacionales como internacionales, sin embargo, en esos instrumentos prevalece un vacío legal sobre cómo asistir socialmente a dichos infantes, lo cual genera disparidad en los procedimientos que siguen los estados mexicanos e incluso desatención, faltando a las garantías de los niños, y careciendo de un enfoque preventivo hacia las conductas antisociales.

1.2.1 Antecedentes teóricos del fenómeno a estudiar

Para la Convención de los Derechos del Niño, un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad (Villanueva, 2017). El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, por sus siglas en inglés, apunta que la expresión “niños y niñas en conflicto con la ley” se refiere a cualquier menor de 18 años de edad que entre en contacto con el sistema judicial por ser sospechoso o estar acusado de cometer algún delito (UNICEF, 2006). Esta designación ha sido adoptada por los países adscritos a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no obstante, atendiendo a la legislación mexicana, dentro de la población de niños en conflicto con la ley es necesario discernir dos grandes grupos etarios: el grupo de los niños, donde se ubican las personas entre cero y doce años de edad; y el grupo de los adolescentes, donde se ubican todas las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Estos grupos de edad son reconocidos tanto por la LGDNNA en su artículo 5° (CDHCU, 2014) como por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 4° (CDHCU, 2016).

En lo que concierne a los niños y niñas en conflicto con la ley, es decir, todos aquellos infantes menores de 12 años que incurrieron en conductas tipificadas como delito por la ley, aunque contrajeron la exención de responsabilidad penal y el hacerse sujetos únicamente de asistencia social, su designación no cambia en relación a los adolescentes. Así, niños, niñas o adolescentes que hayan incurrido en una conducta tipificada como delito adquieren la condición de encontrarse en conflicto con la ley, pero el tratamiento que se les da a ambos resulta muy distinto; mientras los infantes en conflicto con la ley son sujetos de medidas asistenciales con carácter administrativo, los adolescentes son sujetos del sistema de justicia y, como lo subrayara Vasconcelos (2009), es muy importante no confundir y tratar al adolescente con medidas asistenciales, ni imponer al niño medidas judiciales (ver figura 2).

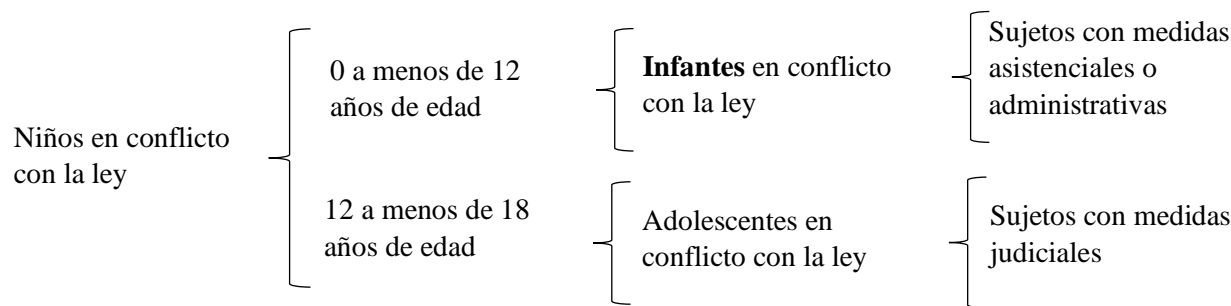


Figura 2. Desagregación de los niños en conflicto con la ley. Fuente: Elaboración propia a partir de los tratados nacionales e internacionales.

En esta investigación se adoptó el término infantes en conflicto con la ley (en adelante ICL) para referirse exclusivamente a los niños y niñas menores de 12 años. El sustantivo infantes permite además usar un lenguaje neutro respecto del género y hacer énfasis en esa etapa denominada infancia, reconocida en el ser humano por diferentes disciplinas y también por el derecho y sus estatutos. Ya en 1991 Roberto García Tocaven había escrito sobre los Elementos de Criminología infanto – juvenil (García, 1991) y en 2017, Hikal Wael tituló como Criminología infanto – juvenil, unos de los libros de la colección que coordinó (Mercado G. , 2017), sobre ese basamento se decidió retomar el término.

En la atención que se proporcione a los ICL se deben considerar los lineamientos de los instrumentos internacionales que México ha adoptado. De ellos, el eje rector que guiará el proceder de cada Estado es el interés superior del niño.

En la Constitución mexicana, el principio del interés superior del niño está contenido en su artículo 4, además de éste, otros artículos y leyes a nivel nacional, dan sustento a la atención de los ICL, son los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1, 4 y 18 (CDHCU, 1917).
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos: 5, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 (CDHCU, 2014).
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículos: 1 y 4 (CDHCU, 2016).
- Ley de Asistencia Social, artículos: 3 y 4 (CDHCU, 2004).

Todos estos reglamentos ordenan que, a los infantes en conflicto con la ley, se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantice que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que únicamente serán sujetos a asistencia social.

La Ley de Asistencia Social, se ha quedado atrás en establecer parámetros que guíen el proceder de las entidades federativas para garantizar la asistencia social a la que los niños tienen derecho por mandato constitucional. La finalidad de la asistencia social está contenida en el artículo tercero de la Ley de Asistencia Social, entendiéndose ésta como:

... el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación (CDHCU, 2004, p. 1).

Si bien son diversas las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, la Ley de Asistencia Social señala que la Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el SNDIF, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, entre otras atribuciones, vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella (CDHCU, 2004).

A la fecha, no se cuenta con un estudio integral que permita conocer de qué manera se están aplicando las reformas federales en cada uno de los estados y garantizando la asistencia social a la que los ICL tienen derecho por mandato constitucional, si son los Sistemas DIF Estatales o si es la Secretaría de Salud de cada estado la que proporciona la atención, ya que ello no se determina a nivel federal y es competencia de cada una de las entidades federativas “organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social”(CDHCU, 2004, p. 3). La atención a NNA “susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas”, es un servicio básico de salud en

materia de asistencia social, como lo declarara esta ley, en el capítulo III, artículo 12, inciso VI (CDHCU, 2004, p. 6).

La carencia de estudios en este sentido impide conocer si los ICL se han atendido, cuántos de ellos y el impacto social que su atención ha generado en México en términos de prevención de la conducta antisocial.

Vasconcelos (2009) realizó un análisis de las leyes sobre justicia para adolescentes, en el que también estudió al grupo etario de los niños. En su trabajo descubrió que existe disparidad entre los estados de la república respecto de cómo interpretan y aplican la ley de justicia para adolescentes, en algunos casos no se está respetando la exención de los infantes del sistema de justicia penal y cita como ejemplo a los estados de Puebla, Querétaro y Tabasco, en los cuales la ley de justicia para adolescentes es aplicable a los menores de 12 años. Prevalecen también notables diferencias sobre cómo y en qué momento se canaliza al infante a las instituciones de asistencia social, además que, en el caso concreto de Baja California Sur, una vez turnado el caso de algún infante al Sistema para el Desarrollo integral de la Familia municipal, el sistema debe remitir a la procuraduría de justicia, ahora llamada fiscalía, información sobre el tratamiento que se le brinde, en un plazo menor a 30 días. El autor invita a ser muy categóricos cuando se ordena que el sistema penal no intervenga en el caso de los infantes, para su protección y mitigar en ellos las consecuencias nocivas del sistema penal.

1.2.2 Mapa conceptual del planteamiento del problema

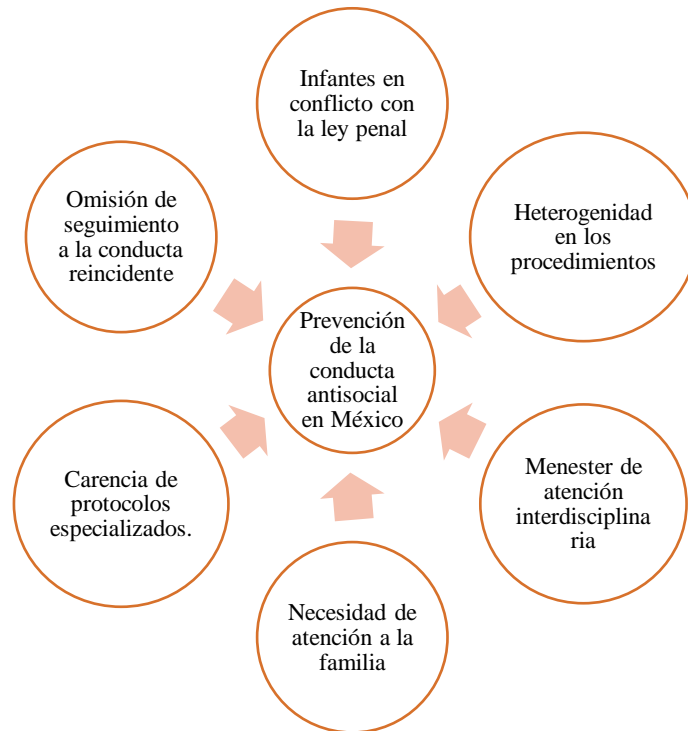


Figura 3. Mapa conceptual del planteamiento del problema. Fuente: elaboración propia.

1.3 Pregunta central de investigación

¿Cuáles son las estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México?

1.4 Objetivo general de la investigación

Proponer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México.

1.4.1. Objetivos específicos o de resultados

- Ofrecer un panorama diagnóstico de la situación jurídica actual en materia de atención a infantes en conflicto con la ley.
- Identificar los retos legales que deben atenderse.
- Conocer las perspectivas de los profesionales que atienden a dicha población.
- Exponer cuáles son las estrategias de atención que las entidades federativas en México han implementado para la atención de infantes en conflicto con la ley.

1.5 Hipótesis general de investigación

Las estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México son: Protocolos especializados homogéneos para los estados, atención interdisciplinaria que contemple a la familia y el seguimiento a la conducta reincidente.

Modelo gráfico de la hipótesis

$$\begin{aligned} &x1 \text{ Protocolos especializados homogéneos para los estados} \\ &+ x2 \text{ Atención interdisciplinaria que contemple a la familia} \\ &+ x3 \text{ Seguimiento a la conducta reincidente} \\ &= Y \text{ Prevención de la conducta antisocial en México} \end{aligned}$$

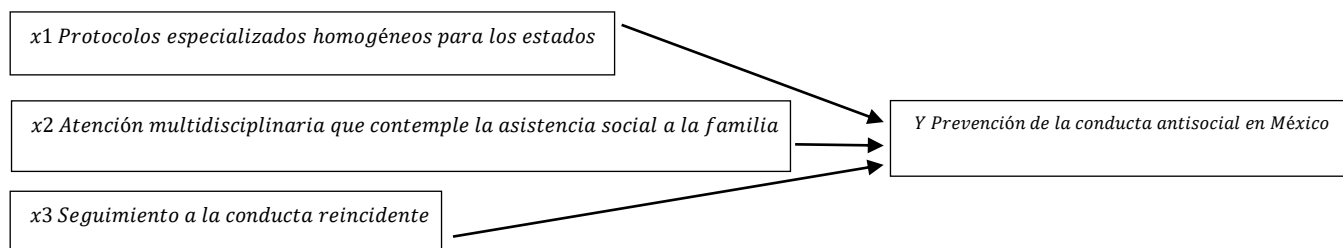


Figura 4. Modelo gráfico de la hipótesis. Fuente: elaboración propia.

1.6 Justificación y aportaciones del estudio

La importancia de este estudio radica en exponer la necesidad de que los infantes cuenten con una atención temprana ante la manifestación de conductas tipificadas como delito por la ley, para prevenir su reincidencia y evitar que en la adolescencia se conviertan precisamente en adolescentes en conflicto con la ley o delincuentes adultos.

De esta manera se solventaría un vacío teórico y legal respecto de cómo deben ser atendidos los ICL para la prevención de nuevas conductas antisociales. Se beneficiaría directamente a la ciencia jurídica, que no ha legislado suficientemente en esa materia y a la ciencia criminológica cuyo quehacer es prevenir el delito. De manera indirecta se beneficiaría también a otras ciencias como la psicología, trabajo social, pedagogía, paidopsiquiatría, ya que áreas específicas de estas disciplinas trabajan con ICL.

Al final de la investigación se podrán establecer estrategias de atención a los ICL fundamentadas en un contexto tanto teórico, como legal y práctico, por los resultados que arrojen las encuestas aplicadas a cada estado de la república. La modalidad de encuesta compartida vía electrónica permitirá que el estudio tenga un alcance a nivel federal, y se le devolverá a cada estado los resultados del estudio, para que se retome y aplique lo que se considere viable.

1.7 Delimitaciones del estudio

Se proyectó llevar a cabo la investigación a nivel federal, teniendo como sujetos a encuestar los representantes de las 32 instancias gubernamentales que brindan asistencia social a los infantes menores de 12 años en conflicto con la ley. Ya que la participación de los funcionarios es voluntaria, aquellos que decidan participar se tomará como muestra de la población total.

1.8 Matriz de congruencia metodológica

Matriz de congruencia: ICL					
Problema de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Hipótesis	Variables de investigación	Metodología
La investigación doctoral está orientada al estudio de la atención institucional que se brinda a los ICL en diferentes entidades de la república. Para tal efecto se abordan tres dimensiones centrales: a) el marco legal que rige la atención; b) las posturas de los profesionales que atienden a los infantes y c) las estrategias institucionales para desplegar dicha atención.	Proponer estrategias de atención a los ICL para la prevención de la conducta antisocial en México.	<ul style="list-style-type: none"> - Ofrecer un panorama diagnóstico de la situación jurídica actual en materia de atención a ICL. - Identificar los retos legales que deben atenderse. - Conocer las perspectivas de los profesionales que atienden a los infantes. - Exponer cuáles son las estrategias de atención que las entidades federativas en México han implementado para la atención de infantes en conflicto con la ley. 	Las estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México son: Protocolos especializados homogéneos para los estados, atención interdisciplinaria que contemple a la familia y el seguimiento a la conducta reincidente.	<ul style="list-style-type: none"> - Protocolos especializados homogéneos para los estados. - Atención interdisciplinaria que contemple a la familia. - Seguimiento a la conducta reincidente. - Prevención de la conducta antisocial. 	Se realizaron cuatro diferentes estudios, dos de carácter cualitativo y dos con diseño cuantitativo, el primero de ellos referido al análisis de contenido de las 32 leyes estatales sobre asistencia social; el segundo consistió en un cuestionario que compara el abordaje en la atención a los infantes en conflicto con la ley de los estados de Guanajuato y Nuevo León. El tercer instrumento conoce de la perspectiva de 30 expertos del país sobre la atención a los infantes. Mientras que, en el cuarto y último estudio, se reunieron tanto las perspectivas como las estrategias institucionales de atención a los infantes, a partir de la información de 16 entidades del país.

Tabla 1. Matriz de congruencia metodológica. Fuente: elaboración propia.

Nota: parte del siguiente capítulo que constituye el marco normativo fue por la Editorial Tirant Lo Blanch dentro de la obra *Infantes en Conflicto con la Ley y Asistencia Social en México: Un análisis legislativo*, ISBN 978 – 84 – 1169 – 797 – 2.

CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO

La atención que se proporcione a los infantes en conflicto debe considerar los lineamientos de los instrumentos internacionales que México ha adoptado, en los cuales se respalda la normatividad nacional. Varios de ellos se fueron presentados dentro de los antecedentes históricos. En el siguiente subtítulo se citan aquellos documentos que tienen trascendencia en la atención a los infantes en conflicto, con énfasis en algunos artículos selectos.

2.1 Normatividad internacional

Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño

Fue el primer instrumento internacional que reconociera derechos a la niñez. Dicha Declaración de los Derechos del Niño, propuesta por Eglantyne Jebb, fue adoptada el 24 de febrero de 1924 por la Sociedad de Naciones en Ginebra, Suiza. Contiene solo cinco artículos que se enfocan a los cuidados más básicos que se debe prodigar a la niñez y auxilio ante sus necesidades materiales y educativas.

Para interés de este texto se rescata el artículo segundo que emite: “El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados” (Villanueva, 2017, p. 173).

La particularidad del niño a destacar es la desadaptación. Los infantes en conflicto con la ley muestran precisamente esa desviación de lo socialmente establecido, alejándose de lo convencional y el apego a la norma. La radicación indica la atención que merecen, traducida en la sujeción de los niños a medidas.

Declaración de los Derechos del Niño

Se proclamó el 20 de noviembre de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sus antecedentes fueron la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Como se precisó, tenía un fin orientador para los Estados parte de la ONU, pero no un efecto vinculante.

Se compone por diez principios, lo equivalente a artículos. Comienza a emplear un lenguaje más formal de derechos o garantías, teniendo como eje principal, desde aquel entonces, el interés superior del niño. Trasciende la satisfacción de necesidades materiales y suma al desarrollo físico, lo mental, moral, espiritual y social, así como el derecho a la cultura y el esparcimiento, entre otras cosas.

Un principio relevante para este estudio es el quinto, que dicta: “El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular” (Villanueva, 2017, p. 177). Los ICL muchas veces viven un impedimento social por el estigma del que frecuentemente son objeto y que trasciende a sus distintos entornos: su esfera familiar, su medio escolar, su grupo de amigos, su ámbito personal, etc., es por ello, y como lo dicta el artículo, que deben recibir un tratamiento, cuidado e incluso una intervención educativa especial.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas de Beijing”

Entre la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 se ubican las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, también conocidas como “Reglas de Beijing” por haber sido previamente presentadas y preaprobadas en China, dentro de las reuniones preparatorias regionales para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Las reglas de Beijing fueron

formalmente aprobadas en asamblea plenaria de la ONU, el 29 de noviembre de 1985 (Naciones Unidas, 2007).

Estas reglas surgieron de la necesidad de una norma mínima uniforme para la administración de justicia y atención a los menores de edad, que pudiera servir de modelo a los Estados miembros de la ONU. Las reglas se aplican a todos los menores de edad como bloque y sin excepción, es decir, que no contemplan una edad mínima antes de la cual se considere incapacidad de infringir las leyes penales, pues ello se establecerá a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por tanto, aunque los menores de doce años de edad pueden beneficiarse de lo que establecen, no determinan un trato diferenciado y sus medidas son más acordes con la población adolescente.

Así, las Reglas de Beijing contienen los objetivos de la justicia de menores de edad y los derechos básicos de esta población, describen cómo establecer el primer contacto y remitir los casos, así como la necesidad de especialización policial. De la misma manera, abordan quién es la autoridad competente para dictar sentencia, el derecho al asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores, sobre las investigaciones sociales y su informe, los principios rectores de la sentencia y la resolución, la pluralidad de medidas resolutorias que se pueden adoptar, el carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios, la prevención de demoras innecesarias, el manejo de los registros y la necesidad de personal especializado y capacitado. Así mismo, se ocupan del tratamiento en establecimientos penitenciarios y sistemas intermedios. Dichas reglas consideran a la investigación como la base de la planificación, formulación y evaluación de políticas, consecuentemente, como un elemento fundamental en los esfuerzos de desarrollo nacional.

El párrafo precedente sintetiza de manera sucinta el contenido de las Reglas de Beijing, ahora se retoman algunos aspectos a considerar. El primer aspecto es en relación a la prestación de asistencia como parte del tratamiento para los adolescentes fuera de los establecimientos penitenciarios. La prestación de asistencia se refiere a que: “se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación” (Naciones Unidas, 2007, p. 72). La forma de gestionar la asistencia guarda similitud con la asistencia social

que se ha analizado en los antecedentes históricos y que finca sus raíces en la caridad y la beneficencia, sin embargo, aquí se describe como una ayuda práctica y útil en el proceso de rehabilitación, y no como el proceso de rehabilitación en sí.

El segundo aspecto para resaltar señala a la justicia de menores de edad como una pieza integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país, a ellos deben encaminarse las políticas públicas y sociales con la finalidad de prevenir la delincuencia adulta. Se cita a continuación:

1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad (Naciones Unidas, 2007, p. 51).

Como tercer aspecto se enumeran algunas facultades discrecionales que todavía existían antes de la Convención sobre los Derechos del Niño, pero que con su implementación se trataron de erradicar.

6.1 Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.

6.2 Se procurará, no obstante, garantizar la debida competencia en todas las fases y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discrecionales.

6.3 Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

[...]

11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente.

11.2 La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres.

[...]

14.1 Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión (con arreglo a la regla 11) será puesto a disposición de la autoridad competente (corte, tribunal, junta, consejo, etc.), que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo (Naciones Unidas, 2007, p. 56 - 64).

Se entiende, a través de estas cláusulas, que el ministerio fiscal, la policía y, de manera abierta, otros organismos, tenían la facultad de encargarse discrecionalmente de ciertos casos de menores de edad, sin necesidad de vista oficial, es decir, sin recurrir a las autoridades competentes, invocando una diversidad de medidas disponibles para aplicar. Evidentemente, esto se prestaba a interpretaciones, a no cuidar el debido proceso y a arbitrariedades cometidas sobre los menores de edad. Es verdad que más allá de punición y la privación de la libertad, existen diversas medidas no privativas de la libertad que deben de ser promovidas, como lo establecen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio). Así mismo, la justicia restaurativa ofrece una gama de medidas distintas a la prisión, la cual es otorgada en un marco de legalidad y no las margina en la discrecionalidad.

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, la Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. A partir de entonces, el instrumento tiene un carácter vinculante u obligatorio para los países miembros y no sólo un fin orientador (UNICEF Comité Español, 2006).

La Convención se compone de tres partes y un total de 54 artículos. Este documento ratifica al interés superior como su eje rector, entendiéndose éste como la decisión que más beneficie cuando se debata sobre una cuestión que involucre a niñas, niños o adolescentes y concursen distintas interpretaciones.

En México, las actualizaciones más recientes en materia legislativa sobre derechos de NNA constituyen aún adaptaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Un artículo clave para la administración de justicia en ICL es el 40, éste contiene a su vez cuatro secciones, la primera de ellas argumenta sobre la dignidad y el respeto a los derechos humanos con que debe ser tratado el niño del que se acuse o declare culpable de haber infringido las leyes penales, así como la importancia de promover su reintegración y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

La sección dos trata acerca del debido proceso y que en México aplicaría únicamente en el caso de los adolescentes, que son quienes reciben medidas judiciales. Se expone que no deben acusarse ni declararse culpables por actos u omisiones que no estaban claramente prohibidos por las leyes en el momento en que se cometieron. También que se garantice: presunción de inocencia; se les informe de los cargos que se declaran contra ellos y dispongan de asistencia jurídica u otra para la formulación de su defensa; su causa será resuelta de forma expedita por un órgano o autoridad competente, en una audiencia y con la presencia de un asesor jurídico; no serán obligados a prestar testimonio o a declararse culpables; toda medida impuesta a consecuencia de encontrarse que han infringido las leyes penales será sometida a una autoridad u órgano superior judicial competente; contarán con un intérprete en caso de ser necesario y se respetará su vida en todas las fases del procedimiento.

En el párrafo precedente se resume a grandes rasgos el contenido de la sección dos, mientras que la sección tres es de especial interés para los infantes en conflicto con la ley, pues señala la importancia de que exista una edad mínima antes de la cual se presuma que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, siendo en México los doce años de edad, así como la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales. El contenido de dicha sección de plasma a continuación:

3. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales (UNICEF Comité Español, 2006, p. 28).

En este artículo 40 sección 3, además de lo ya descrito anteriormente, se habla de la necesidad de leyes, instituciones, autoridades y procedimientos específicos para los niños de quienes se alegue han infringido las leyes penales, esfuerzo que en México comenzó a concretarse quince años después, en el 2005, a partir de la reforma al artículo 18 constitucional.

Por último, respecto de este artículo 40, en la cuarta sección se visualiza como último recurso la internación en instituciones de los niños en conflicto con la ley, pues antes deben considerarse diversas medidas como: el cuidado, el asesoramiento, las órdenes de orientación y supervisión, su derivación a hogares de guarda, la libertad vigilada, los programas de enseñanza y formación profesional, entre otras posibles alternativas.

Como es posible apreciar, la asistencia social no es contemplada específicamente por la Convención sobre los Derechos del Niño, sino que constituye una medida que se ha acordado internamente en México para tratar los asuntos concernientes a los ICL.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil
“Directrices de Riad”

Estas directrices cuyo proyecto se desarrolló en Riad, capital de Arabia Saudita, fueron adoptadas por la Asamblea General de la ONU, el 14 de diciembre de 1990. Para entonces ya había entrado en vigor la Convención sobre los Derechos del Niño y se tenían como marco las Reglas de Beijing y demás instrumentos previamente descritos.

Las Directrices de Riad, reconocen la prevención de la delincuencia juvenil como parte esencial de la prevención del delito en la sociedad y señalan que los programas preventivos deben enfocarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia, lo indican los siguientes artículos:

2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.
3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. [...]
4. En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia (Naciones Unidas, 2007, p. 78).

Estos artículos son totalmente aplicables a los infantes en conflicto por dirigir la mirada a los niños en la primera infancia, con la finalidad de prevenir la manifestación de la delincuencia en la etapa juvenil. Dichos artículos se ubican en la sección I denominada principios fundamentales.

Más adelante, en las mismas directrices se establecen nueve mecanismos a contemplar en los planes generales de prevención en todos los niveles de gobierno. Prestan especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaz de todos los niños y jóvenes, incluyendo para ello a la familia, el sistema educativo, los gobiernos y sus comunidades, así como los medios de comunicación. Dentro de la política social se determina que los organismos gubernamentales deberán asignar una importancia primordial a los proyectos dedicados a los jóvenes, suministrando suficientes fondos y

recursos para prestar servicios eficaces, promulgar, aplicar leyes y procedimientos especiales que fomenten y protejan el bienestar y los derechos de todos los jóvenes, prohibir su victimización, los castigos severos o degradantes, su acceso a las armas, el uso indebido o tráfico de drogas, la criminalización, así como garantizar el respeto y defensa de su condición jurídica. Finalmente, se hace énfasis en intensificar en los planos nacional, regional e internacional, el intercambio de información y la cooperación en asuntos relacionados a la delincuencia juvenil y su prevención, para lo cual se considera necesario el apoyo técnico, la investigación científica y la construcción de alternativas de política, así como su examen y supervisión, a fin de servir como fuente de información fiable acerca de vías eficaces para la prevención de la delincuencia.

*Reglas de la Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad
“Reglas de la Habana”*

Estas reglas fueron adoptadas por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1990. Su objetivo es el establecimiento de normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de las personas menores de edad privadas de la libertad. El documento determina que la privación de libertad de un niño deberá decidirse como recurso último, por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales.

Se considera como privación de la libertad no sólo el encarcelamiento, sino también la detención y el internamiento en establecimientos tanto públicos como privados, lo decreta el artículo 11 de la siguiente forma:

11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

- a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;
- b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública (Naciones Unidas, 2007, p. 90).

En México, ningún niño menor de catorce años puede ser privado de su libertad, a partir de esa edad y antes de los 18 años, se aplicará como medida extrema y por el menor tiempo posible, así lo establece el artículo 31 de la LNSIIPA (CDHCU, 2020). A pesar de lo anteriormente dicho, la detención antes de los catorce años es una práctica común, pese a ser violatoria de los derechos de NNA.

Preservar la integridad de la familia, como lo establecen las Directrices de Riad, es una prioridad que deben cumplir tanto los gobiernos como la sociedad, es lo más elevado en la escala del interés superior del niño, por ello, la medida de separar a los niños de su familia y albergarlos en establecimientos que los priven de su libertad sólo es justificable cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y permanecer en ella atente contra su sano desarrollo.

El confinamiento de los niños en establecimientos para tratar la delincuencia fue una práctica recurrente durante la permanencia del modelo tutelar, sin embargo, a partir de la reforma al artículo 18 constitucional y la instalación del modelo garantista, se buscó que esta práctica desapareciera y se reservara solo para casos excepcionales.

2.2 Normatividad nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Derivado de la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, el eje rector que debe guiar el proceder del Estado mexicano ante todas las personas menores de 18 años de edad, es el interés superior del niño.

En la Constitución mexicana, el principio del interés superior del niño está contenido en el noveno párrafo de su artículo 4.

Artículo 4o.-

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (CDHCUa, 2021, p. 10).

La reforma al artículo 18 constitucional en el 2005 implicó, como ya se aclaró anteriormente, una transformación en el llamado Derecho de Menores y un cambio en la denominación de los otrora menores infractores, también dio lugar a la LFJA, pero el cambio más sustantivo para los infantes en conflicto radicó en que se definieron límites de edad de la niñez y la adolescencia, se impusieron reglas de trato hacia los niños y límites a la intervención del Estado sobre ellos. Lo anterior quedó expresado en el cuarto párrafo de dicho artículo, el cual se reproduce a continuación:

Artículo 18.

[...]

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social (CDHCUa, 2021, p. 20).

Como se señaló anteriormente, al puntuarse la edad mínima de 12 años se establece que antes de esa edad, los infantes son inimputables e irresponsables penalmente de los actos que realizan, dada su incapacidad para infringir las leyes penales, los menores de 12 años de edad sólo serán sujetos de asistencia social, y su cuidado corresponderá a las instituciones que son las encargadas de administrarla, entendiéndose el SNDIF como coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En qué consiste la asistencia social y cuáles son las instituciones que actualmente atienden a los ICL, son aspectos que se cuestionan y abordan a lo largo de este escrito.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El 27 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LFJA, un instrumento que derivó de la reforma al artículo 18 constitucional de 2005. Dicha ley quedó sin efecto a partir del 18 de junio de 2016 por la entrada en vigor de la LNSIIPA, esta segunda ley se armonizaba con otros instrumentos de reciente creación como la LGDNNA.

La LNSIIPA delimita en su artículo 1º cuál es su ámbito de aplicación: “Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad...” (CDHCU, 2020, p. 1). No obstante, en dos de sus artículos hace referencia a las personas menores de doce años de edad, éstos son los artículos 4 y 126.

Artículo 4. Niñas y Niños

Las niñas y niños, en términos de la Ley General, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.

En caso de que la autoridad advierta que los derechos de estas niñas y niños están siendo amenazados o violados, deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente (CDHCU, 2020, p. 4).

El artículo 4 refiere que, en concordancia con la LGDNNA, las personas menores de doce años de edad se exentarán de responsabilidad penal cuando se les adjudique la comisión de un hecho que la ley señale como delito. En el caso de que los derechos de estas niñas y niños estuvieran siendo violados o amenazados, se deberá notificar a la Procuraduría de Protección competente.

Las Procuradurías de Protección, fueron creadas a raíz de la LGDNNA para operar como entes distintos a los Sistemas Nacional y Estatales de Desarrollo Integral de la Familia, y tanto en el artículo 4, como en el artículo 126, se hace referencia a dichas Procuradurías.

Artículo 126. Protección especial para persona detenida menor de doce años de edad

Si la persona es menor a doce años de edad el Ministerio Público deberá inmediatamente dar aviso a quienes ejerzan sobre ella la patria potestad o tutela, así como a la Procuraduría de Protección competente para que ésta aplique, en caso de resultar procedente, el procedimiento de protección y restitución de derechos establecidos en el artículo 123 de la Ley General o en la legislación estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes aplicable (CDHCU, 2020, p. 39).

Se identifica a las Procuradurías de Protección como las encargadas de restituir a los ICL los derechos que les hubieran sido amenazados o violados, incluso el artículo décimo tercero transitorio contempla que, de no haberse creado aún la Procuraduría de Protección en determinado estado de la república, las facultades otorgadas a esta Procuraduría serán atribuidas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).

Se cierra este apartado aseverando que la protección y restitución de derechos a los ICL es sumamente importante y, dentro de sus derechos, se vuelve imperante el acceso a un tratamiento integral cuando manifieste conductas antisociales que lo coloquen en conflicto con la ley.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

En diciembre de 2014 se expidió la LGDNNA y se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral

Infantil, abrogándose así la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del año 2000 (SEGOB, 2014).

Se concedió un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la LGDNNA para que las entidades federativas realizaran las adecuaciones respectivas a sus legislaturas, por ello se crearon en el 2015 las leyes de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes a nivel estatal. En el mismo periodo se debió establecer el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y, a la par, una naciente Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, efecto para el cual, el SNDIF debió reformar su Estatuto Orgánico.

La LGDNNA, es quizá, el instrumento jurídico que mejor describe cómo debe ser el trato para los ICL, y, por tanto, uno de los que más aporta a la protección de sus derechos, de ella derivaron las leyes estatales en la materia. El capítulo décimo octavo versa sobre el derecho de este grupo a la seguridad jurídica y el debido proceso y dentro de los artículos 82 a 87 se encuentra contenido el sustrato del análisis (DOF, 2021).

El conjunto describe las prerrogativas que se deben prever cuando en un procedimiento administrativo o jurisdiccional participen los infantes y adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos, como gozar de información comprensible para el procedimiento, apoyo profesional, representación y permitiendo el acompañamiento de las personas de su confianza.

Cuando se requiera su participación en una audiencia, se vuelve imprescindible sopesar su necesidad, así como hacer efectivo el que se desenvuelva en un espacio adecuado y alejado de los adultos que le afecten negativamente.

El aviso que se debe dar cuando un infante o adolescente se encuentren en el contexto de un delito, ya sea como autor o víctima, debe ser inmediato, tanto a quienes ejerzan la tutela, patria potestad o guardia y custodia, así como a la Procuraduría de Protección de su localidad, para evitar en el primer caso la violación de sus derechos, y/o en el caso de ser víctima, impedir además su revictimización.

El artículo 84, concretamente, hace referencia a la irresponsabilidad penal de la que gozan los infantes en conflicto con la ley, aclarando que no serán privados de su libertad ni sujetos

a algún procedimiento, excepto la asistencia social, de la que serán sujetos con el fin de restituir el ejercicio de sus derechos cuando el caso lo amerite.

Genera expectativa conocer qué plantea la asistencia social para los ICL, al ser el único procedimiento autorizado aplicar en ellos. En el siguiente apartado se describe la propuesta de la Ley de Asistencia Social a nivel federal, a través de los artículos que hacen referencia al trato hacia dichos infantes.

Ley de Asistencia Social

La Ley de Asistencia Social de 2004 suplió a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social de 1986, la cual, desde entonces precisaba en su artículo 4, como sujetos de asistencia social a los denominados “menores infractores”. La actual Ley de Asistencia Social fue publicada el 2 de septiembre de 2004 y su última reforma sucedió el 20 de mayo de 2021. Antes de proceder al análisis, se retoma la definición de asistencia social que la propia ley ofrece:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación (CDHCUB, 2021, p. 1).

Como es posible apreciar, el campo de acción que la asistencia social pretende alcanzar comprende un espectro muy amplio, que va desde la promoción hasta la rehabilitación, pasando por la previsión, la prevención y la protección. Todo ello con el objetivo de favorecer el desarrollo integral de las personas y sus circunstancias físicas, mentales y sociales.

De forma similar a lo que ocurre con su definición, la población a la que se proyecta garantizar dicha asistencia social es también muy amplia: NNA; las mujeres; indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable; migrantes; personas adultas mayores; personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; dependientes de personas desaparecidas, enfermos terminales, alcohólicos, fármaco dependientes o privados de la libertad; víctimas de la comisión de delitos; indigentes; alcohólicos y fármaco dependientes; coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables (CDHCUB, 2021, p. 1 - 3).

El artículo 4 postula que los ICL tienen derecho a la asistencia social de la siguiente forma:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

[...]

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

[...]

i) Infractores y víctimas del delito;

[...]

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDHCUB, 2021, p. 1 y 2).

A pesar de que en la definición de asistencia social que hace esta ley se deja ver un carácter individual, el artículo 4 rescata una visión grupal, ya que sostiene tienen derecho a la asistencia social no solo los individuos, sino también las familias que requieran de servicios

especializados. Este es un punto muy importante ya que, por su edad, los ICL dependen de su grupo primario de apoyo, es decir, su familia; al encontrarse afectada su familia, consecuentemente ellos resultan afectados. Por tanto, todo intento de mejorar las condiciones de vida de esta población debe contemplar necesariamente a la familia.

Un aspecto más a subrayar del artículo 4 es que la Ley de Asistencia Social sigue empleando el término menores infractores, cuando éste entró en desuso a partir del 2006 con el cambio de modelo tutelar al garantista en México. Tampoco hace una distinción entre la población de niños y adolescentes. Es menester que la Ley de Asistencia Social se actualice de manera pronta para seguir brindando a la infancia la protección que persigue.

Por otro lado, se cita en el mismo inciso a lo que llama “infractores” y víctimas de delito, cuando éstas últimas merecen también un trato diferenciado y especializado acorde a sus necesidades.

Por último, señalar del mismo artículo que el último párrafo del apartado I hace referencia a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, una ley que, como ya se mencionó, fue abrogada en el 2014, cuando entró en vigor la LGDNNA. Este es un aspecto más para resaltar la impostergable actualización de dicha ley.

Otro de los artículos a considerar de la Ley de Asistencia Social es el 12, que aborda los servicios de salud en materia de asistencia social y contempla a los NNA en riesgo de farmacodependencia o de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas, así como a los farmacodependientes. Aunque es conocida la relación entre el abuso de drogas y el delito, constituyen elementos distintos de atender, no todas las personas que cometen delitos consumen drogas y viceversa, no todas las personas que consumen drogas comenten delitos, lo mismo ocurre con las conductas antisociales.

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

[...]

VI. La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas; (CDHCUB, 2021, p. 5 y 6).

Con este último artículo se reitera la asistencia social que los infantes en conflicto con la ley deben recibir, sin embargo, la Ley de Asistencia Social se ha quedado atrás en establecer parámetros que guíen el proceder de las entidades federativas para garantizar la asistencia social a la que los niños y niñas menores de doce años tienen derecho.

CAPÍTULO 3. MARCO TEÓRICO

3.1 Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil

A lo largo del tiempo, las teorías criminológicas han intentado explicar cómo se origina la llamada delincuencia juvenil, atendiendo a diferentes corrientes o enfoques que hacen énfasis en factores endógenos o exógenos.

Antes de entrar en materia, cabe resaltar que más allá de la jurisprudencia que rige en cada país, dentro de estas teorías no existe una delimitación clara que distinga a la delincuencia infantil de la delincuencia juvenil, principalmente por el poco estudio dedicado a la delincuencia infantil, como ya lo señalara también Judit Benito Elías (Benito, 2014). Pese a ello, varias de las teorías que se citarán a continuación hacen referencia también a la delincuencia infantil.

De una manera didáctica, Carlos Vázquez González (2003) ha dividido estas teorías en tres grandes grupos: las teorías de la criminalidad, las teorías de la criminalización y las teorías integradoras. Dentro de las teorías de la criminalidad ubica a las teorías etiológicas que se corresponden con la corriente de la criminología clásica. En las teorías de la criminalización sitúa a aquellas derivadas de la criminología crítica y, finalmente, las teorías integradoras, que intentan armonizar los postulados de las criminologías clásica y crítica.

En el primer grupo, sobre las teorías de la criminalidad, Vázquez concentra las teorías psicobiológicas y las sociológicas. Las primeras intentan explicar el comportamiento criminal a partir del estudio de los rasgos biológicos o psicológicos que predisponen a algunas personas al delito, mientras que las teorías sociológicas definen al delito como un fenómeno social (Vázquez, 2003).

Otros autores, como Gerardo Saúl Palacios Pámanes (2014), clasifican las teorías sociológicas dentro de una etapa moderna de la criminología y no dentro de la etapa clásica; a pesar de que las clasificaciones pueden variar de una a otra, los postulados psicobiológicos se distinguen nítidamente de los sociológicos.

Comenzando por las teorías psicobiológicas, en la escuela positivista italiana, Cesare Lombroso otorgó un valor primordial a los estudios basados en la predisposición biológica al delito; Enrico Ferri y Raffaele Garófalo compartieron sus ideas, sin embargo, éstos también reconocieron la influencia de factores exógenos.

En el marco de estas teorías, las tipologías sobre la personalidad plantearon tesis psiquiátricas que relacionaban la forma del cuerpo humano y el carácter como precursores de conductas delictivas, teniendo como exponentes a autores como Ernst Kretschmer, William Sheldon y Hans Eysenck. Así mismo, las tesis que explican la criminalidad como resultado de la herencia y una predisposición genética, gozaron de gran popularidad.

Vázquez (2003) organiza las teorías sociológicas en dos amplios bloques: a) las teorías de la socialización deficiente y b) las teorías de la estructura social defectuosa.

En cuanto a las teorías de la socialización deficiente, el autor se refiere a las que atribuyen la delincuencia a procesos deficientes de socialización, ya sea por un aprendizaje defectuoso en la infancia, o por imitar o integrarse en diversos grupos o subculturas delincuentes. Así va desde la escuela cartográfica y la escuela sociológica francesa, con autores como Quételet, Guerry, Lacassgne y Tarde; pasa por la escuela de Chicago y el surgimiento de las teorías ecológicas, representadas por Park, Shaw, McKay y Burgess; hasta llegar a los Glueck y los efectos criminógenos de los hogares rotos.

En este mismo tenor, para Albert Bandura la conducta desviada se explica desde los principios del aprendizaje social. Subrayó el papel decisivo que desempeñan las variables sociales para explicar el desarrollo y modificación de la conducta humana, así como la formación de la personalidad individual. Resaltó la continuidad del aprendizaje social hasta la madurez y destacó la trascendencia que tienen las experiencias de la niñez y la adolescencia para provocar, moldear y mantener pautas de conducta.

De acuerdo a la teoría de la asociación diferencial o de los contactos diferenciales de Edwin Shuterland, el sujeto aprende actitudes positivas frente al comportamiento desviado en la asociación con grupos criminales, las cuales superan cuantitativamente a los juicios negativos y explican su posible comportamiento criminal.

Albert Cohen trata de explicar los problemas de adaptación juvenil a partir de la teoría de las subculturas, la cual propone que los jóvenes intentan resolver el problema de acceder o integrarse en el sistema de valores y normas de la clase social dominante, uniéndose a un grupo subculturalmente establecido, desviado o delincuente, en el que se vean reconocidos y apoyados por otros miembros.

Para cerrar con las teorías de la socialización deficiente, se cita a Matza y Skyes, quienes plantearon la teoría de las técnicas de neutralización, bajo las cuales un sujeto puede excusarse o justificar su conducta por medio de recursos como: la negación de responsabilidad, la negación del daño, la negación de la víctima, la condena de los denunciantes y la apelación a las grandes lealtades, al haber encontrado las inconsistencias y vulnerabilidades que permean las leyes.

En el segundo bloque, referido a las teorías de la estructura social defectuosa. Vázquez (2003) cita la teoría de la anomia de Durkheim y Merton, la teoría de la desigualdad de oportunidades de Cloward y Ohlin, la teoría de la tensión o de la frustración de Robert Agnew y la teoría del control o arraigo social de Travis Hirschi. Estas teorías coinciden en señalar a la desorganización social, el trastorno, la irregularidad e inconsistencia de las instituciones como causa principal de la delincuencia.

Por otro lado, y refiriéndose a la corriente de la criminología crítica, las teorías de la criminalización se abocan a explicar los mecanismos que utilizan las instituciones del orden social para definir y sancionar la delincuencia.

En consonancia con ello, la teoría del etiquetado o *labeling* estudia el proceso de atribución de definiciones negativas, así como los mecanismos de control social que estigmatizan y excluyen a los que etiqueta como delincuentes. Emisarios de esta teoría son Edwin M. Lemert y Howard S. Becker.

Dentro de la misma criminología crítica, la criminología radical acentúa la crítica al sistema e instituciones del orden social, resaltando los problemas de la sociedad que influyen o concurren en el delito.

Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young, proponen que la abolición del delito implica que los ordenamientos legales deben ser sometidos a reformas sociales profundas. La criminología radical demanda implementar cambios respecto del control social, la ley y el delito.

En consonancia con lo anterior, Anthony M. Platt, refiere que son los sistemas políticos y económicos de explotación los que generan la delincuencia, debiendo estos ser exterminados para llevar a cabo una transformación social basada en el respeto de los derechos humanos. Para Platt, los tribunales juveniles fueron creados por las clases sociales dominantes para controlar a las clases sociales subordinadas; el sistema juvenil, según Platt, representó un programa de control de jóvenes delincuentes, dirigido hacia la mano de obra laboral e industrial, así como un proyecto absolutista moral.

Finalmente, como lo señalara Vázquez (2003), las teorías integradoras vinculan los factores individuales o personales con factores sociales y estructurales en la producción del delito, intentando relacionar las distintas teorías criminológicas. Exponentes ejemplares de esta corriente son Cid, Laurri, Elliot, Huizinga y Agenton.

Por su extensión, mención aparte merece la teoría David Phillip Farrington, que explica la producción de la delincuencia juvenil en base a los postulados de la teoría de las subculturas de Cohen, la teoría de la desigualdad de oportunidades de Cloward y Ohlin, la teoría del aprendizaje social de Trasler, la teoría del control de Hirschi y la teoría de la asociación diferencial de Sutherland y Cressey.

En la opinión de Farrington la delincuencia juvenil se produce por un proceso e interacción entre el individuo y el ambiente en que se desenvuelve, atravesando por cinco etapas: en la primera se genera la motivación o deseo de alcanzar ciertos bienes u objetivos; en la segunda fase se busca el medio legal o ilegal de satisfacer dichos objetivos; en la tercera etapa, se magnifica o disminuye la motivación de actuar ilegalmente, de acuerdo con el proceso de aprendizaje al que haya sido sometido; la cuarta etapa se convierte en un estado de decisión para cometer o no el ilícito, la cual, estará condicionada a agentes situacionales del momento; y la quinta etapa, se traduce en las consecuencias que sufrirá el sujeto activo del delito en el futuro.

Este trabajo se inclina hacia la integración teórica, en palabras de Palacios Pámanes (2014), ya que a través de la conjugación de teorías se alcanza mayor poder explicativo y se superan las ideologías divisorias o segmentarias de la criminología. Cada uno de los autores antes mencionados significa un aporte al entendimiento de la delincuencia juvenil, no obstante, por la cantidad de teorías que reúne y los alcances de sus postulados, la teoría integradora de Farrington es la que mejor embona con la perspectiva de esta investigación, por ello, más de sus propuestas se refieren en el marco teórico de las variables.

A pesar de la postura teórica adoptada, es innegable una vertiente hacia la criminología crítica en este estudio, al cuestionar las estrategias implementadas por parte del estado para la atención de los ICL.

La criminología realista de izquierda, derivada de la criminología crítica, agregó un nuevo elemento al conocido triángulo del delito. John Lea como destacado exponente de esta corriente, además de los elementos prefijados: 1) delincuentes, 2) víctimas, 3) público y comunidades, en el cuarto vértice situó al Estado y las instancias de justicia penal (Lea, 2004). Para este autor, los cuatro pilares se interrelacionan entre sí y enmarcan lo que enuncia como las relaciones sociales del control del delito. Otros reconocen a este cuarto elemento sencillamente como la ley, pues es quien establece qué comportamientos son constitutivos de delito (Vozmediano y San Juan, 2010); resultando su papel determinante en las últimas décadas al definir la cuestión criminal.

John Lea (2004) no se opone al asistencialismo, conocido en la lengua anglosajona como *welfare*, sino que considera debería existir una distribución elemental de éste y los recursos económicos hacia las comunidades, tanto dentro de los países capitalistas, como a escala global, permitiendo la desconexión de la dependencia del delito, la violencia y la violación de los derechos de los demás, como necesidad de supervivencia.

Señala que la responsabilidad de remediar la pobreza y la exclusión social se está desviando de la política pública y dirigiéndose hacia los individuos o grupos, quienes optan por generar sus propias soluciones, lo cual se refleja como el debilitamiento de la esfera pública y la democracia. A su criterio, el debilitamiento del Estado como mecanismo efectivo para encauzar o sacar adelante la economía y a los sistemas sociales, lo convierte en vulnerable para los sistemas del clientelismo organizado y la corrupción.

Ya que todo proceso guarda su funcionalidad con la estructura que le sostiene, el sector ilegal parece actuar cada vez más como un importante amortiguador social contra la pobreza y el colapso económico. El producto delictivo bruto mundial ha sido estimado en el 20% del comercio mundial total. El resultado es que los intereses legales y los delictivos se han entremezclado tanto en ciertas partes del mundo que la frontera entre ellos se ha vuelto solamente teórica. En tanto ello sucede, los trabajos inseguros y con salarios míseros de las comunidades pobres, impiden escapar del círculo de la pobreza y de la ilegalidad, hacia empleos seguros y dignos (Lea, 2004).

Ya lo señalara David Garland, acerca de que se produjo un traspaso del razonamiento social al razonamiento económico del delito y, en lugar de concebir que los problemas del delito tienen una causa y una solución social, se libera el factor económico y se refuerza el control social, impregnando de formas económicas el campo criminológico (Garland, 2005). Para Lea, la delincuencia debe ser periférica, no central, a la vida social, económica y política. Se debe revisar la desconexión de la delincuencia de los problemas medulares de las finanzas globales y la manufactura, ya sea como tendencias hacia el capitalismo gansteril o como poderoso delito organizado.

La solución que él mismo plantea y de la cual se hace eco es que el Estado debe volver a democratizarse, la corrupción y el saqueo por parte de intereses poderosos debe extirparse, mientras que la política se debe reinventar como un proceso de implicancia democrática, poniéndose en contacto nuevamente con la gente. Ello permitiría que las relaciones de confianza y solidaridad reemplazaran a las del riesgo y la impredecibilidad, mientras que la inclusión social haría que las comunidades fueran lo suficientemente robustas como para solventar una gran proporción de sus propios conflictos.

3.2 Teoría general de los sistemas y modelo ecosistémico

La Teoría General de los Sistemas (TGS) propuesta por Ludwig Von Bertalanffy en 1976 postula que las personas forman parte de pequeñas interacciones que, a su vez, conforman sistemas, los cuales interactúan funcionalmente dentro de una estructura. Aunque esta teoría emergió de la biología y se aplicó primero en las ciencias naturales, fue trasladada al

campo de lo social, ya que los seres humanos interactuamos constantemente y conviene que los fenómenos sociales sean definidos en términos de sistemas, acorde a la complejidad y el dinamismo que caracteriza al sistema sociocultural (Garza, 2020).

Basado también en la corriente sistémica, en 1987, Urie Bronfenbrenner desarrolló un modelo ecológico o ecosistémico al que llamó Ecología del Desarrollo Humano. A partir de este modelo, Bronfenbrenner explica la interacción bidireccional entre el individuo y sus diferentes contextos o ambientes ecológicos. El modelo se presenta como un conjunto de estructuras concéntricas, seriadas, interdependientes, relacionadas a través del tiempo por el cronosistema y que se organizan así: microsistema, mesosistema, exosistema y macrosistema (Nateras, 2015).

Los ambientes ecológicos (micro, meso, exo y macro) son, a su vez, sistemas que funcionan y se influyen recíprocamente. Al microsistema lo integra el individuo; en el mesosistema se ubica la familia, el vecindario, la escuela y compañeros; en el exosistema se sitúa el gobierno local, la familia extensa, los servicios sociales; en el macrosistema permean las ideologías, la cultura, el sistema religioso. El ser humano es una unidad creciente, dinámica y re estructurante del medio en el que vive, es posible que en el exo y macrosistema, sujeto y ambiente no se influyan directa y activamente, sin embargo, en estos entornos ocurren hechos que afectan al individuo (Garza, 2020).

Por sus bondades, tanto la TGS y el modelo ecosistémico de Bronfenbrenner fueron importados de otras ciencias por la criminología, específicamente por la criminología del desarrollo, entre muchas otras de sus aplicaciones, para explicar la producción de la conducta antisocial.

Aunque pueda tener similitudes, La Ecología del Desarrollo Humano de Bronfenbrenner, no debe confundirse con la teoría ecológica fundada por la Escuela de Chicago y ubicada dentro de las teorías de la socialización deficiente, citadas anteriormente. Para este trabajo de investigación se tomará en cuenta la perspectiva de la ecología del desarrollo humano, por considerar que proporciona una visión más completa acerca del comportamiento antisocial de los ICL al hacer referencia a los diferentes ambientes que pueden influir en las conductas de estas personas.

3.3 Modelos de prevención en la delincuencia juvenil

El saber criminológico ha transcurrido por diferentes paradigmas bajo los cuales se han creado diversas teorías del por qué las personas cometen delitos, cada una de ellas desde puntos particulares que obedecen tanto a su contexto histórico como a las ideologías imperantes en las que se han desarrollado. Las explicaciones acerca de la razón por la que se presenta el comportamiento criminal se encuentran estrechamente vinculadas con la prevención del delito, puesto que depende de la concepción que se tenga de la cuestión criminal para crear los modelos preventivos. De esta manera, cada modelo de prevención contiene, en sí mismo, un razonamiento de la criminalidad (Cunjama y García, 2015).

Es necesario explicar y definir qué es la prevención del delito, para saber cómo y qué se quiere prevenir, para lo que se hará alusión a varios autores importantes en la materia con sus respectivas definiciones y variantes, aunque similares entre sí.

Para Rodríguez, L. (2015), por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin. En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla.

Peñaloza (2015), señala que la prevención del delito comprende todas las acciones necesarias que disminuyan la posibilidad de que se presenten las conductas violentas y delictivas en la sociedad. La prevención del delito también se hace para evitar la reincidencia del delincuente, porque reincidir es recaer, volver a incurrir en una culpa o delito.

De la misma forma, Cunjama y García (2015) señalan que la prevención del delito, de acuerdo a las Directrices para la Prevención del Delito de la ONU en 2002, son todas las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas.

Si bien es difícil encontrar claras definiciones conceptuales de la prevención del delito, Medina (2011) menciona que existen en cambio numerosas clasificaciones que indirectamente confrontan el problema de la definición de la prevención del delito por

medio de la clasificación. De los principales modelos o paradigmas de prevención, se retomarán aquellos que sean más relevantes para el tema de la presente investigación.

Prevención social

Rodríguez R. (2010) explica que este nivel de prevención tiene sus antecedentes en aquellos argumentos que sostenían que el delito se originaba debido a las desigualdades sociales. Por este motivo, Rodríguez señala que las estrategias de prevención social se vinculan estrechamente con las políticas de desarrollo social, de empleo, educación, etc.

La prevención social, como lo expone Peñaloza (2015) comprende todas las medidas orientadas a eliminar o reducir los factores criminógenos. Ésta básicamente se propone tener injerencia sobre las causas sociales a través de programas de intervención de carácter general, en grado de modificar las motivaciones que empujan hacia la criminalidad.

Según explican Cunjama y García (2015), la prevención social son todas aquellas medidas para prevenir el delito, orientadas hacia las causas sociales del mismo.

Gilling (citado por Peñaloza, 2015) explica que la prevención social del delito busca cambiar las motivaciones delictivas que son percibidas como algo que reside en las personas más que en las cosas, en el ambiente social, y busca entonces, alcanzar esto a través de medidas típicas de la política social como lo son políticas de vivienda, de educación y tratamiento sanitario con respecto al alcohol y el delito, política familiar y educativa, trabajo para los jóvenes y políticas de empleo, por ejemplo. En el caso de las niñas y niños en conflicto, se debe considerar la prevención social de aquellos factores crimino-impelentes que favorezcan la comisión de conductas tipificadas como delito por la ley.

Prevención comunitaria

El involucramiento de la comunidad aparece hoy como un discurso clave en la nueva prevención y en las políticas de seguridad en general.

Inspirado en las teorías ecológicas del delito y la sociología urbana, Medina (2011) explica se trata del papel del contexto comunitario en la génesis del delito y resalta distintos tipos de intervenciones que pueden desarrollarse a nivel de barrios para prevenir la delincuencia.

Por su parte Rodríguez R. (2010) menciona que la prevención comunitaria se encuentra estrechamente ligada a la prevención social, sólo que las estrategias se dirigen a comunidades o barrios específicos. En este caso es importante la participación de los habitantes de los propios vecindarios.

Así mismo, la ONU en el año 2000, refiere como un nivel de prevención, el desarrollo comunitario, explicando que este consiste en dirigir sus esfuerzos a reforzar la viabilidad económica y la cohesión social de las comunidades locales, a ofrecer más servicios y facilidades locales para el fomento de la comunidad, a fortalecer los vínculos de los residentes con sus comunidades locales, a enseñar a los jóvenes la importancia de la ley, y a desarrollar las relaciones entre la comunidad y la policía local (citado en Rodríguez R., 2010).

De este modo, la prevención comunitaria puede ser entendida como el conjunto de estrategias que tienen por objeto aumentar la sensación de seguridad y protección de los componentes de determinadas comunidades, responder a las preocupaciones y problemas de delincuencia comunitarios que afecten a la población y aumentar los servicios, así como el capital o la cohesión social en la comunidad (Cunjama y García, 2015).

Las niñas y niños en conflicto se insertan en espacios comunitarios determinados, desde donde los cuales es importante encaminar la prevención, considerando la incidencia de conductas tipificadas como delito por la ley *in situ*.

Prevención del desarrollo

Cunjama y García (2015) señalan que la prevención del desarrollo implica observar los factores de riesgo específicos utilizando un enfoque psicosocial, el cual se centra en la atención del individuo. Bajo la corriente de la criminología del desarrollo impulsada Farrington, se ha estructurado el modelo de prevención del desarrollo. Se basa entonces en

la prevención de las motivaciones individuales hacia el delito en el curso de la vida (condiciones criminógenas), dirigidas a las familias, a las escuelas, a la comunidad, etc.

Igualmente, Peñaloza (2015) cita que la prevención del desarrollo se explica como un enfoque que hace referencia al desarrollo de las motivaciones individuales hacia el delito en el curso de la vida y que (según exponen Tremblay y Craig, 1995; Homel, 2005) se basa en la prevención de estas motivaciones o condiciones criminógenas, con referencia a los individuos, a las familias, a las escuelas y a la comunidad. Se habla también de “prevención precoz” o de “prevención de los factores de riesgo”, en referencia a los distintos momentos de la vida de un individuo en los que la prevención puede desplegar sus efectos.

Avanzando de lo general a lo particular, en el caso de la prevención de conductas tipificadas como delito en niñas y niños, se debe considerar por supuesto, las condiciones tanto individuales como familiares que motivaron la conducta antisocial o delictiva, tanto para su prevención, como atención y también para evitar la reincidencia.

En un trabajo precursor de Brantingham, que se desarrolló en la década de los 70, destaca una clasificación construida por analogía con respecto a la prevención de la salud pública que tiene especialmente en cuenta la intervención preventiva; tal clasificación aparecen como: a) prevención primaria, dirigida a la población en general, b) prevención secundaria, dirigida a grupos sociales en riesgo de realizar delitos, y c) prevención terciaria, dirigida a aquellos que ya realizaron delitos (Peñaloza, 2015).

Medina (2011) comenta es una de las clasificaciones más conocidas que se inspira en el modelo clásico empleado por los profesionales e investigadores en el campo de la salud pública y que utiliza como criterio clasificador la población, o un segmento de la misma, que recibe la intervención.

Al referirse a los ICL, se considera que esta es una población de riesgo, ya que cuenta con antecedentes de este tipo de conductas, que pueden repetirse dentro de la infancia misma o de otras etapas vitales como la adolescencia o etapa adulta. No se hablaría propiamente de una prevención terciaria porque, al ser inimputables, sus acciones no constituyen un delito, sin embargo, se pueden intervenir al nivel de una prevención secundaria para que estas manifestaciones no continúen hasta convertirse en conductas francamente delictivas.

Al hablar de prevención, no se puede dejar de lado el tema de política criminal, ya que atañe a los diversos sistemas y modelos con los cuales se ha hecho frente a la criminalidad.

Es así que Cunjama y García (2015) señalan que la política criminal es el proceso de gestión (idea, diseño, implementación, monitoreo y evaluación) de una decisión tomada por el Estado para contrarrestar la criminalidad. En este sentido amplio se le entiende como el conjunto de estrategias, técnicas y herramientas que el Estado define para combatir al fenómeno criminal. En especial referencia a las niñas y niños en conflicto, no solo basta con que el Estado los considere inimputables y sujetos de asistencia social, es necesario que se establezcan, a su vez, estrategias y técnicas para contrarrestar la presencia e incremento de población de ICL.

Máximo Sozzo (2000) menciona que son dos las finalidades básicas de la política criminal: a) la represión del delito, que es la intervención ex-post, después que el delito ha sido producido, para castigar al sujeto que lo ha realizado, y b) la prevención del delito, que es la intervención ex-ante, antes que el delito se produzca, evitar que suceda (citado en Peñaloza, 2015).

La política criminal que debe dirigirse a los ICL, en términos de Máximo Sozzo, constituiría una prevención ex – ante, es decir, antes que el delito se produzca, pero después de que las conductas tipificadas como delito han surgido y para que otras niñas y niños no sean afectados por esta condición.

Para Peñaloza la política criminal, es considerada como criminología organizacional, una de las teorías criminológicas más importantes, pues menciona tiene como fin conocer los procesos de criminalización, tipo de delito, costo social y económico de la delincuencia en la región, control del crimen, así como las reformas jurídicas y sociales para una protección comunitaria.

La política criminal, según consideran Cunjama y García (2015), puede ser establecida en tres vías: la primera en su parte preventiva, es decir, las acciones encaminadas a evitar que la violencia o el delito aparezcan. Una vez que el delito ocurre, la segunda vía se conforma por las estrategias reactivas para reprimirlo. En esta etapa las policías junto con el complejo del sistema penal son el centro de las acciones. La tercera vía son las estrategias que

implementa el Estado para dar seguimiento a las personas que han cometido un delito o perpetrado una violencia. En esta sintonía el sistema penitenciario y los modelos “Re” (Rehabilitación, Re-adaptación, Re-educación, Re-socialización, Re-inserción), como le llaman los autores, cobran especial relevancia. Los infantes en conflicto se encuentran en la situación paradigmática de no haber cometido delitos, pero sí, conductas tipificadas como delito por la ley.

Castellanos, F., Guzmán, S., López, T. y Gómez, J. sostienen que cuando un menor ha sido detenido por una infracción, su actuar tiene repercusiones de tipo emocional, económico, físico, familiar y social. Los miembros de la familia modifican sus percepciones acerca de su dinámica familiar y del comportamiento de su hijo o hermano. Asimismo, cambian sus relaciones con familiares, amigos y vecinos. Esta situación es equiparable a lo que sucede con los ICL. Aun cuando por su protección las niñas y niños no sean apresados, su condición de conflicto con la ley los coloca, junto con su familia, en un periodo crítico al interior de la familia misma y en relación con otras familias, grupos y entes sociales.

3.4 Marco teórico de la variable dependiente

Thornberry et. al., avalan la consideración de que los programas de intervención temprana podrían comportar importantes beneficios preventivos a largo plazo (Thornberry, y otros, 2013).

Dos metaanálisis recientes han ofrecido resultados sólidos sobre la eficacia de los programas de prevención temprana con niños, de cara a reducir el riesgo de delincuencia juvenil y adulta. En el primero de estos estudios, se efectuó un metaanálisis de cincuenta y cinco programas de capacitación para padres (desarrollados en Estados Unidos y otros países), y mostraron que dichas intervenciones eran eficaces para reducir los problemas de conducta desde la primera infancia. En un segundo metaanálisis, en este caso de treinta y cuatro programas diseñados para mejorar el autocontrol, en niños y adolescentes de hasta la edad de 10 años, se encontró que estos programas mejoraban, en efecto, el autocontrol de los jóvenes y, al mismo tiempo, reducían su probabilidad de conducta delictiva (Loeber, Farrington, & Redondo, 2011).

Delimitar el concepto de conducta antisocial ha sido uno de los desafíos más importantes para la criminología debido a su adherencia con múltiples disciplinas y a sus esfuerzos de síntesis entre ellas.

Para Peña (2011) la conducta antisocial ostenta una diversidad de interpretaciones, dependiendo del campo de estudio desde donde se aborde. Transcurriendo así desde aproximaciones sociológicas, legales y/o forenses, clínico-psicopatológicas, hasta conductuales, de las cuales se derivan acepciones como conductas problemáticas, conductas desviadas, problemas o trastornos de conducta, conductas delictivas o criminales, entre las principales.

Aunque la conducta antisocial se entrecruza con la conducta delictiva, no son equiparables, la conducta antisocial engloba un espectro más amplio y no se limita al criterio jurídico, por ejemplo, en el caso de los ICL, que no superan la edad de responsabilidad penal y, por tanto, no pueden ser procesados.

Al igual que Peña (2011), en este trabajo se acoge el término conducta antisocial para referirse a cualquier tipo de conducta que transgreda las reglas o normas sociales y se dirija hacia otros, independientemente de su gravedad o sus consecuencias jurídicas, recalcando su vertiente conductual. Esta aproximación permite incluir las conductas clínicamente significativas, las conductas antinormativas y los comportamientos propiamente delictivos.

Con miras a la consecución del objetivo de desarrollo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible sobre “Promover sociedades pacíficas e inclusivas... facilitar el acceso a la justicia para todos... y construir instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas” (ONU, 2015, p. 29), en el 14° Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal, se abordó la prevención del delito en el ámbito del desarrollo social y económico y se puso de relieve la utilización de estrategias amplias de prevención del delito y la victimización, prestando especial atención a las estrategias de prevención de la delincuencia que afecta a los niños, niñas y jóvenes, ya que este grupo de edad tiene más probabilidades que otros de involucrarse en actividades delictivas y su participación para la eficaz prevención del delito resulta decisiva. Para lograr dicho objetivo, la ONU sugiere apoyarse en el desarrollo social o prevención temprana, cuyas acciones se destinan a diferentes niveles de la ecología del desarrollo humano, destinando

recursos a apoyar el desarrollo saludable de los niños y los jóvenes, movilizándolo a las personas, familias, escuelas o comunidades para hacer frente a las condiciones que dan lugar al comportamiento antisocial y a la delincuencia antes de que aparezcan (ONU, 2020).

En México se creó el Consejo Nacional de la Agenda 2030, encargado de la estrategia nacional para la implementación de la agenda 2030 en México, que permita alcanzar los objetivos marcados por el acuerdo global. En relación al llamado objetivo 16, se proyecta reducir los factores de riesgo asociados a la violencia y la delincuencia, particularmente la marginación social, deserción escolar, el capital social debilitado y la participación ciudadana, aunados a otros cambios en la seguridad y su política (JOP, 2019).

En congruencia con estos propósitos trazados tanto en México, como entre las Naciones Unidas, se orienta este trabajo para proponer las mejores estrategias encontradas para la atención a los infantes en conflicto y la prevención de las conductas antisociales en México, promover así una sociedad más justa, pacífica e inclusiva.

3.5 Marco teórico de las variables independientes

Variable independiente 1: Protocolos especializados homogéneos para los estados (PE)

Abel Salazar señala que es necesario reconocer que el problema de la delincuencia infantil existe, así como un código unificado que determine los deberes del Estado, en tanto país, así como los derechos de los niños, su forma de protección y de tratamiento. Pero más aún, llama a un esfuerzo nacional de carácter económico para que se establezca una estructura física que albergue a los profesionales necesarios para atender a esta población. Aunado a ello, investigación que ayude a proponer medidas eficaces que eviten o disminuyan tanto la delincuencia infantil como juvenil (Salazar, 2006).

Cruz resalta que, ante la conducta infractora del niño o adolescente como un fenómeno multifactorial, resulta esencial de la intervención interdisciplinaria y que los especialistas determinen los contenidos y técnicas de los tratamientos de rehabilitación aplicables al

menor de edad. También demanda la presencia de profesionales y técnicos adecuadamente preparados y capacitados específicamente en cuestiones relacionadas con menores infractores, como ella les denomina (Cruz, 2010).

Rodríguez es otro de los autores que propone el trabajo interdisciplinario en el tratamiento y la prevención de la delincuencia infantil. Sin dejar de mencionar la importancia del rol de cada uno de miembros de ese equipo interdisciplinario, da realce al papel del criminólogo para llevar a cabo un estudio criminológico que sea integral y biopsicosocial, capaz de hacer una prognosis criminológica o diagnóstico precoz que permita prevenir o aplicar un tratamiento adecuado (Rodríguez, 2004).

Tanto Cruz (2010) como Rodríguez (2004) sugieren, en base a la teoría, cómo debe integrarse el equipo técnico que atienda a los niños en conflicto e incluso las etapas que deben seguirse en su evaluación y atención. Estas propuestas apuntan hacia la misma dirección que es la armonización de los esfuerzos dirigidos a contrarrestar la delincuencia infantil y juvenil, los cuales no pueden dissociarse de la política, menos de la política criminológica, ya que en ella se toman la mayoría de las decisiones de afectan al grueso de la población.

Variable independiente 2: Atención interdisciplinaria que contemple a la familia (AI)

El hecho de que algunos delincuentes juveniles se conviertan en delincuentes crónicos o persistentes dependerá del número de factores de riesgo que confluyan en ellos. Piquero, Hawkins, Kazemian, Petechuk y Redondo, retoman el Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD), propuesto por este último, en el que se establece que los factores de riesgo que contribuyen a promover las carreras delictivas pueden ser categorizados en tres fuentes de riesgos: a) riesgos en disposiciones y características personales, b) carencias en el apoyo prosocial recibido por los individuos, y c) oportunidades delictivas a las que los sujetos se ven expuestos (Piquero, Hawkins, Kazemian, Petechuk, & Redondo, 2013).

Hoge, Vicent, Guy y Rendondo, en su artículo *Predicción de riesgo y evaluación de necesidades de intervención con delincuentes jóvenes*, plantean que se han desarrollado una serie de procedimientos estandarizados y validados de recopilación y síntesis de

información para estimar el riesgo y evaluar las necesidades criminógenas de los individuos, cuyos resultados muestran que las evaluaciones estandarizadas producen mejores predicciones del comportamiento delictivo futuro que las valoraciones clínicas no estructuradas (Hoge, Vincent, Guy, & Redondo, 2015).

En este mismo sentido, Alba, Aroca y López (2016) proponen que la perspectiva basada en la evidencia constituye la mejor evidencia científica disponible en lo que ha probado ser más efectivo en la prevención e intervención de la delincuencia juvenil. Ello se logra mediante los meta-análisis y revisiones sistemáticas realizadas hasta la actualidad sobre la eficacia de lo que funciona con delincuentes juveniles.

El meta-análisis constituye una técnica estadística orientada a detectar y analizar tendencias presentes en los resultados alcanzados en un gran número de estudios sobre intervenciones, lo cual permite al investigador, analizar, de manera objetiva y estadística, los hallazgos de muchos estudios individuales, al convertir sus resultados en una medición común. El indicador clave en estos análisis es el Tamaño del Efecto Promedio (TEP), el cual permite descubrir constantes entre cambios en los grupos de tratamiento y grupos de comparación y contestar importantes interrogantes como cuáles son las técnicas y modelos criminológicos más efectivos en el tratamiento con delincuentes, con quiénes se logra mayor efectividad, en qué lugares son más útiles las técnicas y si es posible reducir la reincidencia mediante el tratamiento (Alba, Aroca, & López, 2016).

Estos autores también señalan que la planificación de los programas y su evaluación debe tener en cuenta las particularidades de los delincuentes y adecuarse a sus características. Además, los programas más eficaces buscan conectar al joven con las redes de apoyo prosocial, dotándole de oportunidades para que las habilidades que han aprendido sean reforzadas y se vaya preparando para una progresiva autonomía en la comunidad (Alba, Aroca, & López, 2016).

Alba, Aroca y López (2016), hacen énfasis en la rehabilitación educativa y en cómo la cognición juega un papel importante en la conducta antisocial, de tal manera, que una mejora en el funcionamiento cognitivo puede ser un factor esencial en su prevención y tratamiento. En este mismo sentido se proclama Cruz (2010), quien resalta el proceso enseñanza – aprendizaje en el caso de los menores de edad en conflicto con la ley penal, su

influencia en el tratamiento rehabilitador pedagógico aplicable y su carácter esencial desde el punto de vista de la prevención. Esta misma autora defiende los derechos de los niños y jóvenes y las garantías procedimentales que se deben seguir en sus casos (Cruz, 2010).

La Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes recomienda que dentro de las Procuradurías de Protección se integren equipos multidisciplinarios de caso que incluyan un abogado, un psicólogo y un trabajador social, con la tarea de materializar las acciones que marca la LGDNNA (Castañer, Griesbach y Gallo, 2016). Se considera conveniente que las intervenciones de los equipos que tratan a los ICL trabajen con una perspectiva interdisciplinaria y no solamente multidisciplinaria. Trascender la multidisciplinaria significa ir más allá de la suma de elementos, e implica que además de abarcar diferentes ciencias o disciplinas para contrarrestar la conducta antisocial, cada una debe retroalimentar a las otras en una suerte de esquema circular, de manera que los resultados sean complementarios y los aportes se corrijan, controlen y enriquezcan entre sí (Rodríguez, 2020).

Las familias son un mecanismo intermedio entre el Estado y el sujeto, e innegable resulta el papel de las familias como agentes de socialización. El Estado descansa en ellas parte del orden en la dinámica y control social. Por ello, la familia no se puede eludir dentro de las estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley. Más allá de lo que ocurre al interior de cada familia: su dinámica, estructura, modelos y tareas de crianza, cada una se ve impactada por las macroestructuras: económica, política, social y cultural y requiere de apoyo e intervención para lograr las tareas que le son encomiadas, como la formación de hábitos prosociales y el desarrollo de la ética y la moral en sus miembros (Cunjama y García, 2018).

Variable independiente 3: Seguimiento a la conducta reincidente (SR)

Esta variable se estableció, ya que según las investigaciones realizadas por distintos autores y conjuntadas por la Revista Española de Investigación Criminológica, se muestra una fuerte continuidad de la actividad delictiva desde la infancia y adolescencia hasta las edades juvenil y adulta.

Existe un patrón conocido como curva del delito, en el que es posible apreciar que la prevalencia delictiva tiende a aumentar desde finales de la infancia, incrementándose en la adolescencia, y disminuyendo a principio de la década de los 20 años (Loeber, Farrington, & Redondo, 2011). Sin embargo, presentan mayor continuidad delictiva entre la edad juvenil y la primera edad adulta aquellos jóvenes que empiezan a delinquir más tempranamente, los delincuentes juveniles crónicos, y los que han cometido hechos más violentos; a este tipo se le conoce como delincuentes persistentes y no solo limitados a la adolescencia (Thornberry, y otros, 2013). De acuerdo a Loeber, Farrington y Redondo, la transformación de algunos sujetos en delincuentes crónicos va a depender esencialmente del número de factores de riesgo que confluyan en ellos (2011).

Loeber, Farrington y Redondo (2011), retomando las investigaciones de Travis Hirschi, puntúan que muchos delincuentes juveniles tienden a dejar de delinquir en la adolescencia y adultez temprana por una disminución de la impulsividad de los jóvenes y a un aumento de su capacidad de autocontrol. Por otra parte, Thornberry menciona, siguiendo a Sheldon y Eleanor Glueck, que el proceso biológico de la maduración es el factor principal en los cambios de comportamiento de los delincuentes juveniles (Thornberry, y otros, 2013).

La transición desde la adolescencia a la edad adulta comporta transformaciones en las principales trayectorias vitales, incluyendo los ámbitos de la educación, el trabajo, la residencia, la formación de una familia y la paternidad (Thornberry, y otros, 2013). En consonancia con las llamadas teorías dinámicas, el desistimiento del delito se explicaría en gran medida por el restablecimiento de los vínculos del individuo con la sociedad convencional y por los cambios correspondientes que tienen lugar en las redes sociales del sujeto. En palabras de Farrington, el desistimiento delictivo se relaciona con cambios en las influencias de socialización y con acontecimientos vitales como casarse, tener hijos, cambiar de casa y conseguir un trabajo estable. El desarrollo de estas tareas tendrá importantes consecuencias para el desarrollo a largo plazo, tanto de la persona como de su familia (Thornberry, y otros, 2013).

Los hallazgos previos se han encontrado gracias al estudio de las trayectorias o carreras delictivas que consisten en estudios longitudinales de los sujetos que delinquen (Hoge, Vincent, Guy, & Redondo, 2015). Son escasos los estudios realizados en este sentido y uno

de sus principales obstáculos según Loeber, Farrington y Redondo, es la separación informativa entre los sistemas de justicia juvenil y penitenciario (2011). Ese mismo obstáculo es identificado en esta investigación y, por ello, se cuestiona a los sujetos encuestados acerca de la importancia y conveniencia del estudio de las trayectorias o carreras delictivas a través del seguimiento a la conducta reincidente de los ICL.

CAPÍTULO 4. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Metodología

En el presente capítulo se exponen los cuatro instrumentos empleados en este trabajo, desde su diseño hasta su aplicación. Los dos primeros corresponden a instrumentos cualitativos: el primero de ellos referido al análisis de contenido de las leyes en materia de asistencia social a nivel república; el segundo consiste en un cuestionario aplicado a expertos de los estados de Guanajuato y Nuevo León. El tercer instrumento es de corte cuantitativo y radica en una encuesta aplicada a una muestra de expertos en el país. Mientras que el cuarto y último instrumento también fue una encuesta a la que dieron respuesta los representantes de 16 entidades federativas en México.

El alcance de la presente investigación es explicativo, ya que pretende argüir sobre las conductas antisociales en infantes y las estrategias de atención implementadas en México para la prevención de estas conductas.

Se empleó una metodología mixta, la cual aprovecha las fortalezas tanto de la investigación cualitativa, como de la cuantitativa e implica un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio (Hernández Sampieri, et. al., 2014).

4.1 Descripción del primer estudio cualitativo: Análisis legislativo sobre la asistencia social

El análisis de las leyes estatales sobre la asistencia social se realizó a través de la técnica denominada análisis de contenido. De acuerdo con Denzin y Lincoln (2005), gran parte de la vida social moderna está mediada por textos, tal es el caso del sistema legal, el cual no sería posible sin leyes y demás documentos jurídicos.

Los investigadores emplean textos escritos como materiales de estudio y, una buena parte de ellos no usa un protocolo predefinido, lo cual resulta conveniente sobre todo cuando el análisis de los textos se encuentra en un plano complementario dentro de la investigación (Denzin y Lincoln, 2005), como ocurre con este análisis de las leyes de asistencia social

que se suma a otro estudio cualitativo y dos cuantitativos realizados para este mismo trabajo.

Si bien no existe una forma única de realizar un análisis de contenido, en aras de la sistematización que éste requiere, se trazaron algunas pautas que permiten hacer inferencias sobre el contenido manifiesto de las leyes de asistencia social.

Uno de los usos e inferencias extraíbles a partir del análisis de contenido se relaciona con las normas. Para Krippendorff “se trata de identificar, evaluar o emitir juicios respecto a las normas que se establecen o se generan socialmente” (Krippendorff 2013, citado en Ruiz, 2021, p. 6). Con base en este autor, sobre las leyes de asistencia social se realizará lo siguiente:

- Identificaciones: Ya que se ubica la ley de asistencia social vigente en cada estado y su posible relación con otras normatividades tanto interestatales como nacionales.
- Evaluaciones: Se evalúa la presencia o ausencia de legislación actualizada a favor de los infantes en conflicto con la ley que se vea reflejada en artículos.
- Juicios: Basados en el contenido de estos artículos y lo que tributan para favorecer la atención especializada de la población en comento.

Atendiendo a la regla de exhaustividad, estas tres tareas se realizaron sobre el total de las leyes de asistencia social de los estados en la república mexicana, las cuales constituyen el universo de estudio. De forma complementaria, se analizaron las leyes de los derechos de NNA y las leyes de justicia para adolescentes de la mayoría de los estados, todo lo anterior compone el corpus legislativo investigado.

4.1.1 Análisis de contenido de las leyes de asistencia social respecto de los infantes en conflicto con ley

Rubén Vasconcelos realizó un análisis sobre las leyes de justicia para adolescentes, en el que también estudió al grupo etario de los niños, descubriendo que existe disparidad entre los estados de la república respecto de la interpretación y aplicación de la ley, ya que prevalecen notables diferencias sobre cómo y en qué momento se canaliza al infante a las

instituciones de asistencia social (Vasconcelos, 2009).

Con este antecedente y ya que la ley de justicia para adolescentes establece que los niños menores de doce años en conflicto con la ley sólo serán sujetos de asistencia social, se decidió realizar un análisis de las leyes estatales de asistencia social para identificar si efectivamente en cada uno de los estados de la república mexicana, se contempla la atención a los infantes en conflicto y en qué términos debe brindarse la misma.

Como se mencionó anteriormente, se dedicará un apartado para el análisis de contenido de la ley de asistencia social en cada estado en lo referente a los ICL, lo que en la mayoría de los casos lleva al estudio de leyes complementarias.

En la siguiente tabla se encontrará un concentrado donde se apunta el nombre de la ley actual que hace referencia a la asistencia social en cada una de las entidades federativas de México, la fecha de publicación en el periódico oficial, la fecha de entrada en vigor, así como su última reforma con corte hasta el año 2021. De cada una de estas leyes se señalan además los artículos que hacen referencia a los ICL (ver tabla 2).

LEYES ESTATALES DE ASISTENCIA SOCIAL					
Entidad Federativa	Nombre de la ley	Publicación en el Periódico Oficial	Fecha de entrada en vigor	Última reforma	Artículos que hacen referencia a los infantes en conflicto con la ley
1 Aguascalientes	Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar	10-abr-00	11-abr-00	02-ago-21	Artículo 4, fracción III. Artículo 13, fracción XIII.
2 Baja California	Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California	18-nov-05	19-nov-05	30-nov-18	Artículo 4, fracción XVI. Artículo 5, fracción III.
3 Baja California Sur	Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur	31-jul-16	01-ago-16	31-jul-16	Artículo 4, fracción I, apartado i). Artículo 12, fracción V.
4 Campeche	Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche	06-abr-00	07-abr-00	10-sep-13	Artículo 23. Artículo 76. Artículo 82, fracción XI.
5 Chiapas	Código de Atención a la Familia y Grupos vulnerables para el Estado libre y soberano de Chiapas	02-may-06	03-may-06	31-dic-15	Derogados por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.
6 Chihuahua	Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua	28-oct-09	01-ene-10	04-sep-21	Artículo 4, fracción VIII. Artículo 43, fracción III.
7 Ciudad de México	Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal	16-mar-00	17-mar-00	06-feb-07	Ninguno.
8 Coahuila	Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza	27-abr-12	28-abr-12	23-feb-21	Artículo 6, fracción I, apartado k). Artículo 10, apartado D, fracción V.
9 Colima	Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima	01-sep-12	02-sep-12	31-ago-19	Artículo 38, fracción IV.
10 Durango	Ley de Asistencia Social	15-sep-96	18-sep-96	31-dic-20	Artículo 11, fracción XIII.
11 Estado de México	Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios	07-sep-10	08-sep-10	26-nov-20	Artículo 7, apartado i).
12 Guanajuato	Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social	19-sep-86	20-sep-86	01-ago-19	Artículo 4, fracción II. Artículo 13, fracción XVII.
13 Guerrero	Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332	15-jul-86	16-jul-86	20-feb-15	Artículo 4, fracción III.
14 Hidalgo	Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo	30-jul-12	31-jul-12	17-may-21	Artículo 7, fracción I, apartado k).
15 Jalisco	Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco	01-feb-19	01-feb-19	19-sep-20	Artículo 5, inciso f).
16 Michoacán	Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo	14-may-87	15-may-87	23-dic-20	Ninguno.
17 Morelos	Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos	21-nov-07	22-nov-07	28-ago-19	Ninguno.
18 Nayarit	Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia social	01-nov-86	02-nov-86	22-dic-06	Artículo 4, fracción II.
19 Nuevo León	Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León	12-dic-88	13-dic-88	28-may-21	Artículo 4, fracción III. Artículo 10, fracción VIII.
20 Oaxaca	Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	13-mar-10	13-abr-10	13-mar-21	Artículo 4, fracción XVIII. Artículo 23, inciso i).
21 Puebla	Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social	05-ago-86	06-ago-86	06-dic-19	Artículo 4, fracción II.
22 Querétaro	Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro	17-dic-08	18-dic-08	02-jun-21	Artículo 3, fracción II.
23 Quintana Roo	Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo	15-dic-98	16-dic-98	17-nov-15	Artículo 3, fracción XII. Artículo 8, fracción I, apartado 8.
24 San Luis Potosí	Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	20-jun-17	21-jun-17	10-mar-20	Artículo 6, fracción IV, apartado a, número 8.
25 Sinaloa	Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social	26-jun-87	27-jun-87	27-abr-18	Artículo 4. Transitorios: artículo cuarto.
26 Sonora	Ley de Asistencia Social	16-jun-86	17-jun-86	27-sep-18	Artículo 4, fracción I, apartado m.
27 Tabasco	Ley del Sistema Estatal de Asistencia social	27-dic-86	30-dic-86	05-oct-19	Artículo 4, fracción II.
28 Tamaulipas	Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social	18-oct-86	19-oct-86	12-jun-18	Artículo 5, fracción III. Artículo 14, fracción VIII.
29 Tlaxcala	Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala	31-mar-04	01-abr-04	25-sep-06	Artículo 10, fracción I, inciso g). Artículo 32.- Fracción II.
30 Veracruz	Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social	26-feb-87	27-feb-87	23-ago-18	Artículo 4, fracción II. Artículo 30, fracción IV.
31 Yucatán	Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán	12-sep-86	13-sep-86	23-jun-21	Artículo 4, fracción II.
32 Zacatecas	Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas	04-abr-07	05-abr-07	31-oct-18	Artículo 10, fracción III.

Tabla 2. Leyes estatales de asistencia social vigentes en México. Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de dichas leyes.

Como es posible apreciar en el cuadro, existen leyes de asistencia social de publicación reciente y otras que han permanecido desde los años ochenta, las más antiguas. Existen leyes acabadas de reformar y otras que no se han modificado en un lustro, o incluso, más de una década. Ello da una idea del trabajo legislativo realizado en la entidad, no obstante, es necesario analizar en cada estado, si su actualización ha significado un beneficio en la atención a los infantes en conflicto con la ley, dicho análisis estado por estado, se sucede a continuación.

Aguascalientes: Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar

En Aguascalientes la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar permaneció sin reformarse hasta el año 2016, cuando en el artículo 4° (POEA, 2000; POEA, 2016) desapareció el término menores infractores y se identifica como beneficiarios de asistencia social únicamente a los adolescentes a quienes se atribuya la comisión de un hecho punible, entendiéndose los adolescentes como los mayores de 12 años, excluyéndose así a los menores de esa edad.

En cuanto al artículo 13, referido a que se debe establecer un centro destinado a los menores infractores como servicio básico en materia de asistencia social, éste permanece inamovible, contradictoriamente, los menores infractores ya no son reconocidos como beneficiarios de esta ley, únicamente los adolescentes a quienes se atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito (POEA, 2000; POEA, 2016).

Por tanto, es posible aseverar que la reforma a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar de 2016 a la cual se hizo referencia no fue integral, al no contemplarse todos los artículos sobre los antiguamente llamados menores infractores. Por otro lado, fue en detrimento de los menores de doce años de edad, al descartarse como sujetos de atención. Resultaría necesaria una reforma integral que incluyera el artículo 13 y contemplara ambos grupos de edad, tanto el de los infantes, como el de los adolescentes, para garantizar una protección adecuada a esta población.

Baja California: Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California

La Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California del 2005, decretó como un servicio básico en esa materia, el establecer actividades educativas, culturales y deportivas que fomenten en el niño y joven de escasos recursos la sana competitividad y el desarrollo personal para prevenir las conductas antisociales (POEBJ, 2021, p. 4). Es necesario subrayar el señalamiento puntual que hace la ley de que de los niños y jóvenes de escasos recursos reciban estos servicios para prevenir las conductas antisociales, cuando cualquier niño o joven, por la condición que fuere, de no fomentarse en él la educación, la cultura y el deporte, así como el desarrollo personal, se encontraría en franco riesgo, no solo por el hecho de carecer de recursos.

Antes de la reforma a la fracción III del artículo 5° en el 2018, se consideraba como sujetos para la recepción de servicios de asistencia social a todas las personas menores de 18 años (HCEBJ, 2015), no obstante, a partir de ella, se reconoce como sujetos a la recepción de servicios de asistencia social, sólo a los adolescentes que cometan conductas tipificadas como delito (POEBJ, 2021). Como ocurrió en el caso de Aguascalientes revisado anteriormente, la reforma fue detrimento de los menores de doce años de edad, al descartarse como sujetos de atención, aun cuando la LGDNNA y la LNSIIPA lo indiquen.

Baja California Sur: Ley de Asistencia Social para el estado de Baja California Sur

Después de que la Ley de Asistencia Social para el estado de Baja California Sur del 2016, supliera a la extinta Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de 1986, no ha sufrido modificación alguna, estableciendo en su artículo 4, fracción I, inciso i, que son sujetos de asistencia social todas los NNA, en especial los infractores y víctimas del delito (HCEBCS, 2016).

Como se puede apreciar, a pesar de lo reciente de esta ley, conserva el término infractores para referirse a las NNA en conflicto con la ley y también cita en el mismo inciso a las víctimas de delito.

Entre los servicios de salud en materia de asistencia social, en el artículo 12, fracción V, se ordena la atención a niños, niñas y adolescentes susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas (HCEBCS, 2016).

Esta ley, aun cuando distingue claramente la población de niñas y niños, de los adolescentes, no priva a los primeros de los servicios de asistencia social, a diferencia de las dos leyes previas que se han analizado. Sin embargo, constituye un área de oportunidad reemplazar el término menores infractores por el de niñas, niños o adolescentes en conflicto con la ley y describir a mayor detalle cómo de desarrollará su atención.

Campeche: Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche

Esta ley publicada en abril de 2013 suplió a la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social en el Estado de Campeche de 1987, no presentando reformas a la fecha (POEC, 2013).

Los artículos de interés para este análisis son: artículo 23, artículo 76 y artículo 82, fracción XI, sobre los cuales es posible decir que existe un desfasamiento en la terminología empleada, al hacer referencia todavía a los menores infractores. Así mismo, el procedimiento que señalan sigue obedeciendo a la extinta Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Estado de Campeche, la cual fue abrogada en el 2006 ante la llegada de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Campeche, por lo cual es posible aseverar que la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche hace referencia a lo que constituye letra muerta en la legislación de ese estado (PLEC, 2006; POEC, 2013).

Posteriormente, el 2 de octubre de 2014, se publicó la Ley Integral de Justicia para Adolescentes y Medidas de Rehabilitación y Asistencia Social para Menores de Doce Años del Estado de Campeche, entrando en vigor el 3 de diciembre del mismo año. Dicha ley, como su nombre lo indica, incluye un apartado especial, con un artículo único, referido precisamente a las medidas de rehabilitación y asistencia social para menores de doce años en conflicto con la ley (POEC, 2014).

Este artículo señala las medidas de rehabilitación y asistencia social, así como de orientación y protección que la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la

Familia, debe realizar en los menores de doce años de edad en conflicto con la ley, para lograr su desarrollo integral, lo cual compensa de alguna manera los equívocos enunciados por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, sin embargo, resulta inminente una actualización de la Ley de Asistencia Social de esa entidad federativa que permita armonizar sus contenidos con otros instrumentos jurídicos, como los ya señalados.

Chiapas: Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas

En el estado de Chiapas, el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado de Chiapas de mayo de 2006, abrogó la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de 1986 (POEC, 2015). Dicho Código, en su artículo 75 concentraba la protección de los derechos de los NNA en conflicto con la ley penal (HCEC, 2014), sin embargo, con la llegada de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas en junio de 2015, se derogó todo lo relativo al libro segundo denominado "De la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado" (POEC, 2017, p. 90), que comprendía de los artículos 61 al 123, para dar pie a los lineamientos hoy vigentes en la ley de los derechos de NNA del estado.

En esta última ley citada son varios los artículos relacionados con las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley, concretamente, los que tienen aplicación en los ICL son los artículos: 18, 52 y 65; mientras que del capítulo décimo noveno los artículos: 94, 95, 97 y 99 (POEC, 2017).

Chiapas es una de las entidades federativas que mejor ha armonizado sus instrumentos jurídicos, haciendo concordar el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas y la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas, tarea que falta por realizar en muchos otros estados del país.

Chihuahua: La Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua

La Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, que se publicó en octubre de 2009 y entró en vigor el primero de enero de 2010, solo posee dos artículos que indirectamente se relacionan con la población de infantes en conflicto con la ley, éstos son el artículo 4, fracción VIII y el artículo 43, fracción III. El primero de ellos habla sobre la asistencia social a las personas privadas de la libertad, mientras que el segundo sobre la representación de las niñas y niños en juicio. No obstante, estos artículos no pueden aplicarse del todo, ya que la población de niñas y niños no pueden ser privados de su libertad; por otro lado, un niño o niña puede estar relacionado con algún juicio, pero no necesariamente por la comisión de alguna conducta tipificada como delito, ya que la problemática puede derivar del ámbito civil, familiar o incluso penal, en este último caso como víctima de delito (POEC, 2009).

Los artículos citados son los que más se relacionan con los ICL, sin embargo, se considera que la información que ofrecen es insuficiente para definir cómo se les proveerá de la asistencia social a la que niñas y niños tienen derecho.

Ciudad de México: Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal

La ahora entidad federativa y capital del país, nombrada Ciudad de México, antes conocida como Distrito Federal, cuenta con esta Ley de Asistencia e Integración Social, la cual data del 16 de marzo de 2000, teniendo lugar su última reforma el 06 de febrero de 2007. En ella no se hace referencia alguna a los en ese momento denominados menores infractores, muchos menos a los niños en conflicto con la ley (GOCDMX, 2000).

Ante esta ausencia en la Ley de Asistencia e Integración Social, fue necesario buscar en otros instrumentos el soporte a la atención de los infantes en conflicto con la ley, encontrando que, en el 2007, con la entrada en vigor de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, además de la normativa dedicada a los adolescentes, también se contó con los primeros lineamientos para la atención de los ICL, sobre los que se estableció que, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito

en la ley, serán sujetos a tutela judicial y conocerá de su asunto un juez de lo familiar. En el caso de comprobarse su participación en el hecho atribuido, sólo serán sujetos a medidas de protección a cargo de su núcleo familiar, salvo que ello represente un riesgo hacia su persona y, en tal situación, se dejarán a cargo de instituciones asistenciales tanto públicas como privadas (GOCDMX, 2007).

Es importante resaltar lo anterior, ya que, de concluirse la participación del infante en un hecho tipificado como delito, la única atención a que se obliga consiste en que el núcleo familiar brinde protección, salvo sus excepciones.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, expedida en 2015, aportó algunos otros lineamientos que orientan la atención a los ICL, sin embargo, se considera éstos siguen resultando insuficientes, dándose mayor peso al trato que deben recibir los adolescentes.

Concretamente, solo el artículo 37 de esta ley, hace referencia directa a las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de que pueden ser objeto. Por su parte, el artículo 44, fracción 10, señala la responsabilidad de las autoridades para prevenir, atender investigar, perseguir y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral (GOCDMX, 2015).

Es recomendable la Ley de Asistencia e Integración Social en esta entidad federativa se actualice y armonice tanto con la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, como con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para dotar de protección plena a los infantes en conflicto.

Coahuila: Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza

En el estado de Coahuila, la Ley de Asistencia Social y Protección en Derechos, publicada en el periódico oficial en abril de 2012, suplió a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza de 1998 (POEC, 2012a).

En ésta que constituía una nueva ley, la atención a los infantes en conflicto quedó establecida en los artículos 6, fracción I, apartado k), así como, artículo 10, apartado D, fracción V, los cuales, aun con reformas, han permanecido. Además, el título, capítulo y sección terceros contenía un apartado especial dedicado a los niños menores de 12 años en conflicto con ley, el cual comprendía los artículos 82 a 89 (POEC, 2012a).

En el 2014, mediante una reforma de ley y quedando establecido en el decreto 464, entre muchos otros, fueron derogados estos artículos 82 a 89, dedicados a la atención a menores de 12 años en conflicto con la ley. El cambio parece atender a la denominación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, que se modificó para llamarse Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia. El cambio radicó no solo en el nombre, sino también en las funciones de la Procuraduría, es por ello que no sólo fueron derogados los artículos 82 a 89, sino del 51 al 96, gran parte de lo que constituía el título tercero y que comprendía el objeto, las atribuciones, la organización, el funcionamiento y los procesos de actuación de la Procuraduría (POEC, 2014).

En ese mismo decreto se reformó el artículo 3 de la Ley de Justicia para Adolescentes del estado de Coahuila, estableciendo que la atención de los infantes en conflicto con la ley, a partir de entonces, no sólo se circunscribe a la actuación de la Procuraduría, sino que también pueden participar de ella el Sistema DIF Estatal y otras instituciones tanto públicas como privadas (POEC, 2014).

Ese mismo día, del 18 de marzo de 2014, pero en el decreto 463, fue publicada la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde se albergaron los artículos derogados de la Ley de Asistencia Social y Protección en Derechos, quedando reflejados en el décimo capítulo

titulado “De la atención a niños y niñas menores de doce años en conflicto con la ley” (POEC, 2014, p. 20).

Coahuila, al igual que Chiapas, ha armonizado sus instrumentos jurídicos, actualizándolos y haciéndolos coincidir entre sí, para dar un soporte legal a la protección de los derechos de niñas y niños en general y, en particular a los ICL, con la ventaja de la que la legislación de Coahuila, además de contener un apartado especial, describe con mayor detalle el procedimiento que se llevará a cabo para la atención de la población en comento.

Un último aspecto que señalar es la intención de llevar los procedimientos por vía de la justicia restaurativa, lo cual se expresa en el artículo 88 y resulta excepcional respecto de otras leyes en la materia (POEC, 2014).

Colima: Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima

En el estado de Colima, la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada en el periódico oficial de la entidad el 1 de septiembre de 2012, relevó a su homónima del 2009.

El artículo 38, fracción IV, que hace referencia a la atención a los niños en conflicto con la ley, ha permanecido inalterado (POEC, 2012b). Como ocurre con otras entidades federativas, resulta necesario en el estado de Colima, actualizar su Ley del Sistema de Asistencia Social, que sigue haciendo referencia a los menores de edad infractores, un término en desuso y, por otra parte, hacerla coincidir con los estatutos hoy vigentes, como son la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

Durango: Ley de Asistencia Social

En Durango, la Ley de Asistencia Social vigente data de 1996, en ella dos párrafos hacen referencia, a los llamados menores infractores; el primero de ellos figura en la séptima de las consideraciones introductorias y, el segundo, en el artículo 11, fracción XIII.

La séptima consideración introductoria se refiere a las tareas de asistencia social que se pretenden alcanzar a través del Sistema DIF del Estado de Durango como organismo descentralizado. Por su parte, el artículo 11 fracción XIII establece lo siguiente: “Art. 11 Son sujetos específicos de asistencia social, los siguientes: (...) XIII. Menores infractores, en cuanto a su libertad vigilada e incorporación a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales relativos;” (POGED, 2021, p. 12).

Al igual que se refleja en las leyes de otros estados, es necesario actualizar la terminología empleada y suspender el uso del término “menores infractores”. De la misma forma, se estima necesario poner en consonancia la Ley de Asistencia Social con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango de 2015. Ésta, a su vez, requiere una renovación, ya que continúa haciendo referencia al Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, cuando éste ya fue abrogado.

Estado de México: Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios

En esta entidad, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios de 2010, suplió a la Ley de Asistencia Social de 1986.

Al igual que ocurre en el caso de Durango, sólo un artículo de esta ley hace referencia a los denominados menores infractores, éste es el artículo 7, fracción i), mismo que señala: “Artículo 7. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria: (...) i. Infractores y víctimas del delito;” (GGEM, 2020, p. 5).

Son la ley de justicia para adolescentes y la ley de los derechos de NNA en ese estado, las que han dado cabida a los preceptos que rigen la atención a los ICL, sin que ello haya significado una adecuación a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

Sin pretender extenderse más en el contenido de estas leyes del Estado de México, sólo se mencionarán los artículos que al momento de la consulta hacen referencia a los infantes en conflicto.

En la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México son el artículo 1, artículo 2 bis, artículo 2 ter, artículo 28 bis y artículo 55. En su conjunto, estos artículos proponen alcanzar el interés superior del niño, el aviso inmediato tanto a quienes ejercen la patria potestad, como a la Procuraduría de protección de NNA en el contexto de la comisión de un delito, también sobre la protección de su identidad. Reserva la irresponsabilidad penal para las personas menores de doce años y la garantía que no serán privadas de la libertad, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social en la restitución del ejercicio de sus derechos (GGEM, 2015).

Los artículos 56, 59 y 60 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México se expresan en los mismos términos, con la distinción de que en el artículo 59 se señala que toda medida que se adopte en el caso de un ICL: “será susceptible de revisión por el órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado” (GGEM, 2021, p. 39).

Para cumplir con asistir socialmente a los ICL, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios ocupa reformas que le permitan actualización y coordinación tanto con la ley de justicia para adolescentes, como con la ley de los derechos de NNA en ese estado.

Guanajuato: Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Guanajuato, permanece vigente desde 1986, situándose su última reforma el 01 de agosto del año 2019.

La terminología que emplea para referirse a los infantes en conflicto con la ley se encuentra actualizada y son dos los artículos que hacen referencia al modo en que deben ser abordados los menores de doce años a quienes se les atribuye la comisión de una conducta tipificada como delito, los artículos son el 4, fracción II y el 13, fracción XVII (POEG, 2019).

Antes de la reforma del 2019, el artículo 45 contenía algunos otros elementos que indicaban el proceder en los casos de infantes en conflicto con la ley (POEG, 2015a), no obstante, el 1 de agosto 2019, a través del decreto número 90, se reformaron, sumaron y derogaron los estatutos de diversas leyes para robustecer las instituciones conformadas para la protección y restitución de los derechos de niños, niñas, y adolescentes en el estado. Se creó la Procuraduría de Protección de NNA como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que comenzó a operar como una instancia independiente del Sistema DIF de Guanajuato y de ahí derivaron diversos cambios.

El artículo 45 anteriormente referido fue derogado en el decreto número 90, quedando plasmadas las directrices sobre el trato que debe procurarse a los ICL ley, en los artículos 71, 75 y 82 de la ley estatal para los derechos de NNA (POEG, 2021).

Guanajuato es uno de los estados que posee una ley de asistencia social actualizada en relación a la atención de los ICL y ha concretado la creación de la Procuraduría de Protección en los términos que estableció la LGDNNA.

Guerrero: Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332

Esta ley del estado de Guerrero surgió también en 1986, presentado su última reforma el 20 de febrero de 2015. Solo el artículo 4, fracción III, hace referencia a los niños en conflicto con la ley, denominándolos personas menores de dieciocho años infractores, sin distinción de los grupos etarios que corresponden a la niñez o la adolescencia (POEG, 2015b).

Este artículo 4, está ligado a las disposiciones que se encuentran en ley estatal de justicia para adolescentes, en dicha ley, salvo el artículo 9, fracción XVII que prohíbe la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en niños y adolescentes, no se encuentra algún otro que considere la población de ICL (POEG, 2014).

Estos lineamientos se plasman en cambio en la Ley Numero 812 (para la protección de los derechos de NNA), encontrándose en los artículos: 46, 77, 82, 83, 85 y 99 (POEG, 2016).

La Ley Número 812 guarda muchas similitudes con los ordenamientos de otras entidades federativas, sin embargo, prevalece la necesidad de armonización con la Ley 332 (de asistencia social) y la actualización de ésta última.

Hidalgo: Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo

La Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo de 2012 reemplazó a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de 1988. En ella se encontró que el artículo 7, fracción I, inciso k alude a los ICL, denominándolos de forma genérica menores en conflicto con la ley. Es destacable que en este artículo se contemple la asesoría jurídica o psicológica que pueda requerir esta población (POEH, 2021a).

Además de lo anterior, se encuentran los preceptos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, que fundamentan la atención y el trato que se debe brindar a los infantes en conflicto con la ley, contenidos en los artículos: 46, 78, 83, 84, 85, 86 y 100 (POEH, 2021b), estos preceptos están acordes a lo que dispone la LGDNNA regente a nivel federal.

En ese estado, su ley de asistencia social se encuentra actualizada y en consonancia con la ley estatal de los derechos de niñas, niños y adolescentes, únicamente faltaría por distinguir el grupo de los ICL y, como ocurre con el resto de las leyes de asistencia social, ser más descriptiva en cuanto a la atención que merece esta población en su conjunto.

Jalisco: Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco

El 01 de febrero de 2019 se publicó en el periódico oficial del estado de Jalisco el decreto 27229/LXII/19, por el que entró en vigor ese mismo día el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, el cual abrogó el Código de Asistencia Social contenido en el decreto número 17002.

El nuevo código, entre otras cosas, reformó diversos artículos de la ley de los derechos de NNA en el estado de Jalisco y estableció las bases para la liquidación y extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

Varias de las funciones de este organismo se asignaron a otras secretarías, entre ellas, la Secretaría del Sistema de Asistencia Social y el SEDIF (POEJ, 2019).

La referencia al grupo etario de interés se expresa en un artículo único, el 5, inciso f del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, el cual manda: “Artículo 5.- Son sujetos de asistencia social de manera prioritaria, los siguientes: I. Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos: (...) f) En conflicto con la ley;” (POEJ, 2019, p. 6).

Las disposiciones en torno a esta misma población se pueden encontrar en los siguientes artículos de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco actualmente vigente: artículo 34, fracción V; artículo 57; artículo 60; artículo 61, fracción VII y artículo 68 (POEJ, 2021).

A partir de estos elementos es posible aseverar que la legislación en Jalisco posee leyes actualizadas y congruentes entre sí, al respecto de la materia. No obstante, al igual que en otros estados, continúan haciendo falta parámetros que describan detalladamente, cómo debe ser la intervención en los casos infantiles en conflicto con la ley, parámetros que sí existen en los casos de adolescentes.

Michoacán: Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo

En Michoacán, la Ley de Asistencia Social ha permanecido desde 1987, su última reforma tuvo lugar el 23 de diciembre de 2020, fecha en que se reformó la fracción II del artículo 5, que anteriormente hacía referencia a los menores infractores.

Con la reforma y la actualización de los términos de la ley se explicita que serán los adolescentes que estén sujetos a proceso penal y a quienes se les haya impuesto una medida cautelar los participantes y sujetos de atención de los servicios de asistencia social, quedando al margen los infantiles en conflicto con la ley, ya que la ley de Asistencia Social de esa entidad federativa no los contempla en algún otro artículo o apartado (POEM, 2020).

No obstante, el artículo 53 de la ley de los derechos de NNA en la entidad, advierte como otras que, los menores de doce años gozan de irresponsabilidad penal y que cuando

cualquier autoridad tenga conocimiento de la participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, se deberá dar aviso, entre otros, también a la Procuraduría de Protección, a fin de que ésta solicite a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos (POEMa, 2021).

Cabe preguntarse a este respecto por qué entonces las niñas y niños menores de doce años acusados de algún ilícito, no figuran más como sujetos de asistencia social; se estima necesario, reconsiderar este punto y, de encontrarse pertinente, reintegrárseles a la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. Es por la desarmonización con la ley de los derechos de NNA estatal que, a pesar de la reciente reforma del 2020, se considera la ley de asistencia social en este estado no se encuentra actualizada.

Morelos: Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos

Esta ley de Morelos entró en vigor en noviembre de 2007, abrogando la Ley de Asistencia Social de 1986 (POEM, 2019). En la lectura realizada a ambas leyes, no se encontró, en ningún caso, referencia alguna a la población, antiguamente denominada, menores infractores; tampoco a los niños en conflicto con la ley, en su actual designación.

El caso de Morelos resalta, precisamente por ese vacío en su ley de asistencia social, donde nunca han figurado los menores de 18 años de edad acusados de cometer alguna conducta tipificada como delito.

Así, para esta entidad federativa, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, surgida en el año 2015, se convierte en el primer instrumento jurídico en legislar a favor de los infantes en conflicto con la ley. Los términos se pueden leer en los artículos: 43, fracción VII; artículo 73; artículo 78; artículo 79 y artículo 81 (POEM, 2021).

Al igual que ocurre en el caso de Michoacán, analizado en supralíneas, a pesar de no ser explícita su atención en la ley estatal de asistencia social, los artículos 78 y 79 de la ley de

los derechos de las niñas, niños y adolescentes del mismo estado insisten en la necesidad de garantizar, entre otras cosas, la asistencia social a los ICL.

Nayarit: Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Nayarit subsiste desde su publicación en 1986, su última reforma tuvo lugar hace más de una década, en diciembre de 2006. Un artículo de este documento hace referencia a los niños en conflicto con la ley, éste es el artículo 4, fracción II. Existe un desfase en cuanto a la terminología empleada en esta ley, al continuar el uso de la designación menores infractores, así como la palabra readaptación, ya que entre las acciones que comprende actualmente la asistencia social, no se contempla la readaptación, sino la rehabilitación (POEN, 2006).

En julio de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit (POEN, 2016), donde se encuentran actualizados los términos y condiciones en que se debe brindar una adecuada atención a los infantes y adolescentes en conflicto con la ley. Es necesario señalar la disparidad entre una y otra ley, y lo imprescindible que resulta la concordancia entre sí para un mejor sustento en lo que atañe a la procuración de los derechos de NNA.

Nuevo León: Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León

La Ley de Asistencia Social de 1984 fue abrogada por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León de 1988, la cual, desde ese año se ha mantenido vigente. En la ley en comento, un par de artículos hace referencia a lo que se denomina niñas, niños y adolescentes infractores, éstos son: el artículo 4, fracción III y el artículo 10, fracción VIII (POENL, 2021).

El 18 de noviembre de 2018, se reformó la fracción III del artículo 4, movimiento en el cual únicamente se amplió el sustantivo de menores infractores, para incluir a niñas, niños y adolescentes infractores. Este cambio no surtió efecto en el artículo 10, donde sigue leyéndose menores infractores.

Se considera esta reforma del 2018 pudo conllevar modificaciones como la erradicación del término infractores por el de niñas y niños en conflicto con la ley; y otras más profundas, como la vinculación con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León de 2015 y la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León de 2006, mismas que han legislado ampliamente en esta materia. Por ello se concluye que la ley de asistencia social en esta entidad no se encuentra actualizada.

Oaxaca: Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca

En Oaxaca, la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca es de reciente creación (8 de diciembre de 2017). En ella no figura algún artículo que haga referencia a la atención que merecen los infantes y adolescentes en conflicto con la ley (POEO, 2017). Este contenido lo refleja la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, la cual viene de una larga data, pues fue publicada en marzo de 2010, cuando suplió a su homónima de 1993 (POEO, 2021).

A diferencia de otros estados, el SEDIF Oaxaca cuenta con una ley propia, que antecede incluso a la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca. En este estado, la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de NNA sigue formando parte del DIF Oaxaca, mientras que, en muchos otros estados, las Procuradurías de Protección se han separado de los Sistemas DIF a raíz de lo dictado por la LGDNNA.

En la Ley del Sistema DIF Oaxaca los artículos alusivos a las personas menores de edad en conflicto son el 4, fracción XVIII, así como el 23, inciso i (POEO, 2021). La fracción XVIII del artículo 4 tuvo una reciente modificación en febrero de 2020, en la que se insta al Sistema DIF Oaxaca a coordinar acciones con el Ministerio Público y autoridades judiciales en los casos de los ICL, lo cual puede resultar cuestionable a la luz de la LGDNNA. Por su parte, el artículo 23 inciso i ha permanecido sin reforma.

Ya que la Ley del Sistema DIF Oaxaca reformó únicamente el artículo 4 y no el 23 en el 2020, y que falta coordinarla tanto con la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca y la Ley para los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado

de Oaxaca de 2015, no es posible sostener que ésta se encuentre actualizada sobre la infancia en conflicto con la ley.

Puebla: Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

En Puebla, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de 1986 sigue vigente, su última reforma tuvo lugar el 06 de diciembre de 2019, sin embargo, el artículo 4, fracción I que hace referencia a la niñez en conflicto, no se ha reformado (POEP, 2019).

Como ocurre con muchas otras leyes de asistencia social hasta ahora analizadas, es necesario que en Puebla, su ley de asistencia social se renueve, actualice su terminología y sea coincidente con otros ordenamientos jurídicos, por ejemplo, la ley poblana sobre los derechos de NNA, publicada en el 2015, así como con el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla del 2011.

Querétaro: Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro

En Querétaro, la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro publicada el 17 de diciembre 2008, abrogó la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de 1986, teniendo lugar su última reforma el 02 de junio de 2021 (POEQ, 2021).

En su artículo 3, fracción II, hace una afirmación específica a los infantes en conflicto con la ley (POEQ, 2021). Es visible la actualización de esta ley en cuanto a los términos de la reforma al artículo 18 constitucional del 2005, que estableció la edad de 12 años como mínima para participar del sistema nacional de justicia para adolescentes, separando así la población de niños y niñas, de los adolescentes. No obstante, al igual que ocurre en los estados de Nayarit y Puebla, sigue conservando la palabra readaptación, cuando lo que busca la asistencia social es la rehabilitación.

Otros lineamientos en cuanto a la atención de los infantes en conflicto con la ley se pueden encontrar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

Querétaro, artículos: 43, 53, 72, 77, 78, 80 y 94 (POEQ, 2019). Así mismo, en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro, artículos 8 y 68 (POEQ, 2014).

Quintana Roo: Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo

En esta entidad federativa, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo de 1998, abrogó la Ley de Asistencia Social y Privada para el Estado de Quintana Roo de 1986. La primera de ellas sigue vigente, presentando su última reforma el 17 de noviembre de 2015. En esta fecha se adicionó un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 3, para incluir a las NNA en riesgo de incurrir en diferentes conductas, entre ellas, hábitos y conductas antisociales y delictivas (POEQR, 2015).

Si bien en ese artículo se habla de conductas de riesgo, el artículo 8 reformado en esa misma fecha, trata de la asistencia social integral y multidisciplinaria que deben recibir los NNA a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito (POEQR, 2015). Es la única ley en el país que detalla la asistencia social debe poseer las cualidades de ser integral y multidisciplinaria.

Con lo anteriormente analizado se puede aseverar que la Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo, se encuentra hasta el momento actualizada en materia de protección a los infantes en conflicto con la ley y en congruencia con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo publicada en 2015, así como Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo de 2014, aun cuando carezca de mayores parámetros para su atención.

San Luis Potosí: Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

El 21 de junio de 2017 entró en vigor la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual abrogó la Ley de Asistencia Social para el Estado de San Luis Potosí publicada en 2002.

Respecto del tema que ocupa a este trabajo, entre una y otra ley, no existió modificación alguna con relación a la atención que debe proporcionarse a los infantes en conflicto con la ley. La información se encuentra referida en el artículo 6 (POESLP, 2020).

En este artículo se leen, además de las cualidades con que se espera sea proporcionado el servicio de asistencia social, que las niñas y niños menores de doce años de edad a quienes se les atribuya una conducta tipificada como delito, son sujetos de este servicio por pertenecer a este grupo de edad y por considerarse en estado de desventaja social. Se espera, la mención a sus derechos sea de forma enunciativa y no limitativa, es decir, que la asistencia social no sólo se proporcione a los infantes en conflicto con la ley cuyos derechos se encuentren amenazados o violentados, sino a los infantes en conflicto con la ley, en general, y especialmente éstos.

Al igual que la entidad federativa que precedió en el texto, se puede aseverar que la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se encuentra hasta el momento actualizada en materia de protección a los infantes en conflicto con la ley.

Sinaloa: Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

En el estado de Sinaloa, sigue vigente desde 1987 la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, presentándose su última reforma el 27 de abril de 2018.

El 11 de septiembre de 2006, fecha muy cercana a la reforma del artículo 18 constitucional, se publicó un decreto por el que se surtieron diferentes modificaciones de ley en consonancia con ésta: de inicio, se abrogó la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sinaloa y su reglamento, en su lugar se creó la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa y se dio plazo de un año para realizar las adecuaciones presupuestales y orgánicas correspondientes (POES, 2018).

Por lo que concierne a los infantes en conflicto con la ley, los menores de doce años de edad, en este mismo decreto, número 397, se reformó el artículo 4 para dar cabida a las niñas y niños que hayan realizado una conducta prevista como delito en las leyes penales estatales, como se lee a continuación: “ARTÍCULO 4. Son sujetos de la recepción de los

servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes: (...) II. Niñas y niños que hayan realizado una conducta prevista como delito en las leyes penales estatales;” (POES, 2018, p. 3)

Además de ello, resulta relevante lo inscrito en el artículo transitorio cuarto correspondiente a este mismo decreto, el cual insta al Sistema DIF Sinaloa para que en el plazo de un año se implementen las acciones que sean necesarias, junto con sus reglamentos, para cumplir con la obligación de proporcionar rehabilitación y asistencia social especializada a los menores de doce años de edad, relacionando este decreto con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención de los Derechos del Niño (POES, 2018).

Una ventaja de esta Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Sinaloa es que señala específicamente la instancia que debe otorgar la asistencia social a los infantes en conflicto con la ley, a diferencia de otras leyes similares que dejan abierta o pendiente la institución que se encargará de proveer este servicio. Ventaja adicional resulta el hecho de que se vincule expresamente con otras leyes competentes en la materia.

Sonora: Ley de Asistencia Social

La Ley de Asistencia Social en este estado sigue vigente desde su publicación en junio de 1986, su última reforma aconteció el 27 de septiembre de 2018.

El artículo que se expresa a favor de la atención a las personas menores de 18 años de edad que entren en contacto con el sistema judicial por ser sospechosos o estar acusados de cometer algún delito, es el artículo 4, fracción I, apartado m (BOES, 2018), no obstante, el cual presenta un visible retraso por diferentes razones, la primera de ellas es el uso desactualizado del término menores infractores. La segunda es la referencia a la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora, dándose por actual, cuando ésta fue abrogada en el 2006 por la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora (BOES, 2017). La tercera consiste en que cuando hace la precisión de los grupos etarios, se basa en la Ley para la Protección de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes, cuando ésta se extinguió en el 2014, para dar lugar a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (BOES, 2021).

Se consideran estos argumentos suficientes para sugerir una actualización profunda de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora y sostener que en ocasiones no bastan reformas fragmentarias o aisladas, sino modificaciones de fondo que en otros estados han implicado la promulgación de una nueva ley de asistencia social que sea acorde con todos los principios propuestos por las legislaciones que la influyen colateralmente.

Tabasco: Ley del Sistema Estatal de Asistencia social

En Tabasco, la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social entró en vigor el 30 de diciembre de 1986, desde entonces se ha mantenido vigente. Su última reforma tuvo lugar el 05 de octubre del 2019.

El 12 de septiembre de 2006, misma fecha en que se publicó el decreto por el que se estableció el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en Tabasco, se reformó la fracción II en el artículo 4 de la mencionada Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social. Aunque esta ley hace una clara distinción entre la población infantil menor a doce años de edad, y adolescente, mayor a esta edad, a todos los incluye como beneficiarios de los servicios de asistencia social (POETb, 2019). Por otro lado, identifica al conjunto como sujetos del Sistema Integral de Justicia, lo cual se confirma en el artículo 4 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, que en su ámbito de aplicación sostiene la ley se aplicará a toda niña, niño, adolescente o joven a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito en el Código Penal y leyes especiales del Estado (POET, 2013).

Una variante llamativa en el estado de Tabasco, a diferencia de otras entidades federativas, es que la ley de Asistencia Social no excluye de su atención a los adolescentes en conflicto con la ley, mientras que la Ley de Justicia para Adolescentes tampoco excluye de su ámbito de aplicación a los menores de doce años de edad, las niñas y niños, o infantes en conflicto con la ley.

En esta última ley no figura, como en otras, la sentencia de que los menores de doce años de edad sólo serán sujetos a asistencia social, sin embargo, esto si lo establece el artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, que enuncia las niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, no serán "... sujetos a procedimiento procesal penal alguno aplicable a los adultos... (POETa, p. 47)". De todos los artículos similares analizados, este artículo 75 es el que más claramente establece a qué tipo de procedimiento no debe someterse a las niñas y niños: a un procedimiento procesal penal alguno aplicable a los adultos, lo cual no descarta otras medidas que si pueden llevarse a cabo con esta población.

En estas tres leyes: Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, se fincan la mayoría de los lineamientos que dan sustento jurídico a la atención de los infantes en conflicto con la ley en el estado de Tabasco, los cuales se muestran actualizados y congruentes entre sí.

Tamaulipas: Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Tamaulipas entró en vigor el 19 de octubre de 1986, permaneciendo vigente hasta la fecha. Su última reforma se efectuó el 12 de junio de 2018.

Dos artículos hacen referencia a la atención que debe proporcionarse a los infantes en conflicto con la ley, éstos son el artículo 5, fracción III y artículo 14, fracción VIII. Ambos artículos con sus respectivas fracciones fueron reformados el 05 de febrero de 2008, bajo el decreto No. LIX-1066, publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas (POET, 2008).

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social se encuentra en consonancia con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas publicada en 2015 y en cuyos artículos: 32, 54, 58 y 60 se ubican más elementos que fundamentan el actuar en los casos de infantes en conflicto con la ley (POETa, 2021).

Tlaxcala: Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala

La Ley de Asistencia Social en el Estado de Tlaxcala de 1986, fue abrogada por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala que entró en vigor el 01 de abril de 2004. Este instrumento jurídico continua vigente en la actualidad, sin embargo, al igual que en Nayarit, su última reforma se suscitó hace más de una década, el 25 de septiembre de 2006.

Justo en esta fecha y posterior a la reforma del artículo 18 constitucional en 2005, es que se reformaron los artículos tocantes a la atención a los infantes en conflicto con la ley, éstos fueron el artículo 10, fracción I, inciso g y el artículo 32, fracción II. El artículo 10 expone lo siguiente: “Son beneficiarios de los servicios de asistencia social: I. Menores en situación de riesgo o afectados por: (...) g) Niñas, niños y adolescentes que sean responsables de derecho penal en términos de la legislación aplicable;” (POET, 2006, p. 5 y 6).

Lo planteado por el citado artículo resulta de suma importancia, ya que pone el dedo sobre la llamada responsabilidad penal, un factor decisivo que distingue además al grupo etario de los niños y niñas, de los adolescentes, al menos para la legislación mexicana, ya que los menores de doce años, además de inimputables, son irresponsables penalmente dada su incapacidad para infringir las leyes penales.

En el caso de los adolescentes, en cambio, la respuesta del Estado ante la comisión de conductas tipificadas como delitos, se adecúa de manera diferente a la de los adultos, exigiéndoles responsabilidad acorde con su proceso de desarrollo. Sostiene Vasconcelos (2009) que, si bien los adolescentes son inimputables frente al derecho penal general, son responsables frente a la legislación especial, creada en atención a su etapa vital. Es por lo que estrictamente hablando no se podría considerar que las niñas y niños menores de doce años, es decir, los infantes sean responsables penalmente, diferente a lo señalado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

El artículo 32 de esta misma ley, alude al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala y la atención que debe brindar a los infantes, de acuerdo con Ley de Protección e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado, sin embargo, no se está considerando aún la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

Tlaxcala que se publicó el 18 de junio de 2015 (POETb, 2021) y que constituye el instrumento más idóneo en cuanto a la protección de las garantías de las niñas y niños menores de doce años de edad en conflicto con la ley.

A partir de esta reflexión, se identifica en este estado, al igual que en otros, la necesidad de actualizar la ley de asistencia social en los puntos antes analizados y los artículos y leyes afines.

Veracruz: Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Veracruz tiene vigencia desde 1987, su última reforma se presentó el 23 de agosto del 2018.

Un par de artículos hacen referencia a los antiguamente denominados menores infractores, el primero de ellos es el artículo 4, fracción II, que sentencia: “ARTICULO 4º. En los términos del Artículo anterior, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes: (...) II. Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;” (GOEV, 2018, p. 2 y 3).

Es posible visualizar la falta de actualización de este artículo tanto en el empleo del término menores infractores, como en la finalidad de la readaptación que propone.

Otro artículo que hace referencia a la población objetivo es el 30, fracción IV, el cual dicta: “ARTICULO 30. La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones: (...) IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, que favorezcan a los menores infractores;” (GOEV, 2018, p. 16). La procuraduría en cuestión se refiere a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, lo cual está expresado en el artículo 29 de la misma ley.

Además de lo ya señalado, queda agregar que resulta necesario armonizar la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, tanto con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz publicada de 2015, como con la Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz de 2006.

Yucatán: Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán fue emitida el 12 de septiembre de 1986, entrando en vigor al siguiente día de su publicación. Su más reciente reforma tuvo lugar el 23 de junio del 2021, bajo el Decreto 378/2021, influyendo los artículos que previamente aludían a los denominados menores infractores, éstos eran: Artículo 4, fracción II, artículos 42 y 47 (DOGEYa, 2021).

El decreto en comento, además de impactar la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, lo hizo también, entre otras, sobre la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, la cual abrogó a su homónima del 12 de junio de 2015.

En la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán hoy vigente, en el artículo 4 se puede leer que, entre los grupos a quienes la Ley de Asistencia Social considera preferentes para brindar atención, descartó a las niñas y niños menores de doce años acusados de cometer alguna conducta tipificada como delito, conservando solo a los adolescentes (DOGEYb, 2021). Por otro lado, con la reforma del 23 de junio, los artículos 42 y 47, antes referidos, fueron derogados (DOGEYa, 2021).

Por su parte, la actual Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en el artículo 36, fracción VI, solo enuncia la atención que merecen los NNA acusados de la posible comisión de algún delito, siendo menester canalizarles a la Procuraduría o, si fuera el caso de un adolescente, a la Fiscalía (DOGEYc, 2021).

La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán desapareció el 24 de noviembre de 2017 de conformidad con el artículo transitorio segundo del Decreto 543/2017, dicha abrogación pretendía o pretende la homologación con la federal LNSIJPA del 16 de junio de 2016. Actualmente es Yucatán la única entidad que no cuenta con una Ley de Justicia para Adolescentes a nivel estatal, sino que se sujeta a lo establecido por la LNSIJPA (DOGEY, 2017).

En términos generales, la atención en el estado de Yucatán no ha desaparecido, sino que se concentra en la población de adolescentes en conflicto con la ley, sobre todo por vía de la LNSIJPA, no obstante, se considera en ese esfuerzo de actualización y homologación de la

legislación, se ha desatendido a la población más joven, los infantes en conflicto con la ley, lo cual resta a la prevención, ya que una atención más temprana, impide la aparición o la repetición de conductas antisociales en la adolescencia.

Zacatecas: Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas

La Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas publicada el 4 de abril de 2007, abrogó a su homónima y antecesora que operaba desde 1959. La reforma más reciente tuvo lugar el 31 de octubre de 2018. El artículo 10, fracción III, hace referencia en esta ley a la atención destinada a las niñas y niños menores de 12 años de edad en conflicto con la ley (POEZ, 2018).

El artículo 51 plantea que, en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, se requieren de acciones de asistencia social basadas en el apoyo y solidaridad social, donde el poder ejecutivo del estado, en conjunto con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia promuevan la participación activa de la comunidad (POEZ, 2018). Aunque este artículo no se refiere particularmente a la población de infantes en conflicto con la ley, se retomó por resultar de interés el llamado a un involucramiento de la sociedad, no dejando estas tareas únicamente en manos de las autoridades del Estado, lo cual valdría la pena aplicarse también en los niños y niñas menores de doce años de edad.

Otros artículos que dan soporte a la atención y protección de infantes en conflicto con la ley se reflejan en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, tales como: 32, 45 fracción IV, 59, 66 y 76 (POEZ, 2021). Mientras que en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas son los artículos: 4, 7 63 y 73, los cuales reafirman que los niños y niñas menores de doce años de edad quedan exentos de esa ley y, como en otras entidades se señala, cualquier medida que se adopte respecto de las personas comprendidas en este rango de edad, será plausible de revisión judicial en un proceso contradictorio (POEZ, 2016).

Zacatecas, última entidad federativa en orden alfabético, se suma a las entidades que ostentan una ley de asistencia social actualizada y congruente con otros instrumentos jurídicos que soportan la atención a la infancia en conflicto con la ley.

4.2 Descripción del segundo estudio cualitativo: Cuestionario infantes en conflicto con la ley aplicado en los estados de Guanajuato y Nuevo León

4.2.1 Metodología

El enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación (Hernández Sampieri, et. al., 2014), Bajo este enfoque se desarrolló el pilotaje de corte cualitativo que permitió construir y poner a prueba los cuestionamientos que conforman el instrumento de investigación.

4.2.2 Instrumento

El instrumento cualitativo de investigación o técnica de recolección de datos consistió en una encuesta conformada por trece preguntas, a la cual se le tituló Infantes en conflicto con la ley. Se eligió este instrumento por ser el que mejor se ajustaba a la pregunta, hipótesis y variables de investigación, su flexibilidad permitió el acceso a una mayor cantidad de sujetos, y al no requerir el encuentro cara a cara, facilitó el alcance a nivel federal. Además, de resultar pertinente por las medidas sanitarias que implicó la pandemia generada por el COVID 19.

En las trece preguntas se reflejaron las cuatro variables de la investigación, avanzando de lo general a lo particular. Seis preguntas estuvieron referidas a la variable número uno *Protocolos especializados homogéneos para los estados*, las cuales se dedicaron a averiguar la existencia de un programa de atención a ICL en cada estado, de qué manera los infantes son captados, si se cuenta con un manual operativo, así como los principales obstáculos para la realización de acciones a favor de la asistencia social. Todas ellas guardan un sentido administrativo y se relacionan con la necesidad de establecer protocolos homogéneos para los estados.

Las siguientes cuatro preguntas estuvieron asociadas a la variable dos *Atención interdisciplinaria que contemple a la familia*; éstas analizaron propiamente la atención que se brinda a los infantes y, en dado caso, a su familia, averiguando qué áreas o disciplinas integran el equipo de trabajo y en qué consiste el tratamiento que se proporciona, así como lo que podría mejorarse.

Dos preguntas estuvieron relacionadas con la variable tres *Seguimiento a la conducta reincidente*, alusiva precisamente al seguimiento a la conducta antisocial reiterada y al registro de los usuarios en una base de datos.

Finalmente se cuestionó a los sujetos sobre la contribución de la atención a infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en su estado. Esto guarda relación con la variable dependiente de investigación: *Prevención de la conducta antisocial en México*.

4.2.3 Procedimiento

Se empleó como herramienta de aplicación Google forms, éste consiste en un software de administración de formularios y encuestas que permiten recopilar, organizar y analizar información. El vínculo o liga para contestar la encuesta fue enviado vía electrónica, previa comunicación con los sujetos a encuestar.

4.2.4 Población y muestra

Para el pilotaje se tomó una muestra intencional, no probabilística, encuestándose un total de 4 personas expertas de los estados de Nuevo León y Guanajuato.

En primera instancia se entrevistó a dos criminólogos, especialistas en la materia, uno de Guanajuato y otro de Nuevo León. Posteriormente se procedió a entrevistar a los responsables del programa de atención a ICL en cada uno de los estados antes mencionados. En el caso de Nuevo León, quien respondió la encuesta fue una doctora con experiencia como asesora jurídica en la Procuraduría de Protección de NNA, dependencia del SEDIF.

4.3 Primer estudio cuantitativo: Encuesta Infantes en conflicto con la ley aplicada en una muestra representativa

4.3.1 Metodología

Como se ha referido en el transcurso de este trabajo, la presente investigación empleó una metodología mixta, por ello, una vez hechos los estudios cualitativos pertinentes, se procedió con el pilotaje cuantitativo.

4.3.2 Instrumento

Se diseñó una encuesta para la recolección de datos, la cual constó de 9 preguntas control y 48 preguntas en escala tipo Likert. En ese momento, la investigación contaba con una variable independiente adicional, por ello la gran cantidad de ítems, sin embargo, conforme la investigación se afinó, las variables independientes se redujeron de 4 a 3.

La encuesta fue validada tanto con autores como con expertos, esto quiere decir que las preguntas fueron elaboradas a partir de la teoría y aprobadas por especialistas en la materia.

4.3.3 Procedimiento

Al igual que en el pilotaje cualitativo, se empleó como herramienta de aplicación Google forms, cuyo vínculo o liga para contestar la encuesta fue enviado vía electrónica, previa comunicación con los sujetos a encuestar. Se determinó como 30 el número mínimo de encuestadas requeridas con la finalidad de detectar y corregir posibles errores en el instrumento.

4.3.3 Población y muestra

Para la aplicación se tomó una muestra intencional, no probabilística, de 30 sujetos. Cuyo principal requisito era contar con experiencia en el trabajo con infantes en conflicto con la

ley. Ya que fue difícil contactar con un número suficiente de sujetos para la prueba piloto, sin agotar a los sujetos a quienes se aplicaría el instrumento final, se contactó no solo a quienes trabajan o hayan trabajado exclusivamente con infantes en conflicto con la ley, sino también a quienes trabajan o hayan trabajado con adolescentes en conflicto con la ley.

4.4 Descripción del estudio final

4.4.1 Metodología

Los dos estudios cualitativos realizados y el estudio cuantitativo previo permitieron precisar los cuestionamientos que se deseaban indagar en las personas encuestadas. De esta manera, el estudio final recaba tanto las prácticas que se llevan a cabo en las diferentes instituciones que asisten socialmente a los ICL, como las opiniones de los expertos que los atienden.

El último estudio realizado fue también de corte cuantitativo, el cual permitió mapear el fenómeno a nivel nacional y obtener una visión general de las estrategias de atención a los ICL que siguen los DIF de los estados, más allá de sus reglamentos.

4.4.2 Instrumento

El instrumento de investigación en el estudio final consistió en una última encuesta titulada Encuesta sobre la atención a infantes en conflicto con la ley, la cual contuvo 30 preguntas agrupadas en tres secciones. Las primeras doce preguntas se ubicaron dentro de las denominadas preguntas control. Las siguientes once preguntas, correspondientes a la segunda sección, indagaron las prácticas que se realizan en las dependencias en cuanto a la atención de infantes en conflicto con la ley. Finalmente, la tercera sección, conformada por siete preguntas, reunió la opinión de los expertos sobre la atención que los infantes en conflicto con la ley requieren.

Del total de los 30 ítems, siete correspondieron a la variable *Protocolos especializados homogéneos para los estados*, cinco a la variable *Atención interdisciplinaria que contemple*

a la familia, cinco para la variable *Seguimiento a la conducta reincidente* y cinco más para la variable dependiente *Prevención de la conducta antisocial*.

4.4.3 Procedimiento

El primer paso consistió en integrar un directorio telefónico de los DIF Estatales, a continuación, se estableció contacto con cada uno de ellos para explicar el propósito de la investigación en curso y solicitar su colaboración. En la mayoría de los DIF la llamada fue turnada al área de Procuraduría de Protección de NNA, que luego de designar a la persona idónea para responder la encuesta proporcionaron el nombre y/o correo electrónico de la misma para el envío del formulario.

Algunos de los invitados pidieron realizar la solicitud de colaboración de forma escrita y anexarla al formulario, de tal forma se envió digitalmente el escrito a cada una de las Procuradurías que lo requirieron. La solicitud incluyó la firma del Coordinador de Doctorado en Criminología, Dr. Juan Antonio Caballero Delgadillo (ver anexo 4).

En el caso de Nuevo León, por residir en la entidad, la solicitud se entregó personalmente en la Procuraduría de Protección ubicada en el DIF Capullos.

Al igual que en las ocasiones previas, se empleó como herramienta de aplicación el software Google forms, pudiendo llevar a cabo la aplicación vía remota y llegar a cada una de las entidades federativas.

4.4.4 Población y muestra

Como se anticipó, los sujetos a encuestar fueron los representantes de las instancias gubernamentales estatales que brindan asistencia social a los infantes en conflicto con la ley menores de 12 años, siendo una muestra intencional no probabilística.

De las 32 encuestas proyectadas, se logró un total 16, lo cual representa el 50% de estados de la república mexicana. Los estados participantes fueron en orden de respuesta: Michoacán, Durango, Jalisco, Querétaro, Chiapas, Guanajuato, Zacatecas, Campeche,

Estado de México, Hidalgo, Ciudad de México, Oaxaca, Baja California Sur, Yucatán, Tabasco y Nayarit.

La tasa de respuesta se atribuye a las muchas demandas de diferente índole que reciben tanto los DIF Estatales como las Procuradurías de Protección, lo cual fue expuesto telefónicamente. Únicamente el Procurador del estado de Morelos externó mediante oficio incapacidad para responder a la encuesta debido a la privacidad de datos.

CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DE RESULTADOS

A continuación, se presentan los principales resultados obtenidos en los cuatro diferentes estudios realizados: el primero de ellos, referido al análisis de contenido de las leyes en materia de asistencia social; el segundo, sobre un cuestionario aplicado a expertos de los estados de Guanajuato y Nuevo León; el tercero, consistente en una encuesta aplicada a expertos de diez diferentes estados de la república mexicana; y el cuarto, sobre una encuesta final aplicada a una muestra representativa a nivel nacional.

Nota: parte de los resultados del análisis legislativo sobre la asistencia social que se exponen en el siguiente apartado fueron publicados en las revistas: *Crimifair Magazine*, vol. 5, 2022, págs. 38 – 43 y *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, ISSN-e 2007-2023, N° 31, 2023, págs. 168-178. También fueron publicados por la Editorial Tirant Lo Blanch dentro de la obra *Infantes en Conflicto con la Ley y Asistencia Social en México: Un análisis legislativo*, ISBN 978 – 84 – 1169 – 797 – 2.

5.1 Resultados del primer estudio cualitativo: Análisis legislativo sobre la asistencia social

En base a lo analizado, es posible aseverar que solo 13 de las 32 entidades federativas cuentan con una ley de asistencia social actualizada y que es armónica con otros instrumentos jurídicos en su estado, mismos que dan respaldo a la protección de los infantes en conflicto con la ley. Como se puede apreciar en el mapa (ver figura 5), dichas entidades son: Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Quintana Roo, San Luís Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.



Figura 5. Mapa de las leyes estatales de asistencia social actualizadas en la república mexicana. Fuente: Elaboración propia.

En el resto de las entidades, se considera no cuentan con una ley actualizada en materia de asistencia social, en términos generales, las deficiencias identificadas se pueden resumir en lo siguiente:

1. En algunas entidades se advierte desactualización por falta de trabajo legislativo, ya que sus leyes de asistencia social no se han modificado por más de 5 e incluso, más de 10 años, a pesar de los múltiples cambios sociales, específicamente, en cuanto a los derechos de niñas y niños.
2. En algunas otras entidades, la actualización o actualizaciones no han implicado reformas que redunden en beneficios para los infantes en conflicto con la ley.
3. Otras leyes de asistencia social se han actualizado de forma parcial, dejando sin reformar artículos, o partes de ellos, o términos que resulta necesario modificar.
4. En otros casos, las leyes de asistencia social se encuentran actualizadas, pero no armonizadas con otros instrumentos.

5. Finalmente, existen casos en los que la actualización implicó un retroceso en la protección de los derechos de los ICL, desapareciendo de la ley de asistencia social correspondiente y sin más opciones para su atención.

Además de las deficiencias ya señaladas, se detectó en algunas de las entidades federativas, por ejemplo, Chiapas y Coahuila, que todos o la mayoría de los artículos de la ley de asistencia social que respaldaban jurídicamente la atención de niños y niñas se han derogado para dar pie a lo que establece la LGDNNA. Esta ley se ha convertido en el instrumento legal por excelencia para dar protección a los derechos de niñas y niños. Por casos como éstos es que vale cuestionarse si conviene mejor una nueva ley de asistencia social, que otra como un compendio de artículos derogados. Parece que la asistencia social se ve desbordada por los tan diversos imperativos de la niñez y por las particularísimas necesidades de los ICL.

A pesar de las Procuradurías Estatales de Protección de NNA, creadas a partir de la LGDNNA, los infantes en conflicto con la ley han quedado en un limbo entre la atención de éstas y de los DIF estatales, existiendo poca claridad o arbitrio sobre su competencia. En el caso de los estados que sí poseen leyes actualizadas y congruentes entre sí (presentados arriba), continúan haciendo falta parámetros que describan detalladamente, cómo debe ser la intervención en los casos infantes en conflicto con la ley, parámetros que sí existen para los adolescentes.

En el excepcional caso de Coahuila, como se señaló en la sección correspondiente, además de tener un capítulo especial en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido a la atención de los infantes en conflicto con la ley, en el que se involucra tanto a la Procuraduría como al DIF estatales, ha ido más allá en considerar a la justicia restaurativa como vía para llevar a cabo los procedimientos referidos a dichos infantes. Con lo cual no sólo se aleja de una intervención meramente asistencial, sino que incorpora nuevos elementos hoy vigentes en el ámbito de la justicia.

A criterio de algunos autores y, en general, desde una perspectiva contemporánea, lo deseable es que se mantengan alejados a los menores de doce años de edad de cualquier

tipo de intervención, administrando a lo sumo la asistencia social, para que no se vean afectados de forma temprana por los efectos del sistema penal (Rodríguez, 2004; Vasconcelos, 2009). Aunque en esta materia subsiste una controversia en la que se argumenta a favor de reconocer que el problema de la delincuencia infantil existe, así como un código unificado que determine los deberes del Estado, en tanto país, así como los derechos de los niños, su forma de protección y de tratamiento (Salazar, 2006; Benito, 2014).

La criminología ha demostrado que aquellos casos en que se constatan problemas de conducta durante la primera infancia, éstos se intensifican a lo largo de la adolescencia, y continúan en la edad adulta, exhibiendo un patrón de delincuencia persistente a lo largo del ciclo vital (Hoge, Vincent, Guy y Redondo, 2015). Por tanto, aquellos sujetos que comienzan a delinquir a edades muy jóvenes, sobre todo durante la infancia, tendrán mayor probabilidad de mantener niveles relativamente altos de delincuencia durante la transición adolescencia- edad adulta -madurez (Thornberry, 2013).

Un par de metaanálisis recientes, realizados sobre un total de, al menos, ochenta y nueve programas de prevención temprana con niños, arrojaron evidencia científica sobre su eficacia en la prevención del riesgo de delincuencia juvenil y adulta (Loeber, Farrington, & Redondo, 2011). Es por ello que, si bien resulta ideal mantener a los infantes alejados del sistema penal destinado a los adultos y apelar por el desarrollo de su personalidad, se deben establecer formas de tratamiento para ellos, que protejan sus derechos y, a la vez, actúen para la prevención de nuevas conductas tipificadas como delito.

5.2 Resultados del segundo estudio cualitativo: Cuestionario infantes en conflicto con la ley aplicado en los estados de Guanajuato y Nuevo León

En este segundo estudio se comparó el abordaje en la atención a los infantes en conflicto con la ley de los estados de Guanajuato y Nuevo León, como se describió en el apartado metodológico.

La aplicación del instrumento sirvió como pilotaje y permitió además la reafirmación de las variables de investigación, que a su vez se proponen como las estrategias de atención a los

infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial y son: protocolos especializados homogéneos para los estados, atención interdisciplinaria que contemple a los niños y su familia y seguimiento a la conducta reincidente.

A partir de la aplicación del cuestionario se pudo constatar que, tanto en Guanajuato como en Nuevo León, la instancia que atiende a los infantes en conflicto con la ley es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien recibe a los niños y las niñas que le envía la Fiscalía General del Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En ambos estados se cuenta con un manual operativo que indica el procedimiento de atención, sin embargo, en Nuevo León el manual con el que se cuenta es propio del Programa Atención al Maltrato Infantil.

Los expertos coinciden en señalar como importante la atención a los infantes en conflicto con la ley, primeramente, por ser un ordenamiento legal, además porque los niños y niñas constituyen una población de riesgo y porque su desatención supondría la escalada natural de las conductas antisociales a hechos señalados como delito. Así mismo se señala que cuando no se le obliga al niño a tomar terapia, lo que un experto nombró como "sanción terapéutica", las conductas antisociales suelen replicarse. En el caso del estado de Nuevo León el programa de Atención al Maltrato Infantil es quien se hace cargo de los infantes en conflicto con la ley, debido a que se considera la intervención psicológica y social es similar y porque muchos de estos niños también son víctimas de maltrato infantil.

Como principales obstáculos que los expertos señalan para la realización de acciones de asistencia social en el caso de los infantes en conflicto con la ley, cuentan la falta de normativas claras, un marco jurídico impreciso en cuanto a los lineamientos legales para la atención de dicha población. Además de que los programas, por tener un carácter voluntario, facilitan el hecho de que los padres no participen ni quieran la atención para sus hijos, al no existir alguna medida de apremio o coacción hacia ellos. Hay falta de disponibilidad en la familia para mejorar la calidad de vida y asumir responsabilidades, por otro lado, recursos económicos insuficientes para acudir a recibir los servicios o apoyos que necesiten.

Los cuatro expertos encuestados consideraron insuficiente el presupuesto anual destinado a los infantes en conflicto con la ley, lo cual se puede considerar también como un obstáculo a las acciones de asistencia social.

Los equipos de trabajo para la atención de infantes en conflicto con la ley tanto en Guanajuato, como en Nuevo León incluyen las áreas: jurídica, de psicología y trabajo social. En Guanajuato se cuenta además con el área criminológica, de la que carece el estado de Nuevo León.

En los dos estados, además de la atención a las niñas y niños, se brinda orientación a la familia.

En ambos casos, se realiza una valoración inicial con fines de diagnóstico, que permita detectar las necesidades a atender y, de ahí, plantear los objetivos para la acción desde las diferentes áreas implicadas. En el caso de Nuevo León se realiza un procedimiento administrativo sobre vulneración de derechos y un plan de restitución de los mismos, esto debido a la operatividad del Programa de Atención al Maltrato Infantil.

Los expertos de Guanajuato proponen para la mejora del programa de atención a infantes en conflicto con la ley en su estado: el trabajo interdisciplinario, la vinculación con otras instituciones que permita llevar a cabo acciones interinstitucionales transversales y personal suficiente para actuar de manera más inmediata en la atención. Por su parte, los expertos de Nuevo León enfatizan, primeramente, la creación de un programa especializado para infantes en conflicto con la ley, así como la necesidad de que exista una normativa clara que reúna lo dictado por instrumentos internacionales, así como las leyes nacionales y estatales, de manera que estado y municipios asuman la responsabilidad de los casos y se designen recursos, infraestructura, equipamiento y se cuente con recursos humanos de tiempo completo que reciban capacitación y certificación.

En ambos estados se cuenta con una base de datos para el registro de los usuarios atendidos, ello puede contribuir en determinado momento para el seguimiento a la conducta reincidente, no obstante, sólo en el estado de Nuevo León se reporta seguimiento a los casos una vez concluía la atención.

Los expertos entrevistados consideran que la atención a los infantes en conflicto con la ley contribuye a la prevención de la conducta antisocial en su estado, ya que los programas están dirigidos a mejorar las condiciones personales, familiares y sociales de los niños. A los padres o cuidadores se les dan herramientas para el ejercicio de la crianza o parentalidad positiva. La atención ayuda a atenuar las conductas de riesgo o antisociales, mientras que la intervención terapéutica hace ver a los niños y adolescentes que su conducta no quedó sin sanción y que se busca su crecimiento personal, educativo, etc. Se evita la reincidencia en conductas antisociales y, a la vez, se previene de conductas señaladas como delito que pudieran presentarse en la adolescencia o edad adulta.

En Guanajuato se cuenta además con un área criminológica que aborda los factores de riesgo a través de la prevención. Si bien en Nuevo León no se cuenta con un programa específico de atención a infantes en conflicto con la ley, se reporta que la atención a través del Programa de Atención al Maltrato Infantil ayuda a prevenir la escalada del conflicto con la ley.

Los resultados se pueden apreciar de manera gráfica en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro comparativo de los resultados de la encuesta: Infantes en conflicto con la ley		
	Guanajuato	Nuevo León
Institución que atiende	El Sistema DIF estatal a través de un programa especializado.	El Sistema DIF estatal a través del Programa Atención al Maltrato Infantil.
Manual operativo	Se cuenta con manual operativo.	Se cuenta con manual operativo propio del Programa Atención al Maltrato Infantil.
Captación de infantes	Los infantes son remitidos vía oficio por la Fiscalía General del Estado.	
Obstáculos	<ul style="list-style-type: none"> • Un marco jurídico impreciso en cuanto a los lineamientos legales para la atención de dicha población. • El carácter voluntario del programa facilita el hecho de que los padres no participen ni quieran la atención para sus hijos, al no existir alguna medida de apremio o coacción hacia ellos. • Falta de disponibilidad en la familia para mejorar la calidad de vida y asumir responsabilidades. • Recursos económicos insuficientes para acudir a recibir los servicios o apoyos que necesiten. 	
Presupuesto	Se considera cuentan con un presupuesto insuficiente.	
Relevancia	<ul style="list-style-type: none"> • Es un ordenamiento o mandato legal. • Los niños y niñas constituyen una población de riesgo y su desatención supondría la escalada natural de las conductas antisociales a hechos señalados como delito. • Cuando no se le obliga al niño a tomar terapia, lo que un experto nombró como "sanción terapéutica", las conductas antisociales suelen replicarse. 	

		Los atiende el Programa de Atención al Maltrato Infantil porque la intervención psicológica y social es similar y porque muchos de estos niños también son víctimas de maltrato infantil.
Áreas de atención	Jurídica Trabajo social Psicología Criminología	Jurídica Trabajo Social Psicología
Procedimiento	Se realiza una valoración inicial con fines de diagnóstico, que permita detectar las necesidades a atender y, de ahí, plantear los objetivos para la acción desde las diferentes áreas implicadas: jurídica, psicología, trabajo social, criminología.	Se realiza un procedimiento administrativo sobre vulneración de derechos y un plan de restitución de los mismos, esto debido a la operatividad del Programa de Atención al Maltrato Infantil. Intervienen las áreas jurídica, psicología y trabajo social.
Atención a la familia	Además del infante, se brinda atención a su familia.	
Áreas de oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo interdisciplinario. • Vinculación con otras instituciones que permita llevar a cabo acciones interinstitucionales transversales. • Personal suficiente para actuar de manera más inmediata en la atención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Creación de un programa especializado para infantes en conflicto con la ley. • Existencia de una normativa clara que reúna lo dictado por instrumentos internacionales, así como las leyes nacionales y estatales. • Estado y municipios asuman la responsabilidad de los casos y se designen recursos, infraestructura, equipamiento y se cuente con recursos humanos de tiempo completo que reciban capacitación y certificación.
Base de datos	Se cuenta con base de datos de registro a usuarios.	
Conducta reincidente	No se realiza seguimiento a conducta reincidente.	Si se realiza seguimiento a conducta reincidente.
Importancia de la prevención	<ul style="list-style-type: none"> • La atención a los infantes en conflicto con la ley contribuye a la prevención de la conducta antisocial en su estado, ya que los programas están dirigidos a mejorar las condiciones personales, familiares y sociales de los niños. • A los padres o cuidadores se les dan herramientas para el ejercicio de la crianza o parentalidad positiva. • La atención ayuda a atenuar las conductas de riesgo o antisociales, mientras que la intervención terapéutica hace ver a los niños y adolescentes que su conducta no quedó sin sanción y que se busca su crecimiento personal, educativo, etc. • Se evita la reincidencia en conductas antisociales y, a la vez, se previene de conductas señaladas como delito que pudieran presentarse en la adolescencia o edad adulta. 	
	Se cuenta además con un área criminológica que aborda los factores de riesgo a través de la prevención.	Se considera la atención a través del Programa de Atención al Maltrato Infantil ayuda a prevenir la escalada del conflicto con la ley.

Tabla 3. Cuadro comparativo de las respuestas al cuestionario aplicado a los estados de Guanajuato y Nuevo León. Fuente: elaboración propia.

En términos generales, se puede aseverar a partir de estos resultados parciales que existe una marcada coincidencia entre los expertos de Guanajuato y Nuevo León, al estimar la relevancia de la atención a los infantes en conflicto con la ley en su estado, en que ésta previene la reincidencia en conductas antisociales y la escalada natural a hechos señalados como delito. Incluso hay una coincidencia respecto de los obstáculos presentes para la realización de acciones de asistencia social en el caso de los infantes en conflicto con la ley.

Las diferencias entre un estado y otro radican en la naturaleza del programa de atención a infantes en conflicto con la ley. Mientras que en Guanajuato se cuenta con un programa específico para atender a esa población, en Nuevo León son atendidos por el Programa de Atención al Maltrato Infantil, con el procedimiento propio para ese tipo de intervención.

Además de las áreas jurídica o legal, trabajo social y psicología, en Guanajuato se cuenta con un área criminológica que aborda los factores de riesgo a través de la prevención. No obstante, en Nuevo León, las tareas tanto de atención como de prevención recaen en el Programa de Atención al Maltrato Infantil. Si bien es innegable, como lo señala un experto del estado de Nuevo León, muchos niños en conflicto con la ley también son víctimas de maltrato, sin embargo, no es la única condición que los define, ya que por otro lado son actores de conductas que llegan a ser igual de graves que las cometidas por los adultos, por ello requieren una atención especializada.

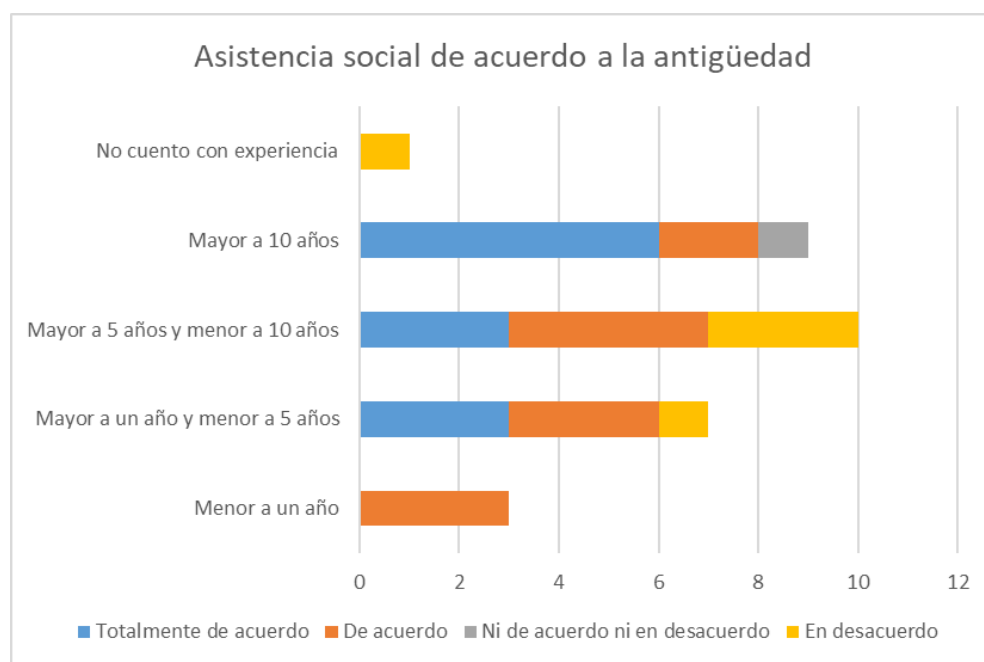
Otras diferencias se observan en las áreas de oportunidad identificadas por los expertos de Guanajuato y Nuevo, acorde con la realidad de su estado. Mientras que los expertos de Guanajuato vislumbran la necesidad de trabajo interdisciplinario, más que multidisciplinario, la vinculación con otras instituciones y el personal suficiente para actuar de manera más inmediata; en Nuevo León se detecta la necesidad de creación de un programa especializado para infantes en conflicto con la ley, la existencia de una normativa clara y la designación por parte del estado y municipios de: recursos, infraestructura, equipamiento y recursos humanos de tiempo completo que reciban capacitación y certificación.

La falta de seguimiento a la conducta reincidente en el estado de Guanajuato, una vez que se concluye la atención, constituye también un área de oportunidad en la atención a los infantes en conflicto con la ley en ese estado.

5.3 Resultados del primer instrumento cuantitativo: Encuesta infantes en conflicto con la ley

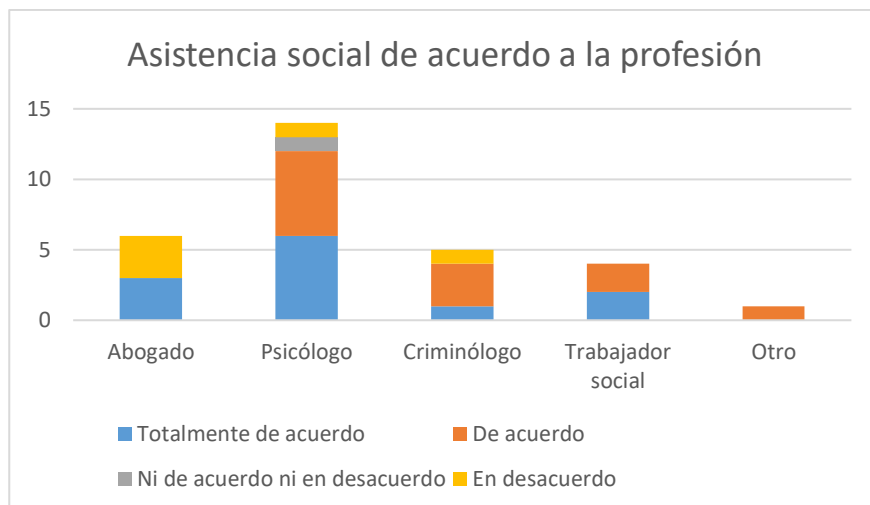
A partir la aplicación del primer instrumento cuantitativo se realizó un estudio por contingencia que permitió obtener datos por los cuales se infiere que tanto la antigüedad como la profesión influyen al considerar a la asistencia social el medio más idóneo para atender a los infantes en conflicto con la ley.

Las personas con una antigüedad mayor a 10 años en la atención a los infantes en conflicto con la ley se mostraron en mayor medida de acuerdo y totalmente de acuerdo con que la asistencia social constituye el medio más idóneo en la atención a los infantes en conflicto con la ley, a diferencia de las personas con antigüedad mayor a 5 años y menor a 10 años, rango en el que las personas mostraron mayor desacuerdo (ver gráfica 1).



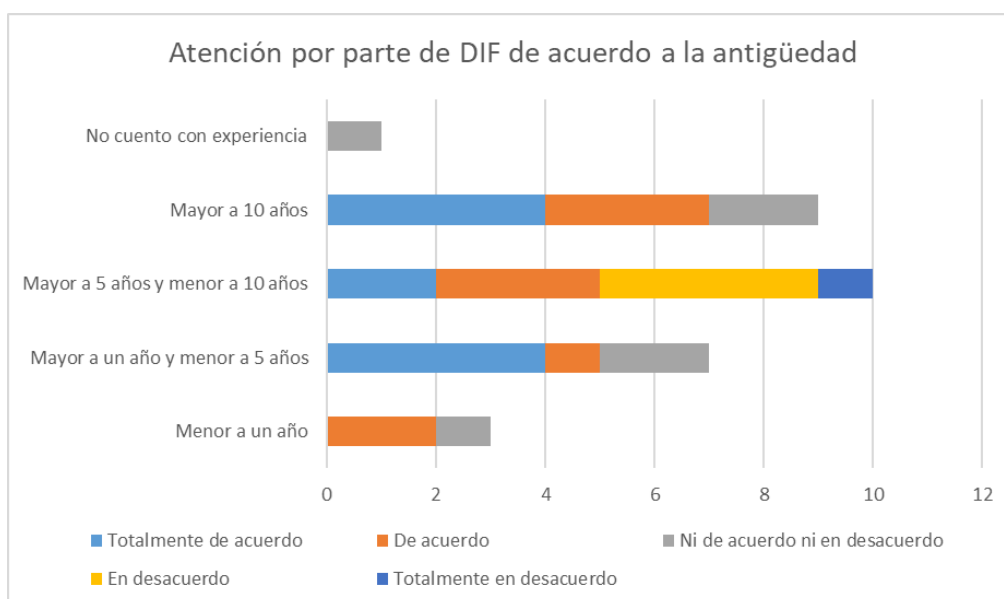
Gráfica 1. La asistencia social en relación con la antigüedad en el puesto. Elaboración propia a partir del análisis estadístico de la Encuesta infantes en conflicto con la ley: instrumento cuantitativo.

En cuanto a la profesión, el personal de psicología se mostró más totalmente de acuerdo y de acuerdo en ese mismo rubro, mientras que un porcentaje de los abogados y criminólogos exhibió desacuerdo y solo una baja cantidad de criminólogos se mostró totalmente de acuerdo (ver gráfica 2).



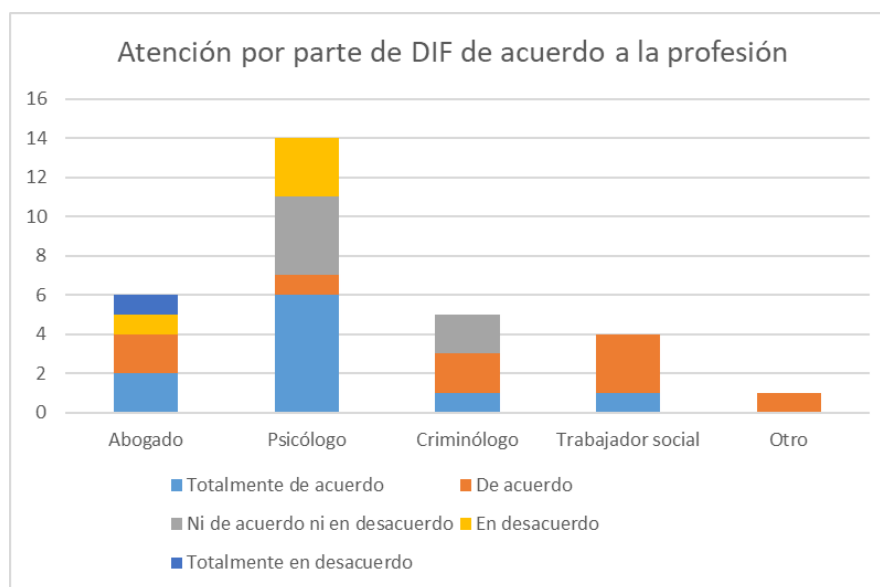
Gráfica 2. La asistencia social en relación con la profesión. Elaboración propia a partir del análisis estadístico de la Encuesta infantes en conflicto con la ley: instrumento cuantitativo.

En consonancia con ello, la antigüedad en el puesto y la profesión impactan al manifestarse de acuerdo con que, concretamente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) sea el responsable de la atención a los infantes en conflicto con la ley, ya que las personas con más de 10 años de antigüedad se muestran de acuerdo y totalmente de acuerdo con ello, mientras que las personas entre 5 y 10 años de antigüedad exhiben desacuerdo y total desacuerdo (ver gráfica 3).



Gráfica 3. Atención por parte de DIF de acuerdo con la antigüedad. Elaboración propia a partir del análisis estadístico de la Encuesta infantes en conflicto con la ley: instrumento cuantitativo.

Por profesión, una buena parte de los psicólogos se muestran de acuerdo y totalmente de acuerdo con que el DIF atienda a los infantes en conflicto con la ley, mientras que solo un bajo porcentaje de criminólogos y trabajadores sociales se manifestó totalmente de acuerdo (ver gráfica 4).



Gráfica 4. Atención por parte de DIF de acuerdo con la profesión. Elaboración propia a partir del análisis estadístico de la Encuesta infantes en conflicto con la ley: instrumento cuantitativo.

Lo anterior se interpreta a razón de que históricamente la asistencia social ha sido el único paradigma aceptado en la atención a los infantes en conflicto con la ley, mientras que los abogados y psicólogos han sido los primeros profesionistas y, en algunos casos, los únicos a quienes se confía la atención. Solo recientemente, los equipos de trabajo comienzan a abrirse a nuevas ciencias como el trabajo social y la propia criminología, incorporando así otros saberes que permitan entender y atender las causas y efectos de la conducta antisocial.

5.4 Resultados del estudio final

Hay una tendencia generalizada entre los profesionales que atienden a los infantes en conflicto con la ley a considerar que una intervención más temprana de las conductas antisociales, previene mejor la manifestación del delito en la edad adulta y, en igual

porcentaje (87%), que debe apostarse a los programas de prevención de riesgos en la infancia para disminuir la incidencia delictiva en los estados, no obstante, lo que en la opinión de estos profesionales resulta ideal para los infantes en conflicto con la ley, contrasta con las diferentes realidades que se viven en las entidades federativas.

Recursos y organización de las áreas de atención

En 14 de los 16 estados participantes se cuenta con un área específica de atención a los ICL, excepto en Michoacán y Durango; sin embargo, sólo la mitad de dichas áreas se guían por un manual de procedimientos, la otra mitad no opera bajo un proceder preestablecido que conduzca la actuación profesional. A la carencia de criterios que sistematicen el trabajo se suma que no tengan un espacio físico adecuado y equipado, ya que solo 38% de los estados cuentan con un recurso de estas características para la atención.

El hecho de que casi el total de sujetos encuestados tengan como profesión la abogacía, da cuenta del perfil de personas que lideran las áreas de atención a ICL, lo cual parece guardar relación con que la encuesta haya sido respondida en muchos de los casos por los Procuradores Estatales de Protección de NNA en tanto representantes legales de los infantes, o bien, quien cumple esa función.

Solo 62% de las áreas estatales de atención a los ICL se integran por un equipo inter o multidisciplinario, en cuyos casos se constituyen de la siguiente manera: abogados 87%, psicólogos 87%, trabajadores sociales 75%, médicos 44%, criminólogos 31%, excepcionalmente algún educador 12%, u otros. El énfasis que se le da a las distintas profesiones refleja la visión del fenómeno antisocial en la infancia y la tendencia en su abordaje, revistiéndole sobre todo de un carácter legalista, psicologista y de trabajo social, pero considerando poco a disciplinas como la criminología, cuyo quehacer es precisamente explicar las causas de la criminalidad.

Aunado a ello es necesario mencionar que solo una cuarta parte de estos profesionales recibe una capacitación especializada para tratar a los infantes en conflicto, a pesar de todo lo que se requiere saber sobre el desarrollo humano, la manera de proceder con respeto a

sus derechos, la causalidad y diversidad delictiva, etc., la mayoría de ellos, improvisa su actuación con los recursos de los que disponga.

Gracias a esta divergencia palpable entre los estados y la falta de homologación en las pautas procedimentales de intervención profesional, fue rotunda la opinión de los participantes a favor de unificar los criterios de abordaje en el trabajo con los infantes en conflicto al interior de la república mexicana.

Aspectos para considerar sobre el procedimiento

A partir del estudio de las carreras o trayectorias delictivas es posible rastrear la conducta antisocial a lo largo de la vida y establecer patrones de progresión, como lo hizo David Farrington en Cambridge (Farrington, 2019). En México esa labor resultaría muy difícil de orquestar, ya que solo la mitad de los estados lleva un registro de los infantes en conflicto con la ley y un mínimo 12% da seguimiento una vez que se ha concluido el caso. Por tanto, es difícil establecer proyecciones sobre la tendencia antisocial y planes de prevención e intervención eficaces.

Otra arista del mismo problema es la falta de evaluación, ya que solo 19% de los estados la realizan, esta carencia afecta el poder medir la eficacia de los programas y averiguarse cuáles son las mejores prácticas de intervención. Por otro lado, no se genera evidencia sobre su impacto en la prevención de la conducta antisocial o delictiva.

Aun cuando 50% de los encuestados declararon prioritario el hecho de que, además del infante, en la atención se incluya también a la familia y la comunidad, solo 38% de los estados involucra a la familia o cuidadores en el tratamiento, desatendiendo los diferentes sistemas a los cuales los infantes pertenecen.

En la mitad de las entidades participantes, la dependencia gubernamental que atiende a los infantes en conflicto con la ley es el Sistema DIF, así mismo la mayoría de respondientes son empleados de éste, paradójicamente, 75% se mostró indeciso o en desacuerdo con que el Sistema DIF sea el responsable de la atención a infantes en conflicto con la ley, por lo cual es posible aseverar que las propias personas que asisten socialmente a los infantes, ponen en entre dicho la competencia de DIF sobre este respecto.

Las distintas dependencias declararon en su mayoría que con poca o nula frecuencia (70%) realizan prevención de las conductas antisociales antes de que el infante sea denunciado, por tanto, la atención que se brinda ocurre cuando las primeras conductas tipificadas como delito ya se han manifestado, e incluso, denunciado ante las autoridades, lo cual habla de una intervención remedial.

Diferencias por género

La edad y antigüedad o años de experiencia en la atención a los infantes en conflicto con la ley no marcaron diferencia en este segundo estudio cuantitativo, respecto a si conviene o no atenderles a través de la asistencia social, o ser el Sistema DIF el responsable de su tratamiento.

En cambio, datos relevantes se apreciaron en torno al género, ya que las personas del género femenino se manifestaron, en mayor medida que los hombres, de acuerdo y totalmente de acuerdo con que la asistencia social sea el medio de atención a los infantes en conflicto con la ley, como se aprecia en la siguiente tabla (tabla 4).

Género	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Masculino	0%	6%	19%	6%	6%	38%
Femenino	0%	19%	0%	25%	13%	56%
Sin especificar	0%	0%	6%	0%	0%	6%
	0%	25%	25%	31%	19%	100%

Tabla 4. La asistencia social como estrategia de atención a los infantes en conflicto con la ley, diferencias por género. Fuente: elaboración propia.

La diferencia de respuestas en tanto el género resultó más notoria aún en la pregunta sobre la pertinencia de que el DIF sea el responsable de asistir socialmente a los infantes en

conflicto con la ley, ya que las mujeres se mostraron en mayor porcentaje de acuerdo con ello, tal como se aprecia en la tabla 5.

Género	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Masculino	19%	13%	6%	0%	0%	38%
Femenino	6%	19%	6%	13%	13%	56%
Sin especificar	0%	0%	6%	0%	0%	6%
	25%	31%	19%	13%	13%	100%

Tabla 5. El SEDIF como responsable de la atención a los infantes en conflicto con la ley, diferencias por género. Fuente: elaboración propia.

Lo anterior plantea que las personas identificadas con el género femenino se inclinan más porque la atención apropiada para los infantes en conflicto con la ley y prevenir las conductas antisociales sea la asistencia social y el Sistema DIF la instancia encargada de proveerla. La intervención reviste de un carácter protector de los infantes y de sus derechos, lo cual resulta positivo en principio, ya que para prevenir la conducta antisocial debe asegurarse primero la salvaguarda de los derechos de niños y niñas, sin embargo, a la protección deben sumarse otras formas de intervención especialmente dirigidas a tratar y prevenir las conductas antisociales tipificadas como delito.

CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE POLÍTICA CRIMINAL

6.1 Conclusiones

En concordancia con la teoría, hay una tendencia generalizada entre los profesionales que atienden a los infantes en conflicto con la ley a considerar que una intervención más temprana de las conductas antisociales, previene mejor la manifestación del delito en la edad adulta y que debe apostarse a los programas de prevención de riesgos en la infancia para disminuir la incidencia delictiva en los estados, no obstante, con poca o nula frecuencia se realiza prevención en este grupo de edad antes de que la primeras manifestaciones de conductas antisociales comiencen a emerger, peor aún, cuando a pesar de haber sido denunciadas ante el ministerio público o la fiscalía no son atendidas.

En la hipótesis se plantearon como estrategias de atención a los ICL para la prevención de la conducta antisocial en México, la existencia de protocolos especializados que fueran homogéneos para los estados, la atención interdisciplinaria que también contemplara a la familia y el seguimiento a la conducta reincidente. Esta premisa se comportó como a continuación se describe.

En cuanto a los protocolos especializados, es decir, pautas que indiquen un proceder preestablecido que conduzca la actuación profesional, fue posible detectar que no en todas las entidades se cuenta con estos protocolos y los que existen son heterogéneos. La falta de homologación en el procedimiento de intervención profesional hizo rotunda la opinión de los participantes a favor de unificar los criterios de abordaje en el trabajo con los infantes en conflicto al interior de la república mexicana.

Las áreas de atención se adolecen en mayor o menor medida de recursos y organización, requiriendo de la incorporación de una manual de procedimientos, trabajar en un espacio físico adecuado y equipado, en conjunto con un equipo interdisciplinario que reciba capacitación especializada. Por otro lado, se subrayaron aspectos a considerar sobre el procedimiento como el registro de los infantes en conflicto con la ley, así como la evaluación del programa.

Todas las anteriores son áreas de oportunidad detectadas por los propios profesionales en línea directa de atención, por tanto, enmendarlas significaría un aporte importante para implementar dentro del procedimiento. Cuando en determinado estado no se cuenta aún con el área en comento, el primer paso sería crearla, con todas las características que la evidencia científica ha arrojado.

Sobre la atención interdisciplinaria que también contemple también a la familia se puede argüir que históricamente la asistencia social ha sido el único paradigma aceptado en la atención a los infantes en conflicto con la ley, mientras que los abogados y psicólogos han sido los primeros profesionistas y, en algunos casos, los únicos a quienes se confía la atención. Solo recientemente, los equipos de trabajo comienzan a abrirse a nuevas ciencias como el trabajo social y la propia criminología, incorporando así otros saberes que permitan entender y atender las causas y efectos de la conducta antisocial.

Aunado a ello, una cifra cercana a la tercera parte en los estados involucra a la familia o cuidadores en el tratamiento. La atención que brinde el equipo interdisciplinario debe incluir a la familia, no hacerlo implicaría eludir uno de los sistemas más importantes a los que el infante pertenece y que tiene un impacto directo sobre su conducta, a la vez se afecta otros sistemas, ya que, de acuerdo con el modelo ecosistémico, éstos se encuentran interconectados.

En relación con el seguimiento a la conducta reincidente, como una tercera estrategia de intervención, éste es uno de los aspectos de los que más se carece al hacer intervención con los infantes en conflicto. Los estudios muestran una fuerte continuidad de la actividad delictiva desde la infancia y adolescencia hasta las edades juvenil y adulta, sin embargo, a pesar de los grandes aportes teóricos y prácticos sobre las carreras o trayectorias delictivas, son escasas las investigaciones en este sentido debido a la separación informativa entre los sistemas de justicia juvenil y adulto. Lo mismo ocurre con los niños menores de 12 años y los mayores de esa edad, no existe una conexión que permita identificar si las conductas antisociales presentadas en la infancia persistieron en la adolescencia, al no contar con registros, ni seguimiento a la conducta reincidente, tampoco comunicación entre las instancias. Esta investigación permitió averiguar que solo en la mitad de los estados se registran los casos de infantes en conflicto y, de ellos, se da seguimiento solo a una quinta

parte. Por tanto, es difícil establecer proyecciones sobre la tendencia antisocial y planes de prevención e intervención eficaces.

Como se refirió anteriormente, la criminología ha demostrado que aquellos casos en que se constatan problemas de conducta durante la primera infancia, éstos se intensifican a lo largo de la adolescencia, y continúan en la edad adulta, exhibiendo un patrón de delincuencia persistente a lo largo del ciclo vital (Hoge, Vincent, Guy y Redondo, 2015). A este respecto, los programas de prevención temprana con niños han arrojado evidencia científica sobre su eficacia en la prevención del riesgo de delincuencia juvenil y adulta (Loeber, Farrington y Redondo, 2011). Estos hallazgos no han significado su incorporación a los programas de política social, ni de la política criminal, mientras que los criminólogos tienen un bajo porcentaje de ocupación en las áreas de atención a los infantes en conflicto.

La presente investigación también aportó algunos hallazgos en relación al género, se encontró que las personas identificadas con el género femenino se inclinan más porque la atención apropiada para los infantes en conflicto con la ley y prevenir las conductas antisociales sea la asistencia social y el Sistema DIF la instancia encargada de proveerla. La intervención reviste de un carácter protector de los infantes y de sus derechos, lo cual resulta positivo en principio, ya que para prevenir la conducta antisocial debe asegurarse primero la salvaguarda de los derechos de niños y niñas, sin embargo, a la protección deben sumarse otras formas de intervención especialmente dirigidas a tratar y prevenir las conductas antisociales tipificadas como delito.

En algunos estados, los infantes en conflicto con la ley se encuentran en un limbo entre la atención de DIF y las Procuradurías Estatales de Protección de NNA, sin embargo, los propios procuradores estatales y las personas que asisten socialmente a los infantes en conflicto ponen en entredicho la competencia de DIF sobre este respecto. Parece que la asistencia social y DIF como su máximo exponente, se ven desbordados por los tan diversos imperativos de la niñez y las particularísimas necesidades de los infantes en conflicto con la ley.

Reflejo de ello es que la mayoría de las leyes de asistencia social en México se han quedado rezagadas, siendo las que deben dar respaldo a las personas menores de doce años en conflicto. Su rezago obedece, o bien a desactualización, actualización parcial,

desarmonización con otros instrumentos como la LGDNNA y la LNSIJPA, porque sus reformas no han redundado en beneficios para los infantes en conflicto con la ley, o porque esta población desapareció de la ley de asistencia social de su estado, contradiciendo al artículo 18 constitucional, y sin más opciones para su atención.

En base a estas conclusiones es que se elaboró la siguiente propuesta con algunas recomendaciones para su inclusión dentro de la política criminal.

6.2 Recomendaciones de política criminal

Para que queden materializadas las aspiraciones del artículo 18 constitucional sobre la migración a un sistema garantista, es necesario que se atienda a la población de niños y niñas menores de 12 años, para la adecuada protección y garantía de sus derechos, dentro de ellos, el derecho a ser atendido de una manera especializada.

La existencia de un sistema de justicia para adolescentes implica que se dispone de leyes, instituciones, autoridades, personal capacitado y procedimientos específicos para aplicar cuando se ha infringido la ley penal. Sin embargo, en el caso de los infantes en conflicto con la ley, se carece de ello ya que, bajo la mirada de la exclusión de los niños y niñas menores de 12 años del sistema de justicia, no se obliga al Estado a garantizarlo.

Si bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aboga por que se respete a toda costa la edad mínima para incorporar a un niño o niña al sistema de justicia juvenil, también propone que se le brinde un tratamiento socioeducativo (CIDH, 2011), para lo cual se deben encaminar esfuerzos y recursos.

La agenda 2030 para el desarrollo sostenible propone en su objetivo 16: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas” (ONU, 2015, p. 29), que además tengan la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia, lo cual resulta difícil sin una política eficaz.

La UNICEF México (2019) señala que el fortalecimiento de las Procuradurías de Protección debe estimarse como una inversión en prevención de la violencia y la

delincuencia, así como en seguridad pública. Por su parte Ana Esquivel subraya que urge una visión criminológica en la configuración de políticas públicas en materia de seguridad, ya que, en una estrecha interdependencia, “si la política criminal no es clara, la política pública tiende a fallar” (Esquivel Hernández, 2021, p. 126).

La política criminal es concebida como un puente entre la dogmática penal y la criminología (Vidaurri, 2016), si la dogmática penal ha logrado apartar a los niños y niñas menores de 12 años de edad del sistema de justicia para adultos y del sistema de justicia especializado para adolescentes, queda la criminología para dar cuenta de los ilícitos cometidos por los infantes y la política criminal como encargada de ejecutar las mejores estrategias para la prevención de conductas antisociales en niños.

Por ello, una de las primeras recomendaciones es la incorporación de una perspectiva criminológica en la atención a los infantes en conflicto con la ley, por tanto, se requiere de la integración de criminólogos al equipo de trabajo ya sea inter o multidisciplinario que atiende a esta población.

Una segunda recomendación sería la generación de legislación específica e integral destinada a la atención a los infantes en conflicto, que señale los imperativos que deben cumplirse para con esta población, así como un protocolo que describa el procedimiento a llevar a cabo y designe a los actores responsables de ejecutarlo.

La tercera recomendación es destinar presupuesto para la atención de los infantes en conflicto, como bien los señalan las reglas mínimas para la prevención de la delincuencia juvenil y diversas investigaciones, invertir en la infancia es una de las mejores apuestas para la prevención del delito.

De lo anterior deriva como cuarta recomendación el poder contar con un espacio físico y la infraestructura adecuada para la atención de las niñas y niños, además del equipamiento de dicho espacio con los elementos necesarios que garanticen su funcionalidad y comodidad tanto para los usuarios como para el personal.

La quinta recomendación es sobre la contratación de personal suficiente para la atención de los usuarios, no solamente de los niños y niñas, sino también de sus familiares, quienes son

responsables de la crianza y en ocasiones carecen de habilidades, recursos personales o apoyo para desempeñarla.

La sexta recomendación es sobre la capacitación, el personal que atiende a los infantes en conflicto con la ley debe recibir una capacitación adecuada para desempeñar su función, indistintamente de su profesión, basada en los estatutos de los derechos de niños y niñas a nivel nacional e internacional. Por otro lado, de acuerdo con el rol que desempeñe en la atención de los infantes en conflicto con la ley, capacitarse y actualizarse continuamente.

Ya que los infantes en conflicto con la ley se encuentran en una fase de formación dentro de su desarrollo, como séptima recomendación, resulta imprescindible que se involucre a diferentes actores sociales que pertenezcan al contexto del niño, apelar a la corresponsabilidad de sociedad y gobierno y no dejar recaer exclusivamente en las familias el peso de la atención y la prevención de las conductas antisociales en los niños.

La octava y última recomendación atiende a la necesidad de evaluación del programa de atención a infantes en conflicto. Únicamente a través de la evaluación es posible conocer si la intervención con las niñas y niños tiene un impacto directo en la manifestación de nuevas conductas tipificadas como delito.

Todas las anteriores recomendaciones se exponen bajo la advertencia de la UNICEF México (2019) acerca de que las Procuradurías de Protección, adscritas al Sistema DIF, y de las que dependen los programas que atienden a los ICL, gozan de invisibilidad política, por lo cual, las facultades de sus titulares son limitadas al tratar de conseguir mayores recursos o tener injerencia en el ámbito legislativo, haciéndose necesarios los intermediarios, funcionarios de primer nivel que lleven este tema a la agenda legislativa.

REFERENCIAS

- Alba, J., Aroca, C., & López, M. (2016). El modelo criminológico de evaluación e intervención para menores en conflicto con la ley. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 6, 26 – 55. Extraído de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5290980>
- Arrom, S. (2016). Reflexiones sobre la historia de la asistencia social: una visión crítica del relato nacionalista. *Ulúa* (28): 197 – 212. Extraído de <https://ulua.uv.mx/index.php/ulua/article/view/2534/4416>
- Azaola, E. (2015). *Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*. México: Unicef. Extraído de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Unicef-Jovenes-Delito.pdf
- Barletta, M. (2018). *Derecho de la niñez y la adolescencia*. Colección <Lo esencial del derecho> No. 29. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Benito, J. (2014). *Crimipedia: Delincuencia infantil*. Alicante: Crímina. Extraído de <https://studylib.es/doc/7614265/descargar-art%C3%ADculo-en-pdf>
- Boletín Oficial del Estado de Sonora (BOES). (2017, 3 de agosto). *Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/575283970>
- Boletín Oficial del Estado de Sonora (BOES). (2018, 27 de septiembre). *Ley de Asistencia Social*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/575245510>
- Boletín Oficial del Estado de Sonora (BOES). (2021, 12 de enero). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#WW/vid/654894641>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión CDHCU. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada

- en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2020. Extraído de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión CDHCU. (1986, 9 de enero). *Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social*. Extraído de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/214abro.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión CDHCU. (2004, 2 de septiembre). *Ley de Asistencia Social*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018. Extraído de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lasoc/LASoc_ref05_24abr18.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión CDHCU. (2014, 4 de diciembre). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17/10/2019. Extraído de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdonna/LGDNNA_ref07_17oct19.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión CDHCU. (2016, 16 de junio). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16/06/2016. Extraído de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnsijpa/LNSIJPA_orig_16jun16.pdf
- Castañer, A., Griesbach, M. y Gallo, K. (2016). *Guía Práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes: Caja De Herramientas*. UNICEF y DIF Nacional.
- Castellanos, F., Guzmán, S., López, T. y Gómez, J. (2004). *La familia del menor infractor*. México: Reintegra.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2011. *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*. Extraído de <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>
- Cruz, E. (2010). *Los menores de edad infractores de la ley penal*. México: Porrúa.

- Cunjama, E. y García, A. (2015). *Prevención social de las violencias: análisis de los modelos teóricos*. México: INACIPE.
- Cunjama, E. y García, A. (2018). *¿Hasta dónde la familia es responsable de la delincuencia?: historias de jóvenes transgresores de la ley*. México: INACIPE.
- De la Garza, F., De la Vega, B., Zúñiga, V. y Villarreal, R. (1987). *La cultura del menor infractor*. México: Trillas.
- Denzin, N. y Lincoln, Y. (2005). *The sage handbook of qualitative research* (3a. ed). California: Sage Publications.
- Diario Oficial de la Federación DOF. (1977, 13 de enero). *Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*. (Páginas 26 a 28). Extraído de https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=197493&pagina=26&seccion=0
- Diario Oficial de la Federación DOF. (1982, 21 de diciembre). *Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y en cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables debe integrarse al Sector Salud*. (Páginas 20 a 24). Extraído de https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=206077&pagina=24&seccion=0
- Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (DOGEY). (2017, 24 de noviembre). *Decreto 543/2017* Extraído de https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2017/2017-11-24_2.pdf
- Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (DOGEYa). (2021, 23 de junio). *Decreto 378/2021*. Extraído de https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2021-6-23

- Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (DOGEYb). (2021, 23 de junio). *Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-sistema-estatal-asistencia-575279266>
- Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (DOGEYc). (2021, 23 de junio). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/873430917>
- Esquivel Hernández, A. M. (2021). Criminología, prevención de la violencia y la agenda 2030 del desarrollo sostenible. *Constructos Criminológicos*, 1(1), 111–128. <https://doi.org/10.29105/cc1.1-8>
- Farrington, D. (2019). Childhood risk and protective factors for early desisters, late desisters and life-course persistent offenders. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17, 1 – 33. Extraído de <https://doi.org/10.46381/reic.v17i0.225>
- Fletes, R. (2004). Asistencia social: alcances y limitaciones. *Estudios jaliscienses* (55): 48 – 63. Extraído de <http://www.estudiosjaliscienses.com/wp-content/uploads/2019/07/55-Asistencia-social-alcances-y-limitaciones.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (2006). Hojas informativas sobre la protección de la infancia: Niños en conflicto con la ley. (Páginas 19 y 20). Extraído de https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Hojas_informativas_sobre_la_proteccion_de_la_infancia.pdf
- Gaceta del Gobierno del Estado de México (GGEM). (2015, 06 de agosto). *Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-justicia-adolescentes-mexico-730934677>
- Gaceta del Gobierno del Estado de México (GGEM). (2020, 26 de noviembre). *Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-asistencia-social-mexico-730933997>

- Gaceta del Gobierno del Estado de México (GGEM). (2021, 06 de septiembre). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-derechos-ninas-ninos-575262990>
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX). (2000, 16 de marzo). *Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal*. Extraído de https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ASISTENCIA_E_INTEGRA_SOCIAL_DEL_DF_1.pdf
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX). (2007, 14 de abril). *Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal*. Extraído de https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DF 1.pdf
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX). (2015, 12 de noviembre). *Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de México*. Extraído de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=108#ley-de-los-derechos-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz (GOEV). (2018, 23 de agosto). *Ley Número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/699520401>
- García, R. (1991). *Elementos de ciminología infanto – juvenil*. México: Porrúa.
- Garza, M. (2020). *El maltrato infantil como factor de riesgo de violencia en los adolescentes en conflicto con la ley del estado de Nuevo León*. [Tesis de doctorado]. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Traducción de Máximo Sozzo. Barcelona: Gedisa.
- Guadarrama, G. (2004). *La asistencia privada: una aproximación desde la perspectiva histórica*. México: El Colegio Mexiquense.

- H. Congreso del Estado de Baja California. (2015, 26 de junio). *Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California*. Extraído de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo18830.pdf>
- H. Congreso del Estado de Baja California Sur. (2016, 31 de julio). *Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur*. Extraído de <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/2073-ley-de-asistencia-social-para-el-estado-de-baja-california-sur>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6 ed.). México: McGraw-Hill.
- Hoge, R., Vincent, G., Guy, L., Redondo, S. (2015). Predicción de riesgo y evaluación de necesidades de intervención con delinquentes jóvenes. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 13, 1-40. Extraído de: <https://doi.org/10.46381/reic.v13i0.131>
- Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República (JOP). (2020). *Estrategia Nacional para la implementación de la Agenda 2030 en México*.
- Lea, J. (2006). *Delito y modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*. (A. Piombo, Trad.). México: Ediciones Coyoacán.
- Loeber, R., Farrington, D., Redondo, S. (2011). La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 9, 1-41. Extraído de <https://doi.org/10.46381/reic.v9i0.123>
- Medina J. (2011). *Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana*. España: Edisofer.
- Mercado, G. (2017). *Criminología infanto – juvenil*. Colección: Criminología, criminalística y victimología criminal. No. 6, México: Editorial Flores.
- Naciones Unidas. Oficina contra la droga y el delito. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Nueva York: UN.

- Nateras, L. (2015). *El desarrollo integral durante el curso de vida como base teórica, metodológica y empírica de la criminología clínica contemporánea*. [Tesis de doctorado]. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Oliver, P. y Urda, J. (2014). *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica: The prison and the punitive institutions at the historical research*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2020). 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. *Estrategias amplias de prevención del delito orientadas al desarrollo social y económico*.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. 70/1. *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.
- Palacios, G. (2014). *Criminología Contemporánea: Introducción a sus fundamentos teóricos*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE.
- Peña, M. (2011). *Conducta antisocial en adolescentes: factores de riesgo y de protección*. [Tesis de doctorado]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Peñaloza P. (2015). *Prevención social del delito; asignatura pendiente*. (5 ed). México: Porrúa.
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes (POEA). (2000). Medio de difusión del gobierno constitucional del estado. (Páginas 12 y 13). Extraído de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/1526.pdf#page=1>
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes (POEA). (2016). Medio de difusión del gobierno constitucional del estado. (Página 2). Extraído de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/1332.pdf#page=1>

- Periódico Oficial del Estado de Baja California (POEBC). (2021). *Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California*. Vlex. (Páginas 4 y 5). Extraído de https://app.vlex.com/#vid/699518845/chrome_addon/result
- Periódico Oficial del Estado de Campeche (POEC). (2013). *Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche*. Vlex. (Página 7). Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-asistencia-social-campeche-575244514>
- Periódico Oficial del Estado de Campeche (POEC). (2014). *La Ley Integral de Justicia para Adolescentes y Medidas de Rehabilitación y Asistencia Social para Menores de Doce Años del Estado de Campeche*. Vlex. (Páginas 220 - 221). Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-integral-justicia-adolescentes-575285738>
- Periódico Oficial del Estado de Chiapas (POEC). (2015). *Código de Atención a la Familia y Grupos vulnerables para el Estado libre y soberano de Chiapas*. Vlex. (Páginas). Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/575288730>
- Periódico Oficial del Estado de Chiapas (POEC). (2017, 26 de abril). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas*. Vlex. (Páginas 40 y 42). Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/575288730>
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua (POEC). (2009, 28 de octubre). *Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua*. Vlex. (Páginas 3, 4 y 19). Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-asistencia-social-publica-575262942>
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila (POEC). (2012a, 27 de abril). *Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza*. Extraído de <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/34-PS-27-ABR-2012.PDF>
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila (POEC). (2014, 18 de marzo). *Decretos 463 y 464*. (Páginas 4 a 33). Extraído de <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/22-PS-18-MAR-2014.PDF>

- Periódico Oficial del Estado de Colima (POEC). (2012b, 01 de septiembre). *Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-sistema-asistencia-social-575272566>
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango (POGED). (2021, 03 de enero). *Ley de Asistencia Social*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-asistencia-social-575284170>
- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato (POEG). (2019, 01 de agosto). *Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-sistema-estatal-asistencia-575249062>
- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato (POEG). (2015a, 11 de septiembre). *Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social*. Extraído de http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=files_migrados&file=PO_146_2da_Parte_20150914_1603_20.pdf
- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato (POEG). (2021, 19 de julio). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/593754414>
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero (POEG). (2016, 17 de mayo). *Ley Numero 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-numero-812-proteccion-632688089>
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero (POEG). (2015b, 20 de febrero). *Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-sistema-estatal-asistencia-575263434>
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero (POEG). (2014, 04 de julio). *Ley Numero 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-numero-478-justicia-575287930>

Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (POEH). (2021a, 15 de mayo). *Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-asistencia-social-hidalgo-699515265>

Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (POEH). (2021b, 26 de abril). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-derechos-ninas-ninos-575265382>

Periódico Oficial del Estado de Jalisco (POEJ). (2019, 01 de febrero). *Decreto número 27229/LXII/19*. Extraído de https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-01-19-bis_0.pdf

Periódico Oficial del Estado de Jalisco (POEJ). (2021, 06 de julio). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/593754054>

Periódico Oficial del Estado de Michoacán (POEM). (2020, 23 de diciembre). *Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-asistencia-social-michoacan-575273886>

Periódico Oficial del Estado de Michoacán (POEMa). (2021, 04 de mayo). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/593754642>

Periódico Oficial del Estado de Morelos (POEM). (2019, 27 de noviembre). *Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos*. Vlex. <https://app.vlex.com/#vid/ley-asistencia-social-corresponsabilidad-575297634>

Periódico Oficial del Estado de Morelos (POEM). (2021, 6 de octubre). *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos*. Vlex. <https://app.vlex.com/#vid/593754350>

Periódico Oficial del Estado de Nayarit (POEN). (2006, 22 de diciembre). *Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#vid/ley-sistema-estatal-asistencia-575240350>

Periódico Oficial del Estado de Nayarit (POEN). (2016, 22 de diciembre). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#vid/593754822>

Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POENL). (2021, 28 de mayo). *Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#vid/ley-sistema-estatal-asistencia-699518717>

Periódico Oficial del Estado de Oaxaca (POEO). (2021, 13 de marzo). *Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#vid/ley-sistema-desarrollo-integral-575236738>

Periódico Oficial del Estado de Oaxaca (POEO). (2017, 08 de diciembre). *Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#vid/ley-organizaciones-asistencia-social-730934349>

Periódico Oficial del Estado de Puebla (POEP). (2019, 06 de diciembre). *Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#vid/ley-sistema-estatal-asistencia-699515517>

Periódico Oficial del Estado de Querétaro (POEQ). (2014, 29 de noviembre). *Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#WW/vid/699520329>

Periódico Oficial del Estado de Querétaro (POEQ). (2019, 18 de octubre). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#WW/vid/593753906>

Periódico Oficial del Estado de Querétaro (POEQ). (2021, 02 de junio). *Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#vid/ley-sistema-asistencia-social-575238758>

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo (POEQR). (2015, 17 de noviembre). *Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo*. Vlex. Extraído de: https://app.vlex.com/#vid/575253454/chrome_addon/result

Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí (POESLP). (2020, 10 de marzo). *Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#vid/695776021>

Periódico Oficial del Estado de Sinaloa (POES). (2018, 27 de abril). *Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#WW/vid/575240286>

Periódico Oficial del Estado de Tabasco (POET). (2013, 23 de marzo). *Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#WW/vid/699515673>

Periódico Oficial del Estado de Tabasco (POETa). (2019, 18 de mayo). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#WW/vid/615866730>

Periódico Oficial del Estado de Tabasco (POETb). (2019, 05 de octubre). *Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#WW/vid/575248610>

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas (POET). (2008, 05 de febrero). *DECRETO No. LIX-1066*. Extraído de: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/cxxxiii-16-050208F.pdf>

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas (POET). (2018, 12 de junio). *Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#vid/699516649>

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas (POETa). (2021, 06 de julio). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#WW/vid/593754794/search>

Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala (POET). (2006, 25 de septiembre). *Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#vid/575240134>

- Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala (POETb). (2021, 17 de mayo). *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#vid/593754658>
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas (POEZ). (2016, 09 de enero). *Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#WW/vid/699514993>
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas (POEZ). (2018, 31 de octubre). *Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas*. Vlex. Extraído de: https://app.vlex.com/#vid/575247338/chrome_addon/result
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas (POEZ). (2021, 09 de enero). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas*. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#WW/vid/593754806>
- Piquero, A., Hawkins, D., Kazemian, L., Petechuk, D., Redondo, S. (2013). Patrones de la carrera delictiva: prevalencia, frecuencia, continuidad y desistimiento del delito. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 11, 1-40. Extraído de <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/127/124>
- Poder Legislativo del Estado de Campeche (PLEC). (2006, 12 de septiembre). *Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Campeche*. Extraído de <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/descargas/Ley%20Adolescentes.pdf>
- Rodríguez, L. (2004). *Criminalidad de menores*. (4 ed). México: Porrúa.
- Rodríguez, L. (2015). *Criminología Clínica*. (7 ed). México: Porrúa.
- Rodríguez, L. (2020). *Criminología*. (32 ed). México: Porrúa.
- Rodríguez, R. (2010). *Sociedad Civil y Delito: Los medios de la sociedad ante el delito y su prevención*. México: Ed. Coyoacán.
- Ruiz, A. (2021, julio). *El contenido y su análisis: enfoque y proceso*. Depósito digital de la Universidad de Barcelona. Extraído de: <http://hdl.handle.net/2445/179232>

- Salazar, A. (2006). Delincuencia infantil: proyecciones sociales. *Realidad y Reflexión* (6), 75-98.
- Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2014, 03 de diciembre). Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Vlex. Extraído de: <https://app.vlex.com/#vid/decreto-expide-ley-general-547324318>
- Thornberry, T., et al. (2013). Explicaciones teóricas de las transiciones delictivas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 11, 1-49. Extraído de <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/128/125>
- UNICEF Comité Español. (2006). *Convención sobre los derechos del Niño*. Extraído de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF México. (2019). *Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Informe sobre su costo y propuestas para su fortalecimiento*. México: GEA - Grupo de Economistas y Asociados, SC.
- Valckx, A. (2007). *Más que “callejeros”: discursos y prácticas en los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Puebla y la Fundación Junto con las Niñas y los Niños (JUCONI)*. [Tesis de licenciatura]. México: Universidad de las Américas Puebla. Extraído de http://caterina.udlap.mx/udla/tales/documentos/lac/valckx_g_a/
- Vasconcelos, R. (2009). *Justicia para adolescentes en México. Análisis de las leyes estatales*. México: UNICEF - UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/2640>
- Vázquez, C. (2003). *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Madrid: Colex.
- Vidaurri, M. (2016). *Bases generales de criminología y política criminal*. México: Oxford
- Villanueva, R., et al. *Apuntamientos para un derecho de los menores de edad en conflicto con la ley penal*. En *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*. México, enero 2007, año IV, no. 8 pp. 223 – 265.

Villanueva, R. (Coord.). (2017). *Normatividad Nacional e Internacional en Materia de Justicia para Adolescentes que Infringen la Ley Penal*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Vozmediano, S. L., y San Juan, G. C. (2010). *Criminología ambiental. Ecología del delito y de la seguridad*. Barcelona: Editorial UOC.

ANEXOS

Anexo 1

Encuesta infantes en conflicto con la ley: Instrumento cualitativo

La presente encuesta forma parte de una investigación a nivel doctoral que tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. De antemano se agradece su valiosa colaboración.

- Estado de la república mexicana en el que labora:
 - Profesión:
 - Grado de estudios:
1. ¿Qué dependencia gubernamental en su estado atiende a los infantes en conflicto con la ley?
 2. ¿El programa cuenta con un manual operativo que indique el procedimiento a seguir en la atención a los infantes en conflicto con la ley?
 3. ¿Qué áreas o disciplinas integran el equipo que atiende a los infantes en conflicto con la ley?
 4. ¿El programa cuenta con una base de datos estadísticos que registre los usuarios atendidos?
 5. ¿Cómo se capta a los infantes en conflicto con la ley para su atención?
 6. Describa brevemente en qué consiste el tratamiento que se proporciona a los infantes en conflicto con la ley.
 7. El tratamiento proporcionado ¿contempla la atención a la familia del infante?
 8. Una vez concluida la atención ¿se brinda seguimiento al caso?
 9. ¿Cuáles considera los principales obstáculos para la realización de acciones de asistencia social en el caso de los infantes en conflicto con la ley?
 10. ¿Considera que la atención a los infantes en conflicto con la ley contribuye a la prevención de la conducta antisocial en su estado? Argumente su respuesta.
 11. ¿Qué propondría para la mejora del programa de atención a infantes en conflicto con la ley en su estado?
 12. ¿Considera suficiente el presupuesto anual destinado a los infantes en conflicto con la ley?
 13. En caso de que su estado no cuente con un programa específico para la atención de esta población ¿considera importante que se establezca y por qué?

Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca

Anexo 2

Encuesta infantes en conflicto con la ley: Instrumento cuantitativo

La presente encuesta forma parte de una investigación a nivel doctoral que tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal.

Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes. De antemano se agradece su valiosa colaboración.

1. Estado de la república mexicana en el que labora: _____
2. Profesión:
 - Abogado
 - Psicólogo
 - Criminólogo
 - Trabajador social
 - Otro (especifique): _____
3. Grado de estudios:
 - Licenciatura
 - Especialidad
 - Maestría
 - Doctorado
 - Otro (especifique): _____
4. Su experiencia en el trabajo con infantes en conflicto con la ley es:
 - Menor a un año.
 - Mayor a un año y menor a 5 años.
 - Mayor a 5 años y menor a 10 años.
 - Mayor a 10 años.
 - No cuento con experiencia.
5. El estado en el que labora ¿cuenta con un área específica para la atención a infantes en conflicto con la ley?

Si _____
No _____
No sé _____
6. En caso afirmativo ¿qué dependencia gubernamental en su estado atiende a los infantes en conflicto con la ley?

- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- Fiscalía General de Justicia del Estado.
- Otra (especifique): _____
- Ninguna.
- No sé.

7. Ordene en una escala del 1 al 6, la importancia de los siguientes profesionales en la atención a los infantes en conflicto con la ley, donde 1 sea considerado el más importante y 6 sea considerado el menos importante.

Un abogado	
Un psicólogo	
Un trabajador social	
Un criminólogo	
Un educador	
Un médico	
Otro (especifique)	

8. En las siguientes etapas, contempladas para la atención a los infantes en conflicto con la ley, ordene en una escala del 1 al 8 la importancia de cada una de ellas, donde 1 sea la más importante y 8 la menos importante.

Revisión documental	
Apertura de expediente	
Encuadre	
Diagnóstico múltiple	
Aplicación del tratamiento	
Evaluación	
Cierre del expediente	
Seguimiento	

9. Ordene en una escala del 1 al 4, hacia qué actores debe enfocarse la atención a infantes en conflicto con la ley, donde 1 sea el actor más importante y 4 el de menor importancia.

Atención centrada en el infante	
Atención orientada a la familia	
Atención dirigida a la comunidad	
Atención dedicada al infante, la familia y la comunidad	

- I. En relación al establecimiento de protocolos especializados homogéneos para los estados de la república mexicana, dirigidos al abordaje de los infantes en conflicto con la ley, evalúe con una escala del 1 al 5 la importancia de los siguientes aspectos, señalando 5 si considera la opción muy importante, hasta calificar con 1 si considera la opción nada importante:

	1	2	3	4	5
1. La presencia de un programa especial que atienda a los infantes en conflicto con la ley en su estado.					
2. Legislación específica respecto de cómo debe ser la atención que se brinde a los infantes en conflicto con la ley.					
3. Que la legislación que regule la atención a los infantes en conflicto con la ley sea homogénea entre los estados de la república mexicana.					
4. La existencia de un protocolo de atención para infantes en conflicto con la ley.					
5. Presupuesto anual suficiente para la atención de los infantes en conflicto con la ley.					
6. Un espacio físico adecuado y equipado para la atención a infantes en conflicto con la ley.					
7. Personal capacitado para la atención a los infantes en conflicto con la ley.					
8. Un manual operativo que indique el procedimiento a seguir en la atención a los infantes en conflicto con la ley.					
9. Instrumentos validados y confiables, destinados a la atención de los infantes en conflicto con la ley.					
10. Criterios unificados en el abordaje de los infantes en conflicto con la ley al interior de la república mexicana.					

- II. Considerando la atención interdisciplinaria a los infantes en conflicto con la ley, que contemple también la asistencia social a sus familias, valore los siguientes criterios:

	Nada	Poco	Moderado	Mucho	Demasiado
1. ¿Qué tan importante resulta la existencia de un equipo interdisciplinario para la atención a los infantes en conflicto con la ley?					

2. ¿Qué tan adecuado considera se proporcione una tratamiento estructurado y estandarizado para todos los casos de infantes en conflicto con la ley?					
3. ¿Qué tan pertinente resulta proporcionar un tratamiento estructurado pero adaptado a las necesidades de cada uno de los infantes en conflicto con la ley?					
4. ¿En qué medida cree que se deban emplear escalas o instrumentos que ayuden a predecir el riesgo en que vive en infante y la comisión de nuevas conductas antisociales?					
5. ¿Qué tan conveniente considera sea la reeducación el método primordial en la atención a los infantes en conflicto con la ley?					
6. ¿En qué grado la intervención a los infantes en conflicto con la ley debe basarse en la protección y la procuración de los derechos del niño?					
7. ¿Qué tan relevante considera desarrollar investigación sobre las conductas antisociales en la infancia y las mejores estrategias para afrontarlas y contrarrestarlas?					
8. ¿Qué tan importante estima la atención a los infantes en conflicto con la ley involucre a la familia y/o cuidadores?					

III. Con una escala del 1 al 5, evalúe el impacto de las siguientes opciones de intervención para la prevención de conducta antisocial en infantes, señalando 5 si considera la opción muy importante, hasta calificar con 1 si considera la opción nada importante:

	1	2	3	4	5
1. Atención médica integral y gratuita desde el periodo de gestación y hasta los 12 años de vida, al menos.					
2. Atención psicológica gratuita para facilitar el sano desarrollo de la personalidad, trabajando posibles trastornos o dificultades conductuales en el infante.					
3. Atención interdisciplinaria a los factores familiares que puedan significar un riesgo para el niño.					

4. Asegurar la inscripción del infante en la escuela y su permanencia en ella, reduciendo los factores que lo obliguen a abandonarla.					
5. Mayor control en los medios de difusión a los que tengan acceso los niños y reducción de la violencia en ellos.					
6. Asistir a los niños en situación de calle y evitar el trabajo infantil.					
7. Garantizar el acceso de los niños a los servicios básicos, así como de sus cuidadores.					
8. Realizar trabajo comunitario para reducción de las conductas de riesgo y delictivas en el entorno próximo del niño.					
9. Promover actividades culturales y deportivas que fomenten el sano desarrollo físico y mental.					
10. Reducir la violencia estructural que genere falta de oportunidades y marginación en los infantes.					

IV. Respecto del seguimiento a la conducta reincidente de los infantes en conflicto con la ley, exprese con una escala del 1 al 5, su acuerdo respecto de lo planteado por la pregunta, donde 5 refleje su total acuerdo con lo planteado por la pregunta y 1 refleje un total desacuerdo:

	1	2	3	4	5
1. ¿Qué tanto considera los factores de riesgo o de protección influyen en el inicio y la persistencia de conductas antisociales en infantes?					
2. ¿Considera usted que la presencia de conductas antisociales en la infancia predice mejor la existencia de conductas delictivas en la edad adulta?					
3. ¿Qué tan probable considera que las conductas antisociales de los infantes desaparezcan por maduración en la edad adulta?					
4. ¿Qué tan útiles resultan los estudios longitudinales de las carreras o trayectorias delictivas?					
5. ¿Considera usted que un inicio más temprano en las conductas antisociales, indica mayor gravedad de las conductas delictivas en la edad adulta?					
6. ¿Considera que una atención más inmediata o temprana de las conductas antisociales, previene mejor la manifestación del delito en la edad adulta?					
7. ¿Qué tan relevante considera la existencia de un registro de infantes en conflicto con la ley?					
8. ¿Qué tan importante considera el seguimiento a la conducta					

reincidente, una vez que se ha atendido al infante?					
9. ¿Qué tan pertinente considera desaparezca el registro de los infantes en conflicto con la ley una vez cumplida su mayoría de edad?					
10. ¿Qué tan necesaria considera la comunicación mutua entre las instituciones que atienden a los infantes en conflicto con la ley y quienes atienden a los adolescentes en conflicto con la ley?					

V. Califique con una escala del 1 al 5 los siguientes aspectos para la prevención de la conducta antisocial en México, donde 5 refleje su total acuerdo con lo planteado por la pregunta y 1 refleje un total desacuerdo:

	1	2	3	4	5
1. ¿Considera usted que la asistencia social a los infantes en conflicto con la ley es el medio idóneo para la prevención de las conductas antisociales en dicha población?					
2. ¿Qué tan pertinente considera que el Sistema DIF sea el responsable de la atención a infantes en conflicto con la ley?					
3. ¿Qué tan relevante considera la atención de las conductas antisociales durante los primeros 12 años de vida?					
4. ¿Qué tanto considera la atención a los infantes en conflicto con la ley contribuye a la prevención de la conducta antisocial en su estado?					
5. ¿Qué tan idóneo considera que los infantes en conflicto con la ley no reciban algún tipo de atención?					
6. ¿En qué medida cree debería evaluarse la eficacia del programa de atención a infantes en conflicto con la ley?					
7. ¿En qué grado considera la atención a la conducta antisocial en la infancia previene la conducta delictiva en la edad adulta?					
8. Para disminuir la incidencia delictiva ¿qué tanto apostaría a programas de prevención de riesgos en la infancia?					
9. ¿Considera que la atención a los infantes en conflicto con la ley puede impedir que sean reclutados por grupos de la delincuencia organizada?					
10. ¿Qué tan adecuado considera que los infantes sean enlistados por los grupos de autodefensa para protección de su comunidad?					

Ha llegado al final de la encuesta ¡Muchas gracias!

Anexo 3

Encuesta sobre la atención a infantes en conflicto con la ley

La presente encuesta forma parte de una investigación a nivel doctoral que tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal.

Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes. De antemano se agradece su valiosa colaboración.

1. Estado de la república mexicana en el que labora: _____
2. Edad: _____
3. Profesión:
 - Abogado
 - Psicólogo
 - Criminólogo
 - Trabajador social
 - Otro (especifique): _____
4. Género:
 - Masculino
 - Femenino
 - Sin especificar
5. Grado de estudios:
 - Licenciatura
 - Especialidad
 - Maestría
 - Doctorado
 - Otro (especifique): _____
6. Su experiencia en el trabajo con infantes en conflicto con la ley es:
 - Menor a un año.
 - Mayor a un año y menor a 5 años.

- Mayor a 5 años y menor a 10 años.
 - Mayor a 10 años.
 - No cuento con experiencia.
7. El estado en el que labora ¿cuenta con un área específica para la atención a infantes en conflicto con la ley?
- a) Si
b) No
c) No sé

8. En caso afirmativo ¿qué dependencia gubernamental en su estado atiende a los infantes en conflicto con la ley?

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Fiscalía General de Justicia del Estado.

Otra (especifique): _____

Ninguna.

No sé.

9. El programa que atiende a los infantes en conflicto con la ley en su estado ¿cuenta con un manual operativo que indique el procedimiento a seguir?
- a) Si
b) No
c) No sé

10. Indique cuáles de los siguientes profesionales en su estado componen el equipo que atiende a los infantes en conflicto con la ley:

Un abogado	
Un psicólogo	
Un trabajador social	
Un criminólogo	
Un educador	
Un médico	
Otro (especifique)	

11. Ordene en una escala del 1 al 4, hacia qué actores debe enfocarse la atención a infantes en conflicto con la ley, donde 1 sea el actor más importante y 4 el de menor importancia.

Atención centrada en el infante	
Atención orientada a la familia	
Atención dirigida a la comunidad	
Atención dedicada al infante, la familia y la comunidad	

12. Los siguientes han sido señalados como los principales obstáculos en la atención a los infantes en conflicto con la ley, organice de acuerdo a su importancia, donde 1 sea considerado el principal obstáculo y 7 sea el de menor importancia según su experiencia.

1. Normatividad poco clara o falta de ella	
2. Bajo presupuesto	
3. Pobre infraestructura	
4. Carencia de equipamiento	
5. Personal insuficiente	
6. Falta de capacitación	
7. Poca disponibilidad de los usuarios	







- I. Indique con qué frecuencia en su área se llevan a cabo las siguientes prácticas en la atención a los infantes en conflicto con la ley, evaluando con 5 si considera la opción muy frecuente, hasta calificar con 1 si considera la opción nada frecuente:

	1	2	3	4	5
1. Uso de protocolos especializados en la atención los infantes en conflicto con la ley.					
2. Atención a los infantes en conflicto con la ley por parte de un equipo inter o multidisciplinario.					
3. Empleo de un espacio físico adecuado y equipado para la atención a infantes en conflicto con la ley.					
4. Involucramiento de la familia o cuidadores en la atención a los infantes en conflicto con la ley.					
5. Uso de Instrumentos validados y confiables para el diagnóstico o la atención.					
6. Registro de los infantes en conflicto con la ley.					
7. Seguimiento a la conducta reincidente, una vez que se ha concluido el caso.					
8. Investigación respecto de la infancia en conflicto con la ley.					
9. Prevención de las conductas antisociales antes de que el infante sea denunciado.					
10. Evaluación de la atención que se brinda a los infantes en conflicto con la ley.					
11. Capacitación del personal especializada en infancia en conflicto con la ley.					

II. Califique con una escala del 1 al 5 los siguientes aspectos, donde 5 refleje su total acuerdo con lo planteado por la pregunta y 1 refleje un total desacuerdo:

	1	2	3	4	5
1. En base a su experiencia ¿una atención más inmediata o temprana de las conductas antisociales, previene mejor la manifestación del delito en la edad adulta?					
2. ¿Considera usted que la asistencia social a los infantes en conflicto con la ley es el medio idóneo para la prevención de las conductas antisociales en dicha población?					
3. ¿Qué tan pertinente considera que el Sistema DIF sea el responsable de la atención a infantes en conflicto con la ley?					
4. ¿En qué medida cree debería evaluarse la eficacia del programa de atención a infantes en conflicto con la ley?					
5. Para disminuir la incidencia delictiva en su estado ¿qué tanto apostaría a programas de prevención de riesgos en la infancia?					
6. Según su opinión ¿deben unificarse los criterios en el abordaje de los infantes en conflicto con la ley al interior de la república mexicana?					
7. ¿Qué tan útil considera el estudio de las carreras o trayectorias delictivas?					

Solicitudes de colaboración

 UANL	 FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
<p>Lic. Elsa Amabel Landín Olivares Encargada de Despacho de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Aguascalientes</p>	
<p>PRESENTE</p>	
<p>Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.</p> <p>Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.</p> <p>Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.</p> <p>De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.</p>	
<p>ATENTAMENTE. – “ALERE FLAMMAM VERITATIS” CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023</p>	
 DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA	 COORDINACIÓN DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA
 VISION UANL 20 30 <small>Calidad de Calidad Para el Desarrollo y el Bienestar en el Mundo</small>	 La excelencia por principio la educación como instrumento
<p>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280 contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx</p>	



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Dra. Berenice López Meza
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280

contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Daniel Salvador Morales García
Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur
P R E S E N T E

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador de dicho programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"ALERE FLAMMAM VERITATIS"
CD. UNIVERSITARIA A 09 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Mtra. María Guadalupe Álvarez Caballero
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280

contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Mtra. Lizzeth del Carmen Hernández Navarro
Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6º semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador de dicho programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 09 DE ENERO DE 2023**



DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO COORDINACIÓN
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx

Lic. María Leticia Sánchez Campos
Procuradora para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila
PRESENTE

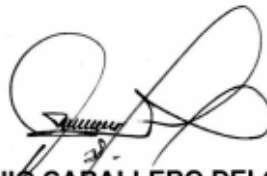
Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023



DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280

contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Norma Araceli Carrillo Ascencio
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Mtra. Cristel Yunuen Pozas Serrano
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador de dicho programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 09 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280

contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Martín Yactibany Ramírez Gutiérrez
Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Eder Rafael Cuevas Rodríguez
Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del
Estado de Morelos

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280

contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Mtra. María Concepción Morán Escobedo
Procuradora de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit
PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Verónica de Jesús Muñoz Rodríguez
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de
Nuevo León

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280

contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Samuel Jiménez Acevedo
Procurador de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Hiram Méndez Crisanto
Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla
P R E S E N T E

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6º semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador de dicho programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE. –
"ALERE FLAMMAM VERITATIS"
CD. UNIVERSITARIA A 09 DE ENERO DE 2023**

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



**COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Aída Isis González Gómez
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del
Estado de Quintana Roo

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Yéssica Guadalupe Méndez González
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Faviola Biridiana Cárdenas Quiñones
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
P R E S E N T E

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6º semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador de dicho programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 09 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



Lic. Jorge Axayacatl Yeomans Rosas
Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Mtra. Ana Laura Solano Vargas
Procuradora de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280

contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Mtro. Jorge Alberto Galván Garcés
Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas
PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador de dicho programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 09 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



**COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Guadalupe Hernández Montes
Encargada de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
del Estado de Tlaxcala

PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6° semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador del programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 24 DE ENERO DE 2023

DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA



COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280

contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Lutgarda Madrigal Valdez
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz
PRESENTE

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6º semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador de dicho programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 09 DE ENERO DE 2023**

**DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA**



**COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Lic. Teresita de Jesús Anguas Zapata
Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán
P R E S E N T E

Por medio de la presente solicito su colaboración en la investigación doctoral que está desarrollando actualmente la Mtra. Norma Rocío Gutiérrez Vaca, estudiante del 6º semestre del Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde funjo como coordinador de dicho programa.

Dicha investigación tiene como objetivo establecer estrategias de atención a los infantes en conflicto con la ley para la prevención de la conducta antisocial en México. El término infantes en conflicto con la ley se refiere a aquellos niños (as) menores de 12 años de edad que presentan denuncias por conductas tipificadas como delito por la ley penal. Usted ha sido elegido (a) por su experiencia en el trabajo con dichos infantes.

Junto con este documento se agregará un link, al que usted podrá ingresar para responder la encuesta vía electrónica. En atención a usted, refiero que el instrumento consta solo de 30 preguntas y que el tiempo de respuesta es aproximadamente de 15 minutos.

De antemano se agradece su valiosa colaboración. Reciba las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE. –
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA A 09 DE ENERO DE 2023**

**DR. JUAN ANTONIO CABALLERO DELGADILLO
COORDINADOR DEL DOCTORADO DE CRIMINOLOGÍA**



**COORDINACIÓN
DOCTORADO DE
CRIMINOLOGÍA**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 • 81 8329 4280
contacto.facdyc@uanl.mx • www.facdyc.uanl.mx